

COMISIÓN PERMANENTE DE
CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.
"2024, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Asunto: SE REMITE DICTAMEN.

Oficio número: HCEO/CPCAJCFD/LXV/80/2024

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de julio de 2024

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:00 hrs
16 JUL 2024
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIO


Diputado SESUL BOLAÑOS LÓPEZ, Presidente de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 27, fracción XV y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE OAXACA, relativo a de los expedientes acumulados números 27, 30, 50, 51, 84, 95, 105, 106, 107, 108, 112, 119, 120, 135 del índice de la Comisión.

Solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinda al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE


SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
DIP. PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES,
JUVENTUD CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
16 JUL. 2024
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

1917
JUL 31
1917

ASUNTO: DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS 27, 30, 50, 51, 84, 95, 105, 106, 107, 108, 112, 119, 120, 135.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fueron remitidos a ésta **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, los expedientes de números al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción VI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracción VI, inciso a), y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

La **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**; misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido** se hace una descripción de las iniciativas, se exponen los objetos y finalidades, y se resume su contenido, motivos, fundamentos y alcances.

En las **Consideraciones**, las y los integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

Respecto del Expediente 27:

1. El 16 de agosto de 2022 el **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 24 Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del que corresponde.
2. El 17 de agosto de 2022 en sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura se presentó en el Pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías, acordaron que fuera turnada a la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.
3. El 19 de agosto de 2022 fue recibida en la PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM/1394/2022 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa referida, presentada por el Diputado, radicándose con el número de expediente 27 del índice de la Comisión.

Respecto del Expediente 30:

1. El 23 de agosto de 2022 la **DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del que corresponde.
2. El 24 de agosto de 2022 en sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura se presentó en el Pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías, acordaron que fuera turnada a la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

3. El 26 de agosto de 2022 fue recibida en la PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM/1446/2022 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa referida, presentada por la Diputada, radicándose con el número de expediente 30 del índice de la Comisión.

Respecto del Expediente 50:

1. El 10 de enero de 2023 el **DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 6 Y 9 (sic) DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del que corresponde.
2. El 11 de enero de 2023 en sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura se presentó en el Pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías, acordaron que fuera turnada a la **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**.
3. El 13 de enero de 2023 fue recibida en la PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM/2094/2023 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa referida, presentada por el Diputado, radicándose con el número de expediente 50 del índice de la Comisión.

Respecto del Expediente 51:

1. El 10 de enero de 2023 los **DIPUTADOS SAMUEL GURRIÓN MATÍAS** y **EVA DIEGO CRUZ** presentaron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del que corresponde.
2. El 11 de enero de 2023 en sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura se presentó en el Pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías, acordaron que fuera turnada a la **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**.
3. El 13 de enero de 2023 fue recibida en la PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM/2095/2023 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa

referida, presentada por los Diputados, radicándose con el número de expediente 51 del índice de la Comisión.

Respecto del Expediente 84:

1. El 25 de julio de 2023 los **DIPUTADOS ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ, EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS** presentaron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del que corresponde.
2. El 26 de julio de 2023 en sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura se presentó en el Pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías, acordaron que fuera turnada a la **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**.
3. El 27 de julio de 2023 fue recibida en la **PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, mediante oficio **LXV/A.L/COM.PERM/2944/2023** de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa referida, presentada por los Diputados, radicándose con el número de expediente 50 del índice de la Comisión.

Respecto del Expediente 95:

1. El 5 de septiembre de 2023 el **DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, APROBADA POR DECRETO NÚMERO 2089 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2016; Y LA LEY DE PROMOCIÓN E IMPULSO A LA JUVENTUD EMPRENDEDORA DEL ESTADO DE OAXACA, APROBADA POR DECRETO NÚMERO 1961 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 25 DE MARZO Y 8 DE ABRIL DE 2013; SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7 Y EL CAPÍTULO X. PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD Y SUS ARTÍCULOS 60, 61, 62 Y 63 DE LA LEY ESTATAL DE PREMIOS; Y SE EXPIDE LA LEY DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE OAXACA**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del que corresponde.
2. El 6 de septiembre de 2023 en sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura se presentó en el Pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que, por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías, acordaron que fuera turnada a la

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

3. El 8 de septiembre de 2023 fue recibida en la PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM/3124/2023 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa referida, presentada por el Diputado, radicándose con el número de expediente 95 del índice de la Comisión.

Respecto de los Expedientes 105, 106, 107, 108, 112, 119 y 120:

1. El 5 de diciembre de 2023 el DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ remitió a la Secretaría de Servicios Parlamentarios las iniciativas de ley y puntos de acuerdo de los diputados juveniles siguientes: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA (SIC) UN ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por el DIPUTADO JUVENIL GUDIEL LUIS SALINAS; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA (SIC) EL ARTÍCULO 14, CAPÍTULO V, TÍTULO 3° DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por el DIPUTADO JUVENIL LUIS MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL MARCO NORMATIVO DE LA CNDH, CON ÉNFASIS EN EL TÍTULO TERCERO, REFERENTE A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA JUVENIL**, presentada por el DIPUTADO JUVENIL MAXIMILIANO ALEXEI OSORIO GÓMEZ; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la DIPUTADA JUVENIL ALICIA SKARLETTE KANTUN LOZANO; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XVII (SIC) DE LA LEY DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la DIPUTADA JUVENIL MARA LUZ LÓPEZ VÁZQUEZ; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI AL TÍTULO TERCERO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA LEY DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por el DIPUTADO JUVENIL PEDRO JESÚS SANTIAGO ORDAZ; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por el DIPUTADO JUVENIL POLICARPO DAMIÁN GARCÍA AMBROSIO, para que fuesen integradas al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del que corresponde.
2. El 6 de diciembre de 2023 en sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura se presentó en el Pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que, por

instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías, acordaron que fuera turnada a la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

3. El 15 de diciembre de 2023 fue recibida en la PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, mediante oficios LXV/A.L/COM.PERM/3423/2023, LXV/A.L/COM.PERM/3424/2023, LXV/A.L/COM.PERM/3425/2023, LXV/A.L/COM.PERM/3426/2023, LXV/A.L/COM.PERM/3430/2023, LXV/A.L/COM.PERM/3437/2023 y LXV/A.L/COM.PERM/3438/2023 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, las iniciativas referidas, presentadas por los Diputados Juveniles, radicándose con los números de expedientes 105, 106, 107, 108, 112, 119 y 120, respectivamente, del índice de la Comisión.

Respecto del Expediente 135:

1. El 12 de marzo de 2024 los **DIPUTADOS ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ, EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS** presentaron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del que corresponde.

2. El 13 de marzo de 2024 en sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura se presentó en el Pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías, acordaron que fuera turnada a la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

3. El 15 de marzo de 2024 fue recibida en la PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM/3808/2024 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa referida, presentada por el Diputado, radicándose con el número de expediente 50 del índice de la Comisión.

Identificadas las iniciativas de reforma, adición, derogación y, en su caso, abrogación de ley a dictaminar, esta Comisión Permanente considera oportuno acumularlas y dictaminarlas en conjunto, en razón de que todas se refieren a la materia de juventudes.

CONTENIDO:

Respecto del Expediente 27:

En la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 24 Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, el **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO** expone una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales, por economía procesal legislativa, se resumen de la siguiente manera:

La presente iniciativa propone que los Ayuntamientos, las autoridades auxiliares y comunitarias involucrarán a las juventudes en las prácticas que fortalezcan el tejido social de la comunidad, respetando que para cumplir los cargos de servicio a la misma, deberán contar con la mayoría de edad. Lo anterior implica que las autoridades municipales deben involucrar a las juventudes en las prácticas de la comunidad, pero que para cumplir los cargos de servicio a la misma, deberán tener 18 años de edad cumplidos.

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE DE LA LEY	REFORMA LEGAL QUE SE PROPONE
<p>CAPÍTULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS</p> <p>TÍTULO SEXTO DENUNCIAS Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 24.- Cualquier persona podrá formular denuncia ante los órganos competentes sobre todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos de las personas jóvenes que establece la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 25.- Cuando los responsables del daño o afectación a las personas jóvenes, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, para la imposición de sanciones, se sujetarán al procedimiento administrativo disciplinario que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 26.- La infracción a las disposiciones de la presente Ley tratándose de sujetos no contemplados en el artículo anterior, será</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 24.- Los Ayuntamientos, las autoridades auxiliares y comunitarias involucrarán a la juventud en las prácticas que fortalezcan el tejido social de la comunidad, respetando que para cumplir los cargos de servicio a la misma, deberán contar con la mayoría de edad.</p> <p>TÍTULO SEXTO DENUNCIAS Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 25.- Cualquier persona podrá formular denuncia ante los órganos competentes sobre todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos de las personas jóvenes que establece la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 26.- Cuando los responsables del daño o afectación a las personas jóvenes, sean servidores públicos en ejercicio de sus</p>

<p>sancionada en términos de las disposiciones aplicables, ya sea de carácter civil, penal, o laboral.</p>	<p>funciones, para la imposición de sanciones, se sujetarán al procedimiento administrativo disciplinario que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 27.- La infracción a las disposiciones de la presente Ley tratándose de sujetos no contemplados en el artículo anterior, será sancionada en términos de las disposiciones aplicables, ya sea de carácter civil, penal, o laboral.</p>
--	---

Respecto del Expediente 30:

En la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, la **DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO** expone una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales, por economía procesal legislativa, se resumen de la siguiente manera:

La presente iniciativa propone ampliar la tutela de apoyo al empleo juvenil, en aquellos casos de emergencias o contingencias sanitarias, que afecten gravemente la salud y economía de las personas, debido al cierre temporal de empresas, implementando acciones emergentes de empleo para apoyar a las personas jóvenes, que hayan sido suspendidas o despedidas por dicha situación.

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE DE LA LEY	REFORMA LEGAL QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 14.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Economía, en coordinación con las instituciones de educación media superior, las instituciones de educación superior y la iniciativa privada dentro del territorio oaxaqueño, deberán:</p> <p>(De la I a la XXX)</p> <p>XXXI. Promover acciones colectivas, sociales o comunitarias que generen la autogestión y autoconstrucción de vivienda para jóvenes; y</p> <p>XXXII. Incentivar la cultura del ahorro de las personas jóvenes mediante acciones de</p>	<p>ARTÍCULO 14.- ...</p> <p>(De la I a la XXX)</p> <p>XXXI. Promover acciones colectivas, sociales o comunitarias que generen la autogestión y autoconstrucción de vivienda para jóvenes;</p> <p>XXXII. Incentivar la cultura del ahorro de las personas jóvenes mediante acciones de educación financiera; y</p> <p>XXXIII. Implementar acciones emergentes que generen empleos para apoyar a las personas jóvenes que hayan sido suspendidas o cesadas</p>

educación financiera.	de su empleo, en los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia o emergencia sanitaria que implique la suspensión de labores o cierre temporal de empresas.
-----------------------	---

Respecto del Expediente 50:

En la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 6 Y 9 (sic) DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, el **DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ** expone una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales, por economía procesal legislativa, se resumen de la siguiente manera:

La presente iniciativa propone la ampliación de la aplicación de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, a más jóvenes, con motivo de su identidad indígena, edad, embarazo, estado civil, vestir, por tener tatuajes o perforaciones corporales, o cualquier otra situación; así como la ampliación de los derechos de las juventudes en materia de cultura, artes, libertad de expresión, ideología, viajar, descanso, esparcimiento, educación y actividad física, y deporte.

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE DE LA LEY	REFORMA LEGAL QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 2.- La presente Ley se aplicará a las personas jóvenes del Estado de Oaxaca, independientemente de su origen étnico, lengua, orientación o preferencia sexual, género, discapacidad física y psíquica, condición jurídica, social, cultural, económica o de salud, apariencia física, características genéticas, credo, identidad o filiación política, nivel académico, estado civil, forma de pensar o cualquier otra situación personal, o de sus padres, representantes legales o tutores, que contravenga el cumplimiento de la presente Ley y demás normas locales e instrumentos internacionales.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- La presente Ley se aplicará a las personas jóvenes del Estado de Oaxaca, independientemente de su origen étnico, lengua, orientación o preferencia sexual, género, discapacidad física y psíquica, condición jurídica, social, cultural, económica o de salud, apariencia física, características genéticas, credo, identidad o filiación política, nivel académico, estado civil, forma de pensar o cualquier otra situación personal, o de sus padres, representantes legales o tutores, identidad indígena, edad, embarazo, estado civil, vestir, por tener tatuajes o perforaciones corporales, o cualquier otra situación que contravenga el cumplimiento de la presente Ley y demás normas locales e instrumentos internacionales.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:</p>

<p>I. a la XII. ...</p> <p>XIII. Acceder a espacios recreativos y culturales, garantizando la libertad de expresión, manifestación artística y respetando la diversidad de ideologías, así como a practicar cualquier deporte y actividad física, de acuerdo a sus preferencias y aptitudes;</p> <p>XIV. La recreación y al tiempo libre, al descanso y al esparcimiento. Este derecho será considerado como factor indispensable para el desarrollo integral de las personas jóvenes;</p>	<p>I. a la XII. ...</p> <p>XIII. Al acceso a la cultura y a las artes, acceder a espacios culturales, garantizando la libertad de expresión, creación y manifestación artística, respetando la identidad cultural y diversidad de ideologías;</p> <p>XIV. La recreación y al tiempo libre, a viajar a conocer otras comunidades tanto nacional como internacional, al descanso y al esparcimiento. Este derecho será considerado como factor indispensable para el desarrollo integral de las personas jóvenes;</p> <p>XV. a la XVI. ...</p> <p>XVII. A la educación y actividad física, así como practicar cualquier deporte, de acuerdo a sus preferencias y aptitudes;</p> <p>XVIII. A la movilidad, a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos.</p>
--	--

Respecto del Expediente 51:

En la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, los **DIPUTADOS SAMUEL GURRIÓN MATÍAS** y **EVA DIEGO CRUZ** exponen una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales, por economía procesal legislativa, se resumen de la siguiente manera:

La presente iniciativa propone que las autoridades en materia de salud en el Estado, implementen y fortalezcan los programas y la información dirigida a las personas jóvenes en materia de prevención de las enfermedades de transmisión sexual (ETS), es decir, que se les pueda proporcionar a los jóvenes información sobre: mecanismos para prevenir enfermedades de transmisión sexual; prácticas sexuales que implican un riesgo mayor contagio de las ETS; medidas preventivas, como el uso del preservativo masculino y femenino, o la aplicación de vacunas, para prevenir contagios de Hepatitis B, o de Virus del Papiloma Humano.

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE DE LA LEY	REFORMA LEGAL QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 11.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud de Oaxaca, el Instituto y los municipios en el ámbito de sus competencias participarán en el acceso, fomento de la salud y prevención de adicciones en la juventud oaxaqueña bajo las siguientes acciones:</p> <p>I a la IX. ...</p> <p>X. Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes, impulsando campañas de educación sexual así como la ampliación de métodos anticonceptivos;</p> <p>XI a la XX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 11.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud de Oaxaca, el Instituto y los municipios en el ámbito de sus competencias participarán en el acceso, fomento de la salud y prevención de adicciones en la juventud oaxaqueña bajo las siguientes acciones:</p> <p>I a la IX. ...</p> <p>X. Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes, impulsando campañas de educación sexual; así como programas y campañas de información dirigidos a las personas jóvenes en materia de métodos anticonceptivos, así como de prevención de las infecciones de transmisión sexual, en términos de lo que dispone la Ley Estatal de Salud;</p> <p>XI a la XX. ...</p>

Respecto del Expediente 84:

En la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, los DIPUTADOS ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ, EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS exponen una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales, por economía procesal legislativa, se resumen de la siguiente manera:

La presente iniciativa propone la actualización de los nombres de Secretarías del Gobierno del Estado; así como promover el mejoramiento de las condiciones laborales, garantizando la no discriminación por razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género, de manera que la población LGBTIQ+ acceda en igualdad de condiciones al mercado laboral, respetándose su dignidad y derecho al trabajo.

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE DE LA LEY	REFORMA LEGAL QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 13.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, la Defensoría de los Derechos Humanos del</p>	<p>ARTÍCULO 13.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Defensoría de los Derechos</p>

Pueblo de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las personas jóvenes en el Estado tengan acceso a una vida libre de violencia, por lo que deberán:

I a la XVI. ...

ARTÍCULO 14.- El Gobierno del Estado, a través de la **Secretaría de Economía**, en coordinación con las instituciones de educación media superior, las instituciones de educación superior y la iniciativa privada dentro del territorio oaxaqueño, deberán:

I a XXI. ...

XXII. Promover el mejoramiento de las condiciones laborales, garantizando que no exista discriminación debido a la poca experiencia laboral de edad o por razón de género;

XXIII a la XXXII. ...

Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las personas jóvenes en el Estado tengan acceso a una vida libre de violencia, por lo que deberán:

I a la XVI. ...

ARTÍCULO 14.- El Gobierno del Estado, a través de la **Secretaría de Desarrollo Económico**, en coordinación con las instituciones de educación media superior, las instituciones de educación superior y la iniciativa privada dentro del territorio oaxaqueño, deberán:

I a XXI. ...

XXII. Promover el mejoramiento de las condiciones laborales, garantizando que no exista discriminación debido a la poca experiencia laboral, edad su origen étnico o nacional, género, estado civil, discapacidad, condición social, económica, de salud, de migrante, religión, opiniones, ideología política o por razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXIII a la XXXII. ...

Respecto de los Expedientes 105, 106, 107, 108, 112, 119 y 120:

En la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA (SIC) UN ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por el DIPUTADO JUVENIL GUDIEL LUIS SALINAS; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA (SIC) EL ARTÍCULO 14, CAPÍTULO V, TÍTULO 3° DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por el DIPUTADO JUVENIL LUIS MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL MARCO NORMATIVO DE LA CNDH, CON ÉNFASIS EN EL TÍTULO TERCERO, REFERENTE A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA JUVENIL, presentada por el DIPUTADO JUVENIL MAXIMILIANO ALEXEI OSORIO GÓMEZ; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por la DIPUTADA JUVENIL ALICIA SKARLETTE

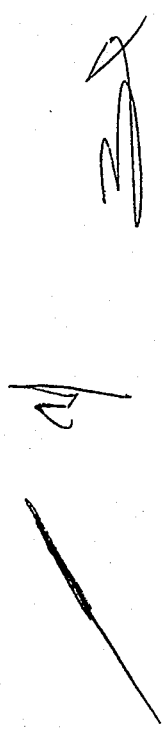
KANTUN LOZANO; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XVII (SIC) DE LA LEY DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por la DIPUTADA JUVENIL MARA LUZ LÓPEZ VÁZQUEZ; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI AL TÍTULO TERCERO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA LEY DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por el DIPUTADO JUVENIL PEDRO JESÚS SANTIAGO ORDAZ; y la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por el DIPUTADO JUVENIL POLICARPO DAMIÁN GARCÍA AMBROSIO, se exponen una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales, por economía procesal legislativa, se resumen en el siguiente cuadro:

No. Exp.	Diputado Juvenil	Iniciativa de ley o Punto de Acuerdo	Propuesta de reforma o exhorto	Tema
105	Gudiel Luis Salinas	INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se agrega (sic) un artículo 13 Bis a la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.	ARTÍCULO 13 BIS.- El Gobierno del Estado garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas jóvenes víctimas del desplazamiento forzado, por lo que, el titular del poder ejecutivo instruirá a las dependencias y entidades necesarias implementen programas de apoyo gratuitos y de manera permanente en: I. Educación. II. Salud física y mental. III. Primer Empleo IV. Emprendimiento.	Desplazamiento forzado de personas jóvenes.
106	Luis Manuel López Jiménez	INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se modifica (sic) el artículo 14, Capítulo V, Título 3° de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.	Artículo 14.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Economía, el Instituto de Capacitación y Productividad para el Estado de Oaxaca, en coordinación con las instituciones de educación media superior, las instituciones de educación superior y la	Primera experiencia laboral de las personas jóvenes.

			<p>iniciativa privada dentro del territorio oaxaqueño, deberán:</p> <p>V. Impulsar el diseño y ejecución de programas de orientación vocacional, que apoyen y asesoren a las personas jóvenes para su primera experiencia laboral;</p> <p>XIII. Diseñar e impulsar la capacitación de las juventudes por medio de diversos programas; donde se les capacite en materia de derecho y responsabilidad laboral.</p>	
107	Maximiliano Alexei Osorio Gómez	INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, en el marco normativo de la CNDH, con énfasis en el Título Tercero, referente a las Políticas Públicas con Perspectiva Juvenil.	Presentó un discurso.	Primera experiencia laboral de las personas jóvenes.
108	Alicia Skarlette Kantun Lozano	INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 23 Bis a la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.	Artículo 23 bis. Los ayuntamientos deberán otorgar espacios en igualdad a jóvenes, mujeres o varones, mayores de 18 años y menores de 29 años de edad, para que realicen actividades administrativas, respetando en todo momento sus derechos laborales.	Integración personas jóvenes en los Ayuntamientos. Regulación de los Institutos Municipales de las Juventudes

112	Mara Luz López Vázquez	INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforma las fracciones XIII y XVII (sic) de la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.	<p>ARTÍCULO 11.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud de Oaxaca, el Instituto y los municipios en el ámbito de sus competencias participarán en el acceso, fomento de la salud y prevención de adicciones en la juventud oaxaqueña bajo las siguientes acciones:</p> <p>(De la I a la XII ...)</p> <p>XIII. Promover campañas que incentiven el autocuidado en la población juvenil como herramienta de protección, entre las cuales se incluyan aquellas tendientes a prevenir el suicidio y las autolesiones;</p> <p>(De la XIV a la XVII...)</p> <p>XVIII. Impulsar campañas para la detección temprana de desórdenes mentales entre las personas jóvenes, preferentemente aquellas que contribuyan a prevenir el suicidio y las autolesiones;</p> <p>(De la XIX a la XX...)</p>	<p>Derecho a la salud integral de las personas jóvenes (prevención del suicidio y autolesión).</p> <p>Derecho a la vida de las personas jóvenes</p>
119	Pedro Jesús Santiago Ordaz	INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VI al Título Tercero de Políticas Públicas de la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.	ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el Instituto y los Municipios en el ámbito de sus competencias en participar para que las personas	Derecho de acceso a la justicia de las personas jóvenes

			<p>jóvenes en el Estado tengan el acceso a la justicia y debida capacitación, por lo que deberán:</p> <p>I.- Garantizar en el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas jóvenes para llevar a cabo la capacitación en acceso a la justicia.</p> <p>II.- Implementación o elaboración de un manual desde una perspectiva de derechos humanos para personas jóvenes.</p> <p>III.- Impulsar mecanismos de coordinación interinstitucionales en materia de derechos humanos, acceso a la justicia y debido proceso.</p> <p>IV.- Capacitación y promoción de información en materia de derechos humanos en escuelas, instituciones, universidades o en cualquier otro ámbito en el cual se estén desempeñando las personas jóvenes del Estado de Oaxaca.</p> <p>V.- Fomentar la incorporación de las personas jóvenes a la práctica de creación de comités de derechos humanos en escuelas, instituciones y universidades.</p>	
120	Policarpo Damián García Ambrosio	INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 14 Bis a la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.	<p>Artículo 14 bis. Son obligaciones y deberes de las empresas y patrones:</p> <p>I. Contratar personas jóvenes con o sin experiencia.</p> <p>II. Capacitar a la persona joven previamente de ser ingresado al trabajo. teniendo la obligación</p>	Primera experiencia laboral de las personas jóvenes.



			<p>además de cubrir su pago desde el primer día de capacitación.</p> <p>III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores jóvenes los útiles, instrumentos, materiales y uniforme necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, el patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.</p> <p>IV. Las empresas y/o patrones deberán dar un pago digno a las personas jóvenes de acuerdo al trabajo que estos realicen.</p>	
--	--	--	--	--

Respecto del Expediente 135:

En la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, los DIPUTADOS ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ, EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS exponen una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales, por economía procesal legislativa, se resumen de la siguiente manera:

La presente iniciativa propone, por un lado, reconocer como un derecho de los jóvenes, el poder ser integrados a la vida social, de tal forma que tengan acceso a los servicios públicos como sujetos de derechos y oportunidades que les garanticen mejor calidad de vida, especialmente a aquellos jóvenes que viven en condiciones de situación de calle o que fueron privados de su libertad. Y por otro, plantea que dentro de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, que tienen por objeto garantizar el cumplimiento de sus derechos e impulsar el desarrollo de sus capacidades, se implemente programas sociales en favor de las y los jóvenes que se encuentren o vivan en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, que les permita reinsertarse e integrarse a la sociedad de una manera digna.

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE DE LA LEY	REFORMA LEGAL QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Ser integrados a la vida social, de tal forma que tengan acceso a los servicios públicos como sujetos de derechos y oportunidades que les garanticen mejor calidad de vida, especialmente a aquellos jóvenes que viven en condiciones de pobreza, y pobreza extrema, adicciones o discapacidad;</p> <p>XIII a la XVI. ...</p> <p>ARTÍCULO 10.- Las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, son estrategias diseñadas e implementadas por la administración pública estatal y municipal en sus respectivos ámbitos competenciales y tienen el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las misma e impulsar el desarrollo de sus capacidades, y así lograr una igualdad en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes, que de forma enunciativa y no limitativa comprenden las siguientes acciones:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Implementar programas de rehabilitación física y psicológica, con la finalidad de lograr la reintegración social de las personas jóvenes que hayan sido víctimas de violencia, delitos contra la intimidad sexual, ciberacoso, abuso sexual, uso de drogas enervantes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia que lesione o dañe su integridad o libertad; y</p> <p>XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Ser integrados a la vida social, de tal forma que tengan acceso a los servicios públicos como sujetos de derechos y oportunidades que les garanticen mejor calidad de vida, especialmente a aquellos jóvenes que viven en condiciones situación de calle, pobreza, y pobreza extrema, adicciones, discapacidad o privación de la libertad;</p> <p>XIII a la XVI. ...</p> <p>ARTÍCULO 10.- Las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, son estrategias diseñadas e implementadas por la administración pública estatal y municipal en sus respectivos ámbitos competenciales y tienen el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las misma e impulsar el desarrollo de sus capacidades, y así lograr una igualdad en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes, que de forma enunciativa y no limitativa comprenden las siguientes acciones:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Implementar programas sociales en favor de las y los jóvenes que se encuentren o vivan en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, que les permitan reinsertarse e integrarse a la sociedad de una manera digna.</p> <p>XIV. Implementar programas de rehabilitación física y psicológica, con la finalidad de lograr la reintegración social de las personas jóvenes que hayan sido víctimas de violencia, delitos contra la intimidad sexual, ciberacoso, abuso sexual, uso de drogas enervantes,</p>

	<p>psicotrópicos y cualquier otra sustancia que lesione o dañe su integridad o libertad; y</p> <p>XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p>
--	---

Respecto del Expediente 95:

En la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, APROBADA POR DECRETO NÚMERO 2089 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2016; Y LA LEY DE PROMOCIÓN E IMPULSO A LA JUVENTUD EMPRENDEDORA DEL ESTADO DE OAXACA, APROBADA POR DECRETO NÚMERO 1961 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 25 DE MARZO Y 8 DE ABRIL DE 2013; SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7 Y EL CAPÍTULO X. PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD Y SUS ARTÍCULOS 60, 61, 62 Y 63 DE LA LEY ESTATAL DE PREMIOS; Y SE EXPIDE LA LEY DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE OAXACA, el DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ expone una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales se esbozan de la siguiente manera:

Primero, se expone un breve contexto de las juventudes en México y Oaxaca:

"En la actualidad, hay 1,200 millones de jóvenes de 15 a 24 años, el 16% de la población mundial. Para 2030, fecha límite para los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023, se estima que la cantidad de jóvenes habrá aumentado en un 7%, llegando así a casi 1,300 millones.

En nuestro país tres de cada diez personas son adolescentes y jóvenes, lo que se traduce a una población joven de 31 millones 221 786 personas entre los 15 a 29 años de edad.

En Oaxaca habitan 976,139 jóvenes, entre 15 a 29 años de edad¹, lo que representa el 31.7% de la población total de la entidad, siendo un 52% de mujeres y un 48% hombres; la edad mediana de la población es de 27.2 años (Censo de Población y Vivienda 2020 que realizó el INEGI en Oaxaca).

¹ En la presente "Iniciativa de Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca" se considera que son juventudes las personas que tienen entre 15 y 29 años de edad. Este rango de edad es acorde con lo que establece el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Al respecto, cabe mencionar que la Constitución Federal en materia de personas jóvenes no establece de manera expresa un rango de edad; por lo que creemos es facultad configurativa de cada entidad federativa de acuerdo a las particularidades de su población juvenil. De igual forma, desde la expedición de la todavía vigente Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, son juventudes aquellas personas comprendidas entre los 15 y 29 años de edad cumplidos. Lo anterior nos parece un parámetro constitucional y convencional aceptable, tomando en cuenta que, además, aplicable por analogía, no se puede realizar control constitucional respecto de las disposiciones de una Constitución. Así, resulta aplicable: "CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. NO PUEDE REALIZARSE RESPECTO DE LOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Los indicados preceptos no pueden ser sometidos a un análisis de regularidad constitucional a través del juicio de amparo, ni a un control difuso de constitucionalidad mediante alguno de los recursos establecidos en la Ley de Amparo, pues las normas que componen la Constitución General de la República constituyen la fuente de todo el ordenamiento jurídico y deben considerarse como mandatos inmunes a cualquier tipo

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 que realizó el INEGI en nuestro Estado, son 271, 895 los jóvenes que hablan una lengua indígena y 47, 976 los jóvenes con autoadscripción afroamericana o afrodescendiente, y que 24,055 jóvenes tienen algún tipo de discapacidad.

En un estudio realizado en 2021 por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en México; podemos encontrar datos alarmantes de la situación actual en la que viven y se desarrollan los adolescentes y jóvenes de nuestro Estado.

Si bien un poco más del 30% de la población oaxaqueña son adolescentes y jóvenes, podemos observar que el 88.9% de este sector presentan al menos una carencia social, y que el 62.1% vive en situación de pobreza; un dato que resulta crítico es que el 62.4% de los jóvenes dicen no sentirse seguros en su localidad.

Las desigualdades y violencias que enfrentan las juventudes en nuestro Estado resultan de un rezago de muchos años en los que no se han atendido sus necesidades, inquietudes y problemas; de no hacerlo seguiremos viendo número de jóvenes que se suman a las filas de la delincuencia organizada, que se refugian en las drogas, que se suiciden, que dejen la escuela, que tengan que emigrar a otros estados o países, etcétera. En Oaxaca tenemos un gran reto que es la falta de espacios para las juventudes, después de platicar con varios de ellos, hemos escuchado recurrentes inquietudes como la carencia de espacios para poder participar en actividades recreativa, de esparcimiento, culturales, deportivas, y donde se les pueda garantizar su libertad de expresión siempre respetando su identidad cultural y diversidad de ideologías, falta de empleo, inseguridad, discriminación.

de control jurisdiccional. Además, porque ni en la Carta Magna ni en la ley citada se establece que, a través del juicio de amparo, aquélla pueda sujetarse a control constitucional, sino únicamente las normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías establecidas para su protección por la propia Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; sin que en el concepto "normas de carácter general" puedan entenderse incluidos los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ésta es la Ley Suprema que da fundamento normativo al juicio de amparo; y aun cuando se aceptara que, en sentido lato, es una norma general, lo cierto es que no es posible, desde el punto de vista formal, considerar que viola derechos humanos, pues ello implicaría que la Norma Fundamental no es tal, en la medida en que el sistema de control constitucional que establece es capaz de invalidar su propio contenido, aunado a que no es jurídicamente admisible desarticular la interdependencia de las normas constitucionales, negando el principio de unidad de la Constitución." Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instancia: Segunda Sala. Tipo: Jurisprudencia. Décima Época. Materias(s): Común. Tesis: 2a./J. 3/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo II, página 938. Registro digital: 2005466. De igual forma, para la Organización de las Naciones Unidas no existe una definición internacional universalmente aceptada del grupo de edad que comprende el concepto de juventud. Sin embargo, con fines estadísticos, las Naciones Unidas, sin perjuicio de cualquier otra definición hecha por los Estados miembros, definen a los jóvenes como aquellas personas de entre 15 y 24 años. Esta definición, que surgió en el contexto de los preparativos para el Año Internacional de la Juventud (1985) (Ver A/36/215), fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 36/28 de 1981. Todas las estadísticas de la ONU sobre la juventud se basan en esta definición, como se refleja en los anuarios estadísticos sobre demografía, educación, empleo y salud publicados por todo el sistema de las Naciones Unidas. Y, por último, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, prescribe que son personas jóvenes las comprendidas entre los 15 y 24 años de edad. Y el Protocolo Adicional del referido instrumento establece que los Estados Partes podrán extender la aplicación de la Convención de forma unilateral más allá del rango etario de 15 a 24 años a efectos de adaptarlo a las circunstancias legales y demográficas de cada Estado.

Es importante garantizarles a los jóvenes espacios públicos dignos, seguros, gratuitos y libres de violencia donde sean respetados sus derechos humanos.

Por estas razones se debe avanzar en el reconocimiento explícito de derechos para las personas jóvenes, es importante que nuestras juventudes tengan una vida plena, que requieren de más oportunidades y soluciones más justas, equitativas y progresistas, para que se desarrollen en la sociedad.

Proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes es tarea de todas y todos, autoridades y ciudadanos.

Por tal motivo, como veremos enseguida, es fundamental trabajar en colaboración, autoridades y juventudes, en la "Actualización del Marco Legal en Materia de Juventudes del Estado de Oaxaca", con perspectivas constitucional y convencional en derechos humanos."

Segundo, se exponen las problemáticas que enfrentan las juventudes oaxaqueñas:

"En Oaxaca, de acuerdo al Consejo Nacional de Población (CONAPO) 2020, las juventudes representan el 31% de la población y en comparación con el país se concentra en Oaxaca el 3.2% de la población joven total de México. La edad media en Oaxaca es de 27.2 años, es decir, es la población joven más grande e importante de la historia.

En situación de pobreza, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de Política Pública de Desarrollo Social (CONEVAL) 2020 el 62.1% de los jóvenes se encuentran en esta situación, siendo el cuarto lugar a nivel país, sólo después de Chiapas, Guerrero y Puebla. De estos el 88.9% presentan una carencia social.

La educación es un derecho fundamental en la vida de las personas jóvenes, en Oaxaca el 27.4% de la población joven vive con rezago educativo de acuerdo al CONEVAL 2020. El 81.6% de los jóvenes ha terminado la secundaria, mientras que el 55% ha concluido la educación media superior y sólo el 22% tiene educación superior, quedando Oaxaca casi 20 puntos abajo del promedio nacional que es el 41.6%.

En materia de género, en Oaxaca, de acuerdo con la CONAPO (2016) 49.3% de las mujeres jóvenes ha sufrido algún tipo de violencia.

En materia de empleo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Empleo 2021 la población económicamente activa representa el 59% y la tasa de desocupación es del 1.51%. En materia de género, el 46.4% de las mujeres oaxaqueñas se encuentran económicamente activa, mientras que el 79% de los hombres se encuentran activos, mostrando así la desigualdad entre hombres y mujeres para acceder a un empleo de manera remunerada.

Del total de la población económicamente activa el 18.2% se encuentran en un empleo formal y el 81.8% en un empleo informal. De esto, el 64.5% de los jóvenes perciben ingresos por debajo de la línea de bienestar, es decir no les es posible acceder a la canasta básica y canasta no básica según el CONEVAL 2020.

Ahora bien, las juventudes laboran en el sector secundario, pues el 23.7% de los jóvenes son parte de emprendimientos o bien generan empleos, de acuerdo con el CONEVAL (2020)

En materia de conectividad, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, el 29.4% de los hogares disponen de internet, el 26.4% cuentan con un computador y 72.4% tienen un teléfono celular.

De la población en total, el 29.4% mayores de 3 años, hablan una lengua originaria; de las lenguas mayormente habladas son el zapoteco, mixteco, mazateco, mixe, chinanteco, chatino y triqui, entre las 14 lenguas que integran nuestra cultura oaxaqueña.

Ahora bien, en materia de garantía de derechos a las personas jóvenes en Oaxaca, de acuerdo a la CONAPO con base en el INEGI-ENADIS 2020, el 22.2% consideran que se les ha negado un derecho en los últimos 5 años, esto es una autopercepción, y es por ello importante avanzar en la promoción de la perspectiva de derechos y juventudes.

En esa comprensión, con el propósito de contextualizar y colocar las problemáticas en Oaxaca se retoma el diagnóstico participativo realizado por Educia y Solidaridad Internacional Kanda A.C. (SiKanda A.C.) en el marco del proyecto "Compás Joven: Las juventudes frente al trabajo digno en San Luis Potosí y Oaxaca" realizado del año 2020 a 2022 con juventudes y agentes que trabajan con juventudes (OSC y colectivos, instituciones educativas, sector privado, entre otros) en tres regiones del Estado de Oaxaca: Costa, Valles Centrales y Mixteca.

El diagnóstico se centra en cuatro ámbitos de análisis: participación de juventudes, género, territorios e inclusión sociolaboral, atravesados por los enfoques de juventudes, de género, intercultural, multiactor y de derechos humanos. De esto, se identifican las siguientes problemáticas y propuestas:

- Las mujeres jóvenes ejercen múltiples roles y trabajos; se encuentran mayormente representadas dentro del sector informal, en donde no cuentan con protección social y con ingresos que permitan una calidad de vida. Es visible la división sexual del trabajo doméstico y de cuidados entre juventudes, siendo las mujeres quienes absorben de forma desproporcionada este rol, duplicando o triplicando sus cargas laborales.
- Preocupa a las juventudes la prevalencia y aumento de las violencias estructurales en razón de género, que además son múltiples y se atraviesan por el racismo, clasismo, capacitismo, entre otras violencias y formas de discriminación. A estas violencias, se le suma la desigualdad en el acceso a servicios en periferias, espacios rurales y comunidades.
- Si bien las juventudes se mueven en contextos de opresión, generan formas de organización colectiva y comunitaria, en donde destacan sus intereses por la transformación de sus entornos y comunidades.
- Las diversas capacidades y aprendizajes de las juventudes no son valoradas en la mayoría de los empleos formales, lo que repercute en la precarización de salarios y falta de seguridad social.
- Preocupa el despojo de espacios públicos de, por y para las juventudes, incluyendo su criminalización en estos mismos, en donde operan dinámicas de discriminación, adultocentrismo y racismo.
- Las juventudes provenientes de espacios rurales y de comunidades tienen, mayoritariamente, acceso a empleos informales y temporales en ciudades aledañas, lo cual propicia los flujos migratorios locales e internacionales.
- Preocupa la sobreexplotación de los recursos naturales, así como la falta de cuidado, mantenimiento y recuperación de la tierra y territorio. Lo que afecta derechos laborales e identitarios de las juventudes, particularmente las juventudes de comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos
- La pandemia agudizó las violencias ya existentes, incluyendo la precarización del trabajo de las juventudes.

- Es necesario trabajar en la inclusión sociolaboral de las personas jóvenes con algún tipo de discapacidad, pues aún es muy limitada su implementación en el sector privado y público.

Algunas de las recomendaciones propuestas en el intercambio dialógico con las juventudes son:

- Mejorar el acceso a servicios básicos para todas las juventudes.
- Promover iniciativas de prevención y atención de las violencias en contra de las mujeres jóvenes, incluyendo atención psicoemocional.
- Priorizar la prevención de violencias estructurales, identificando factores de riesgo para las juventudes con la transversalización de los enfoques de juventudes, género, derechos humanos e intercultural.
- Visibilizar y reconocer los trabajos comunitarios y colectivos para la defensa, recuperación y cuidado de la tierra, territorio, recursos naturales, medio ambiente y la madre tierra.
- Reconocer a las juventudes como actoras políticas y sus capacidades de aporte, desde sus visiones y lenguajes.
- Abrir espacios de disfrute, expresión y organización para juventudes, respetar y fortalecer aquellos que ya están contruidos y autogestionados desde su propia iniciativa y recursos.
- Desde los derechos humanos, es importante partir de las propuestas de las juventudes en dónde retoman espacios laborales que puedan responder a necesidades sociales y psicoemocionales, así como la convivencia y espacios de esparcimiento para lograr un balance entre el trabajo y la vida personal.
- Desde las juventudes indígenas y afroamericanas en Oaxaca se proponen formas de trabajo retomando sus territorios con el propósito de construir una vida digna y conectar con su entorno y comunidad.
- Es importante considerar los intereses de las juventudes incluyendo las artes y el deporte, considerando una estructura adecuada y accesible para el libre desarrollo de su personalidad, intereses y potenciales, respondiendo a necesidades y contextos en territorios indígenas y afroamericanos.
- Es necesario facilitar fondos y recursos para los emprendimientos de juventudes desde visiones de economías sociales y solidarias, con un enfoque intercultural y de género para las juventudes indígenas y afroamericanas."

Tercero, se expone el mecanismo del Parlamento Abierto por una Nueva Ley para las Juventudes del Estado de Oaxaca, el cual se conformó por nueve mesas de trabajo en diversos espacios públicos, con la finalidad de escuchar e incorporar a la iniciativa de "Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca", las propuestas legislativas de las personas jóvenes de nuestro Estado:

"Considerando las necesidades específicas identificadas de las juventudes en el Estado de Oaxaca, se hace apremiante la necesidad de contar con una legislación única, actualizada y especializada en materia de juventudes oaxaqueñas. Por esa razón, el Diputado Sesul Bolaños López, Presidente de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deportes, del Congreso del Estado de Oaxaca, realizó el "Parlamento Abierto por una Nueva Ley para las Juventudes del Estado de Oaxaca", el cual se conformó por nueve mesas de trabajo en diversos espacios públicos, con la finalidad de escuchar e incorporar a la nueva "Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca", las propuestas legislativas de las personas jóvenes de nuestro Estado. Estas mesas retoman el enfoque de juventudes, toda vez que la participación activa de las mismas permite evitar la réplica

de discursos adultocentristas² y su institucionalización. Hablando de participación política y legislativa, las propuestas de las adolescencias y juventudes son menos escuchadas o descalificadas. Así, estas mesas de trabajo parten de la escucha hacia las juventudes; al respetar sus formas de pensar y de participación, entre muchas otras.

En las reuniones y la inauguración del Parlamento Abierto y las mesas de trabajo legislativas, estuvieron presentes los titulares y el personal del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, del Instituto Municipal de la Juventud de Oaxaca de Juárez, del Instituto Municipal de la Juventud de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, del Instituto Municipal de la Juventud de San Lorenzo Coyotepec, Oaxaca, del Instituto Municipal de la Juventud de Villa de Tututepec, Oaxaca, del Instituto Municipal de la juventud de Tuxtepec, Oaxaca, del Municipio de Oaxaca de Juárez, de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Dirección de la Policía Cibernética, del Instituto del Deporte, del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Centro de Salud de la Villa de Mitla, Oaxaca, entre otras Secretarías, Instituciones y Dependencias de Gobierno.

Asimismo, asistieron estudiantes, autoridades académicas y administrativas de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, del Instituto Tecnológico de Oaxaca, de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, de la Universidad Mesoamericana, de la Universidad José Vasconcelos, de la Universidad Mundo Maya, del Instituto UNIVITA, de las Preparatorias de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, del Colegio de Bachilleres de Oaxaca, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Oaxaca, del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y otras instituciones educativas.

Por último, asistieron los titulares y el personal de organizaciones de la sociedad civil, colectivos y ciudadanía en general, como son: Solidaridad Internacional Kanda A.C. (SiKanda A.C., Proyecto "Compás Joven"); Asociación Contra el Abuso Sexual Contra Menores; Revista de Emprendedores Oaxaca; Defensora de Derechos Humanos del Consorcio Oaxaca; Asociación Civil de Lucha contra las Drogas de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria; Red Global de Jóvenes por la Biodiversidad; Asociación Civil Hagamos Composta, entre otras.

Todos interesados en los derechos, deberes y obligaciones de las juventudes oaxaqueñas, quienes tomaron notas, en virtud de que muchas de las propuestas de las y los jóvenes consistieron en la creación e implementación de políticas públicas."

Cuarto, se expone el desarrollo de las Mesas de Trabajo con motivo de la Actualización del Marco Legal Básico de las Juventudes del Estado de Oaxaca:

"A. Marco Legal Básico de las Juventudes del Estado de Oaxaca:

El marco legal básico en materia de juventudes es el siguiente:

- **Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca** (se publicó el 12 de noviembre de 2016 en el POGEO y su última reforma es de 25 de febrero de 2023).

² El "adultocentrismo" hace referencia a situaciones sociales de asimetría entre distintos grupos etarios, en donde las ideas de las personas más jóvenes son desvalorizadas o invisibilizadas. Cfr., Educiac y SiKanda, *¿Quiénes son las juventudes en Oaxaca y San Luis Potosí?*, 2020, pp. 14 y 15; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Superando el adultocentrismo*, UNICEF, Santiago, 2013, pp. 1-38; Duarte Quapper, Claudio, "Sociedades adultocéntricas", en *Última década*, No. 36, 2012, pp. 99-125.

- *Ley que Crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca (se publicó el 6 de marzo de 2013 en el POGEO y su única y última reforma es de 12 de abril de 2023. *Esta ley se actualizará en concordancia con la presente propuesta de ley).*
- *Ley de Promoción e Impulso a la Juventud Emprendedora del Estado de Oaxaca (se publicó el 25 de marzo de 2013 en el POGEO y su última reforma es de 8 de abril de 2013).*
- **Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca (se publicó el 9 de septiembre de 2006 en el POGEO y su última reforma es de 28 de agosto de 2021). (*Esta ley, al ser de carácter adjetiva o procesal, no se tomará en cuenta, en virtud de que nos ocuparemos de la regulación de derechos sustantivos o materiales de las personas jóvenes).*
- **Ley Estatal de Premios (se publicó el 5 de diciembre de 1998 en el POGEO y su última reforma es de 9 de abril de 2022). (*Esta ley regula el Premio Estatal de la Juventud).*

La legislación mencionada, como se puede apreciar, en su mayoría es obsoleta, por lo que es necesario actualizarla a los tiempos, contextos y sujetos, para que sea verdaderamente acatada por los destinatarios y aplicada por las autoridades.

B. Metodología de las Mesas de Trabajo:

Para los legisladores es importante abrir espacios de participación a las juventudes, pues es la mejor forma de favorecer su interlocución efectiva en la toma de decisiones y en la ejecución y evaluación del marco legal y de las políticas públicas que les dan forma a sus vidas.

En ese sentido, en las mesas de trabajo del "Parlamento Abierto por una Nueva Ley para las Juventudes del Estado de Oaxaca", se escuchó por parte de los Diputados de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deportes del Congreso del Estado de Oaxaca (del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca y otras autoridades públicas y académicas), las propuestas de ley –y políticas públicas– de las y los jóvenes de nuestra Entidad Federativa.

Lo anterior, con la finalidad de traducir dichas propuestas a un lenguaje técnico-legal, compatible con los marcos jurídicos constitucionales y convencionales, que sirva para construir con perspectiva de juventudes la nueva legislación de los derechos, deberes y obligaciones de las personas jóvenes de Oaxaca.

Las mesas de trabajo se rigieron bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en derechos humanos. Y en todo caso se garantizó el ejercicio de los derechos humanos y en específico el derecho a la participación legislativa de las personas jóvenes con perspectivas de género, de diversidad sexual, multiétnica, pluricultural y multilingüe, de discapacidad y, por supuesto, de juventudes, a efecto de garantizar el principio del interés superior de las personas jóvenes.

C. Mesas de Trabajo

Las mesas de trabajo se realizaron en diversos espacios públicos (universidades, municipio y dependencias de gobierno), de fácil acceso y cómoda estancia, con la intención de lograr una participación adecuada de las juventudes oaxaqueñas.

Las propuestas de "iniciativas de ley" (ideas, opiniones, comentarios, críticas, etc.) de las juventudes, que a continuación se transcriben, fueron reformuladas para su mejor comprensión, cuidando respetar la intención de los participantes.

Las relatorías de las participaciones de las y los jóvenes en las mesas de trabajo estuvieron a cargo del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública del Congreso del Estado de Oaxaca.³

Mesa de trabajo 1. Cultura y Artes

Esta mesa se realizó el 27 de marzo en la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO).

Algunos de los participantes y propuestas de iniciativas de ley –y propuestas de políticas públicas– fueron:

- Lucía Martínez Castillo (estudiante de Ingeniería en Sistemas Computacionales del ITO): refirió que el arte es parte de la identidad de una persona, un pilar y una expresión de la vida; que se debe garantizar que todos, independientemente de su género, procedencia o estatus, tengan acceso, a partir de la creación de una plataforma, a temas relacionados con música y cultura; que las políticas públicas para la creación de nuevas tecnologías ayuden a la formación de juventudes, así como también a la apertura de nuevas casas de la cultura.
- Laura Villafañe Caballero (guitarrista de música clásica): manifestó que es difícil estudiar una carrera de música, conseguir empleo y generar ingresos suficientes, pues éstos resultan muy bajos y muchas veces los contratistas solo otorgan constancias de reconocimiento o publicidad como forma de pago a los músicos.
- Tania Belém Arrazonal Girón (licenciada en Educación Musical): expresó que es fundamental que los artistas cuenten con espacios públicos para desenvolverse, es de vital importancia; por ello, se deben proporcionar espacios de práctica, becas, apoyos enfocados al desarrollo profesional de los artistas, además de incentivos económicos, puesto que es importante contar con las bases y cimientos para trabajar.
- Jesús López García (líder juvenil de la danza folclórica y promotor cultural): expresó que es necesario dignificar el arte de músicos y artistas; que el arte es desvalorizado en Oaxaca, siendo que por necesidad se vende nuestra cultura a otros países sin protección de las mismas; que los artistas sufren de acoso, humillaciones, insuficiencia laboral, y que no tienen un empleo fijo, por lo que estos gremios necesitan más de dos trabajos para solventar sus necesidades; que se habiliten y construyan espacios en donde los artistas se puedan expresar pública y libremente; que se cree una ley o un consejo consultivo de artistas que proteja los derechos de los estudiantes de artes y los artistas; que se cobije y atienda las necesidades de los jóvenes artistas de Oaxaca, para evitar su migración; que se creen aplicaciones digitales para llegar a más comunidades de alta marginación y se difunda el arte comunitario, a efecto de generar trabajo e ingresos económicos para los artistas y sus pueblos y comunidades; y que los maestros en artes estén capacitados en teoría y práctica para brindar una educación de calidad a los estudiantes.
- Jorge Edgar Martínez Durán (estudiante de Deportes): comentó que es necesario la creación de sistemas para que los jóvenes artistas ayuden a su propia comunidad, con empleos y rehabilitación a las personas por medio del arte.
- Saúl Daniel Lara Mendoza (estudiante en Gestión Cultural y Desarrollo Sustentable): expresó que México, y en especial Oaxaca, necesita un modelo cultural propio, que no sea afrancesado o tenga influencia de otras corrientes culturales; que es importante definir qué se busca en la Guelaguetza; que las presentaciones en teatros y espacios públicos deben ser definidos por la ciudadanía, tanto la música como las obras, al igual que las exposiciones de cuadros que se desean exponer internacionalmente; que es necesario definir qué consumir como oaxaqueños, tener un acervo cultural propio; que se debe crear un Consejo o Congreso que defina qué queremos como

³ Las relatorías se encuentran disponibles en: <https://congresoaxaca.gob.mx/centros-estudios/CESOP/cursosCESOP.html>

- oaxaqueños y el dinero del Gobierno sea destinado a las necesidades de los pueblos y comunidades; que se creen becas, espacios, materiales, y cambios del modelo cultural, para coadyuvar en la construcción de un informe cultural, a partir de definir a dónde se va el apoyo gubernamental.
- **Claudia Ríos (estudiante de Odontología y bailarina folclórica):** comunicó que no hay áreas específicas para las personas que quieren realizar sus presentaciones; que se requiere de un espacio público techado, con conexiones, para las presentaciones de los artistas; que existen municipios que inculcan a sus habitantes desde pequeños su arte, por lo que debe mantenerse la línea de cultura, abasteciendo a la ciudad de equipamiento para que puedan seguir en la misma línea; que se de publicidad a las casas de la cultura; y que se enseñen lenguas indígenas, para servicios de salud y trabajo.
 - **Alexis Joshua San Pedro Olmos (originario de una comunidad indígena hablante de Mazateco):** argumentó que, con respecto a las lenguas indígenas, éstas son un idioma no una lengua, porque sus orígenes son nativos; y que se debe enseñar a tocar instrumentos a los jóvenes de comunidades originarias, por lo que el Gobierno les debe proporcionar maestros, instrumentos e ingresos dignos.
 - **Heber David Zarate Bernal (estudiante de Biología):** manifestó que se debe dignificar el arte y la cultura; que el arte ayuda a la expresión; que se debe garantizar el acercamiento a las culturas indígenas, para que se expresen y tomen en cuenta sus participaciones, al momento de la toma de decisiones públicas; y que se debe garantizar a las comunidades indígenas los beneficios de los planes y proyectos ejecutados por el Gobierno.
 - **Dulce Jocabed Reyes Germán (estudiante de licenciatura en Biología):** resaltó que se debe considerar en la redacción de la ley la perspectiva de las comunidades indígenas a efecto de apoyarlas; que las instituciones educativas deben enseñar las lenguas maternas, para conservar su originalidad y preservar nuestra identidad; y que se debe buscar el acercamiento a las comunidades, en especial a los maestros de los pueblos indígenas, para rescatar nuestras lenguas originarias.
 - **José Alexis Vásquez San Germán (estudiante de Derecho, hablante de Zapoteco de Chichicápam):** manifestó que las autoridades deben escuchar a los jóvenes de los pueblos y comunidades indígenas; que la filosofía de los pueblos tiene mucho que enseñar al mundo occidental; que debe existir un reconocimiento del Gobierno para los creadores de la literatura indígena; que es necesario contar con un presupuesto digno, para que los libros de escritores bilingües sean distribuidos en las comunidades indígenas; y que es imprescindible la conservación de la lengua indígena a través de la literatura.
 - **Carmen Elena Ordaz (estudiante de licenciatura en Educación):** refirió que es importante impartir talleres de oratoria, en específico de arte y cultura.
 - **Estudiante de Odontología:** argumentó que la Guelaguetza ya no es nuestra fiesta, porque es para los extranjeros, y que los pueblos no se ven beneficiados y son olvidados; que es necesaria la educación cultural, la enseñanza de las lenguas originarias, y la recuperación y protección de nuestras indumentarias tradicionales, para la creación de una identidad como oaxaqueños.
 - **Irving Rosales Martínez (estudiante de Investigaciones Sociales):** expresó que la Secretaría de Culturas y Artes debe de considerar el arte literario para que las y los jóvenes participen en programas y concursos; que es necesario incentivar la existencia de programas para la obtención de instrumentos musicales; y que el Gobierno debe apoyar laboral y económicamente a los escritores.
 - **Estudiante del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (Tlaxiactac de Cabrera):** manifestó que el Gobierno debe apoyar a los pintores, y que los ciudadanos, en los concursos de pinturas y obras de arte, deben de tener participación, por lo que los integrantes del jurado no deben ser solo pintores; y que se debe reconocer el arte en espacios públicos, así como el proceso de las pinturas y, públicamente, el talento y obra de nuestros artistas.
 - **Guzmán Vásquez (estudiante de la Facultad de Bellas Artes, artista plástico callejero):** expresó que se deben crear instituciones, espacios e infraestructura para profesionalizarse; que se enseñe y difunda el arte en las comunidades, y que las autoridades creen programas y brinden

acompañamiento a los jóvenes artistas, a efecto de explotar su potencial y se conviertan en referentes para futuras generaciones.

- Adilene Pérez Narciso (activista Social en temas de juventudes): expresó que se debe especificar en los marcos legales el principio de autoadscripción joven indígena u originario; que se brinde protección a los artesanos y artesanas, para la política pública; y que, al momento de hacer la ley, ésta no contenga un enfoque discriminatorio o de segregación.
- Arianna Atzyri Aguilar Avendaño (estudiante de Gestión Cultural): comentó que se debe crear un Consejo Juvenil de Artesanos a nivel Regional y Estatal; y que se debe reconocer en la ley a los jóvenes como sujetos de derecho y agentes de cambio social, según su condición juvenil.
- Daniel Cabrera (estudiante de Artes Escénicas y miembro del Colectivo El Colibrí): refirió que los organizadores de eventos, en sus convocatorias, deben establecer las condiciones de los escenarios y espacios, para no condicionar a los artistas más del trabajo estipulado.
- Yadira Vianelly Perera Pérez (estudiante de la Facultad de Idiomas): manifestó que el Gobierno debe apoyar a los hablantes de lenguas originarias, para que dejen de ser discriminados; y que se deben enseñar, por diversas vías, las lenguas indígenas, con la intención de rescatar nuestra cultura e identidad.
- Andy Vásquez Morales (Instituto de la Juventud Municipal de Santa María Atzompa): argumentó que los jóvenes artesanos están perdiendo el interés de seguir lo que hacían los antepasados; que las administraciones por usos y costumbres no aceptan a los jóvenes, por lo que es urgente generar espacios para escuchar y apoyar a las juventudes.
- Carlos Valente Pérez Pereda (Huautla de Jiménez): señaló que con motivo del premio estatal de la juventud, es necesario agregar el campo: "Defensa y promoción de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes", porque han sido excluidos en diferentes sectores desde los tiempos de la Colonia, y en un Estado como Oaxaca, con este tipo de población, se les debe hacer justicia, además de que se debe ampliar la edad para recibir el premio, de 25 a 29 años.
- Laura Raymundo Sánchez (artesana de San Antonino Castillo Velasco): indicó que es trascendental difundir el arte popular de los pueblos y comunidades del Estado de Oaxaca; que debe existir una remuneración digna para los artistas; que se debe crear, en los concursos públicos, una categoría para el arte popular oaxaqueño; que se deben proteger las manifestaciones artísticas, con la implementación de un procedimiento de protección enfocado a personas jóvenes de 18-29 años, con la finalidad de generar empleos y desarrollo económico para las juventudes; que el Gobierno impulse más fuentes de inspiración, como el taller de Jacobo y María Ángeles; que se deben expedir constancias y reconocimientos para obtener el título de maestro de arte popular mexicano, por parte de las autoridades; y que se debe garantizar la libertad de expresión de las juventudes, con motivo de sus prácticas y la producción de sus artesanías, así como en sus proyectos de investigación y promoción del arte cultural, por lo que las autoridades deberán capacitarlos y protegerlos sin discriminación alguna.

Mesa de trabajo 2. Seguridad

Esta mesa se realizó el 27 de marzo en la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Algunos de los participantes y propuestas de iniciativas de ley –y propuestas de políticas públicas– fueron:

- Alexander Osorio Flores (estudiante del COBAO): señaló que por medio de la educación se debe librar a las juventudes del ocio y la inseguridad.
- Yatzi Ortiz Hernández (estudiante de la Facultad de Derecho de la UABJO): consideró que la prevención de la violencia en el noviazgo debe ser dirigida a mujeres, hombres y personas indígenas, por lo que la ley deberá contar con perspectiva de género y pluriculturalidad.

- Adilene Pérez Narciso (activista, originaria de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca): refirió que la perspectiva de las juventudes deberá armonizarse con los estándares internacionales; que la denominación correcta es las personas "jóvenes" y las "juventudes", y no los "jóvenes" o la "juventud"; que se deberá crear el Instituto de las Juventudes, con una visión metodológica para medir la calidad de vida, oportunidades, brechas de desigualdad, etc., con apego a los derechos humanos de las personas jóvenes; y que la Ley de las Juventudes de Oaxaca, deberá contener el reconocimiento de derechos humanos para las juventudes.
- Marisol Carrillo Baldomero (estudiante de la Facultad de Derecho de la UABJO): expresó que la ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, deberá contar con un análisis sobre el derecho a la libertad; que debe contemplarse la libertad individual y la libertad colectiva; y que la libertad de expresión también debe ser colocada en el ámbito social, y no solo en el político.
- Janet Danaé Gómez Trinidad (estudiante de la Facultad de Derecho de la UABJO): manifestó que la ley debe permitir el acceso a una vida libre de violencia, y así también asegurar que exista una institución a la que las juventudes puedan asistir por ayuda psicológica y emocional de manera gratuita; y que ante la pregunta: ¿Qué sucede cuando las víctimas no reciben la atención adecuada? La respuesta puede ser solucionada con la creación de un Centro de Atención a las Juventudes.
- Daniel Matías García (estudiante de la Facultad de Derecho de la UABJO): señaló la importancia de resaltar en la ley la visión con perspectiva de las juventudes y con perspectiva de género; que no debe quedar de lado el derecho de libertad de asociación, el derecho de las juventudes a reunirse para realizar actividades civiles, sociales y políticas, y que el Estado es el garante de la realización de estas actividades, porque debe establecer mecanismos de seguridad.
- Julio César Peralta Máter (estudiante de Derecho en la UNM): expresó que se debe promover la educación para las juventudes; que es necesaria la competitividad para lograr un mejor desarrollo para las juventudes; que se debe dar oportunidad a las juventudes que padecen las brechas de desigualdad más graves, en las líneas de pobreza o pobreza extrema; y que el Gobierno debe proporcionar apoyos a las Juventudes trabajadoras, para evitar la migración a otros países.
- Makati Betel Gómez Velasco (estudiante de la Facultad de Derecho de la UABJO): destacó la consideración de violencia cibernética, para su prevención y erradicación deberá ser creada una ley que garantice la seguridad cibernética, en especial para personas indígenas y personas con discapacidad.
- Yoana Gómez Mendoza (estudiante de la Facultad de Derecho de la UABJO): consideró necesario revisar el Sistema de Protección de Niñas y Adolescentes para prevenir la situación de calle; que no hay ninguna institución de gobierno que ofrezca servicios de rehabilitación por adicciones, por eso es importante un Centro de Rehabilitación, que también funcione para erradicar la discriminación que provoca la falta de oportunidades.
- Jhonatán Javier Moreno Cabrera (estudiante del ITO): mencionó que en las ciudades las juventudes viven en vulnerabilidad y requieren de espacios seguros; que las autoridades deben brindar seguridad en el transporte público, a todas horas; y que es necesario crear lugares seguros de apoyo para los jóvenes, como un albergue, en el cual se brinde refugio y orientación gratuita, ante la inseguridad y vulnerabilidad que padecen, por lo que deberán estar ubicados en puntos estratégicos.
- Alejandro Rojas Nolasco (Secretaría de Seguridad Pública de la Dirección del Centro de Reinserción Social): refirió la creación de un programa público que proporcione atención psicológica y analice los diferentes perfiles psicológicos, para prevenir e inhibir la comisión de delitos por parte de los jóvenes; que se debe crear una Unidad de Medidas para atención a juventudes; y que en los Centros de Reinserción Social, las juventudes sean atendidas de acuerdo

con programas psicológicos para las juventudes, porque todos los esfuerzos se enfocan actualmente en adolescencias.

- Roberto (Sociedad Civil, Huautla de Jiménez): manifestó que se deben conceder oportunidades para las personas jóvenes en situación de calle, para que ejerzan el derecho fundamental al trabajo; y que se deben crear convenios por parte del Gobierno para generar empleos destinados a juventudes que viven en la calle, por ser un grupo vulnerable, para que puedan obtener ingresos y mejoren su calidad de vida.
- Luis Manuel López Jiménez (estudiante de la Facultad de Sistemas Biológicos e Innovación Tecnológica de la UABJO): indicó que se debe evaluar a los trabajadores de las instituciones educativas, principalmente en el nivel medio superior, para garantizar que sean espacios libres de drogas y de violencia.
- Rita Ruiz Alonso (estudiante de la Facultad de Derecho de la UABJO): señaló que se debe aumentar el número de refugios para jóvenes, y asegurar su acceso a la salud.
- André de la Rosa Martínez (estudiante de la UNIVAS): manifestó que el Gobierno debe crear una Política Pública Post-penal, para el seguimiento a jóvenes que han quedado en libertad y se han reintegrado a la sociedad.
- Berenice Hernández (estudiante de la URSE, enlace juvenil de San Pablo Etla): indicó que el Estado debe diseñar acciones factibles para erradicar las violencias contra las mujeres jóvenes, particularmente los feminicidios.
- Miguel Ángel Sánchez González (estudiante del ITO): argumentó que las calles y paradas del transporte público deben contar con alumbrado y seguridad; que es necesaria la presencia policial en el transporte público; que se deben identificar las rutas con el mayor índice de delitos para enfocar los esfuerzos, recursos y personal necesarios, y se pueda prevenir y erradicar la violencia e inseguridad; que se deben establecer horarios de vigilancia; que se debe capacitar al personal de policía; y que se debe fomentar la coordinación entre las autoridades, a efecto de informar a la población sobre las medidas de seguridad implementadas en el transporte público.
- Alexis Santos Reyes (Subdirector Operativo de Policía de San Pedro Ixtlahuaca): señaló que se debe contar con policías comunitarios-topiles, porque son las juventudes quienes prestan el servicio, sin embargo, no tienen el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública. En ese sentido, es importante hacer visibles las Policías Comunitarias.
- Luis Alberto López Herrera (Sociedad Civil): expresó que los Ayuntamientos deben contar con un área de psicología, sin la burocracia del sistema DIF; que se debe exhortar a las instituciones educativas de educación media y superior públicas, para que cuenten con profesionales de la psicología que atiendan a los estudiantes.
- Sofía San Pedro (estudiante del IEBO): manifestó que se debe brindar orientación educativa y psicológica a las juventudes, para enfocar sus habilidades y conocimientos a algo productivo, como un proyecto de vida, y que tenga por finalidad la prevención de crisis, violencias y suicidios.
- Rabí Pérez Manuel (originario del Istmo de Tehuantepec, Sociedad Civil): refirió que se debe proteger la identidad cultural desde la perspectiva de seguridad. Oaxaca es Pluricultural, por lo que es imprescindible informarla, socializarla y respetarla, para combatir la discriminación que genera violencia; y que se debe crear un programa local en las comunidades, para que conozcan la legislación vigente, con su respectiva traducción o interpretación.
- Heber Uriel Ramírez Luis (Sociedad Civil): manifestó que se debe garantizar en la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, la libertad religiosa y evitar la discriminación por ese ejercicio que es un derecho fundamental.
- Roberto Ángel Villegas Gallardo (Sociedad Civil): señaló que se debe destinar recurso para cubrir la traducción de lengua indígena; que las juventudes intérpretes puedan dar su servicio a

quienes lo necesitan, y sea el Estado quien cubra el transporte y servicios profesionales; y que es necesario crear la figura de traductor de oficio.

- Estefanía López López (Sociedad Civil): destacó que el Gobierno debe brindar servicio psicológico y servicio policiaco en los turnos matutinos y vespertinos de las instituciones educativas.
- Víctor Eduardo Curiel (Sociedad Civil): expresó que es necesario la implementación de botones de pánico, en las zonas con índices delictivos.
- Eduardo Santos (Sociedad Civil): argumentó que se debe establecer el servicio psicológico en las instituciones de educación media superior, y que las sesiones sean obligatorias para las juventudes, con la finalidad de salvaguardar su salud mental.
- Hannia Pérez Guerra (Sociedad Civil): señaló que las autoridades deben involucrar a las madres, padres y personas tutoras en el acompañamiento psicológico de las juventudes.

Mesa de trabajo 3. Salud y Deporte

Esta mesa se realizó el 27 de marzo en la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Algunos de los participantes y propuestas de iniciativas de ley –y propuestas de políticas públicas– fueron:

- Alejandro Aquino Rodríguez (estudiante de la Facultad de Medicina de la UABJO): manifestó que la salud sexual reproductiva y los temas de género deben ser tomados en cuenta en la ley, enseñándose desde nivel secundaria en las instituciones académicas del Estado.
- Liliana Reyes Salinas (estudiante de Terapia física de la UABJO): expresó la necesidad de difundir en los planes educativos los temas de educación sexual, misma que debe ser enseñada por los padres y las autoridades.
- Michelle Gopar Vásquez (estudiante de Entrenamiento Deportivo de la UABJO): consideró necesario incluir en la ley a todas las orientaciones sexuales, siendo necesario informar por parte de las autoridades los derechos de las personas de la diversidad sexual, a efecto de lograr la igualdad real y erradicar los abusos y la discriminación que sufren.
- Pamela Rosario Orozco (estudiante de la licenciatura de Terapia Ocupacional de la UABJO): señaló que es necesario que las instituciones educativas de nivel medio superior y superior brinden información correcta en torno a la salud sexual de las juventudes; y que es necesario crear un Instituto para la Salud Sexual Juvenil.
- Roberto López Álvarez (estudiante de Entrenamiento Deportivo de la UABJO): puntualizó que es necesario invertir más en infraestructura deportiva, para garantizar a los jóvenes el derecho a la cultura física y el derecho al deporte.
- Juan López Castro (estudiante de Entrenamiento Deportivo de la UABJO): expresó que el deporte es un tema que no se debe de dejar de lado por el Gobierno, por lo que es urgente una nueva ley en la materia, y que ésta sea aplicada en beneficio de las juventudes, no para perseguir un beneficio económico sino como un instrumento que abone a nuestra cultura deportiva".
- Ángel Cruz García (estudiante de la Facultad de Medicina y Cirugía de la UABJO): refirió que se debe evaluar la infraestructura con que cuenta el Estado para la práctica del deporte y, en su caso, generar espacios para tal fin; que se debe brindar mayor información a las escuelas sobre la participación de los estudiantes en competencias deportivas; y que se debe ayudar a los deportistas para que alcance su mejor desarrollo, toda vez que Oaxaca es un gran semillero de talentos.

- Daniel López (Director del Instituto Municipal de la Juventud de Tuxtepec): señaló que es necesario el acceso libre a instalaciones deportivas; que es necesario que las autoridades conozcan la opinión de los jóvenes deportistas; que es importante la construcción de espacios deportivos de alto rendimiento en el Estado; y que es urgente la creación de un fondo para deportistas.
- Sociedad Civil: manifestó la necesidad de considerar espacios libres, accesibles y dignos, no solo para profesionales, sino también para amateurs, destacando la construcción de los mismos en la capital y regiones de nuestro Estado; y que resulta muy necesario el otorgamiento de becas para estudiantes y entrenadores deportivos, para así evitar la fuga de talentos a otros Estados.
- Activista (Asociación Civil de Lucha contra las Drogas de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca): destacó que para el combate contra las drogas se deben crear instancias municipales como enlaces directos para el combate de las adicciones; y que se debe crear una dependencia gubernamental que proteja a los jóvenes (con especial atención de los que se encuentran en situación de calle) contra adicciones y los reintegre a la sociedad.
- Joseline López (estudiante de la Facultad de Medicina de la UABJO): precisó que es necesario combatir las drogas desde la prevención, siendo esta la mejor forma de luchar contra ellas; y que se deben crear espacios públicos en donde se pueda platicar con las personas que sufren de adicciones, así como se les brinde atención médica y tratamientos.
- Estudiante (Facultad de Medicina de la UABJO): señaló que es necesario la prohibición de comerciales de productos nocivos para la salud de los jóvenes.
- Yesenia Salinas (estudiante de la Facultad de Medicina de la UABJO): argumentó que para tener un mejor acceso a la salud se deben eliminar las barreras para su acceso, desechando la burocracia del sistema de salud; y que es importante informar a la ciudadanía de cómo acceder de forma más rápida a los servicios de salud.
- Directora de Salud de la Villa de Mitla: estimó necesario establecer en la ley la implementación de lugares enfocados en la atención de las lesiones ocasionadas por practicar un deporte, además de que este lugar deba brindar asesoría nutricional integral para los jóvenes deportistas.
- Estudiante de Medicina de la UABJO: manifestó que una vez realizado la interrupción legal de un embarazo, se debe regular el acompañamiento psicológico a las mujeres.
- Director del Instituto Municipal de la Juventud de Tuxtepec: señaló que se deben regular los Comités Municipales de Salud, para ayudar al desarrollo de todos los temas que involucran a los jóvenes.
- Marcos Ortiz Vega (estudiante de la licenciatura en Terapia Física): indicó que se debe especificar en la ley el concepto de actividad física, para así reconocer la diferencia con el concepto de deporte.
- Estudiante de Terapia Ocupacional de la UABJO: expresó que el Gobierno debe brindar apoyo psicológico de manera permanente y general a la población; y que la ley debe tomar en cuenta la salud mental, de manera gratuita y accesible para todos, y que las autoridades de salud deben proporcionar información y difusión amplia sobre lo que significa e implica.

Mesa de trabajo 4. Economía y Empleo

Esta mesa se realizó el 28 de marzo en el Instituto Tecnológico de Oaxaca (ITO).

Algunos de los participantes y propuestas de iniciativas de ley –y propuestas de políticas públicas– fueron:

- Jazmín Ramos Vásquez (integrante de la Revista de Emprendedores Oaxaca): manifestó que es necesario promover el crecimiento económico del Estado, mediante la incorporación de las juventudes; que se deben crear normas y reglas de operación gubernamental, así como la creación de políticas públicas en temas de cultura emprendedora; y que se debe apoyar el desarrollo productivo de las micros y medianas empresas.
- Aldair Cruz Vásquez (Sociedad Civil): refirió la creación de becas para capacitar a los jóvenes, con la finalidad de que concluyan sus estudios y les sea más fácil competir por una oportunidad laboral.
- Adriana Díaz González (estudiante del ITO): indicó que las instituciones educativas deben realizar convenios con las empresas, para que los egresados de las diversas carreras tengan una capacitación y remuneración por el trabajo realizado.
- Dulce Amador Villalobos (Sociedad Civil): señaló que es necesario la creación de becas de gobierno; que se celebren convenios entre las universidades y las empresas para que brinden experiencia laboral a sus alumnos.
- Elizabeth Maya (defensora de derechos humanos del Consorcio Oaxaca): manifestó que es necesario brindar atención especializada a las comunidades indígenas, para que puedan acceder a la formación académica y a un trabajo digno y bien remunerado; y que se debe requerir a las empresas para que capaciten a su personal en temas de género.
- Jerson Enoc Hernández Rodríguez (estudiante del CBTIS): expresó que se deben crear programas y políticas públicas para el campo, para lograr la autosuficiencia alimentaria; y que se deben regular los trabajos informales, para garantizar el pago de un salario por las actividades realizadas.
- Sofía Vissari Pavía Sampedro (Sociedad Civil): indicó que se deben crear programas enfocados a jóvenes emprendedores, que incluyan la apertura de espacios públicos para que vendan sus productos, así como la realización, difusión y promoción de ferias; que se debe apoyar a los emprendedores en todo el proceso de exportación de sus productos; y que en los programas de estudio se incluya la materia de educación financiera desde la secundaria.
- Ángel Navarro (Sociedad Civil): puntualizó que se debe instaurar un Fondo Económico para creación de Micros y Medianas Empresas, para beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- Brenda Patricia Martínez Mateo (estudiante del ITO): manifestó que se debe contemplar en la ley la promoción de los productos que elaboren los jóvenes para su comercialización; que se debe elaborar un directorio a nivel estatal de productos ofrecidos por las juventudes; y que se debe crear un fondo destinado para el financiamiento de los proyectos de las juventudes.
- Gabriel García Martínez (estudiante del ITO): expresó que es necesario impulsar el micro emprendimiento de ideas innovadoras y creativas, a través de incentivos económicos; que se debe fomentar e impulsar una incubadora para empresas, que sea conocida por todos, y que atienda a las comunidades indígenas; y que se concedan exenciones fiscales de un año a los jóvenes emprendedores que decidan poner un negocio en sus municipios.
- Fernando Canseco García (estudiante de la Facultad de Economía de la UABJO): resaltó que se necesita la difusión de los programas sociales para que la sociedad tenga conocimiento y acceso a ellos.
- Diego Alberto García Vásquez (estudiante del CBTIS): destacó la necesidad de crear instituciones que vigilen y castiguen el abuso laboral en trabajos eventuales.
- Ximena Berenice Velasco Díaz (estudiante del CECYTE): manifestó que el Gobierno debe implementar programas de capacitación para micros y medianas empresas; y que se debe impulsar un mercado dirigido por personas jóvenes.

- **Aldair Cruz Vásquez (Sociedad Civil):** argumentó que se deben brindar espacios públicos, sociales y laborales para los estudiantes de licenciaturas en ciencias sociales y de humanidades; y que se debe reformar la ley, para que el servicio y las prácticas profesionales tengan valor curricular y sean elevados a la categoría de experiencia laboral.
- **César Vicente Ortiz (Sociedad Civil):** refirió que las autoridades deben implementar talleres para el crecimiento económico; que se deben otorgar becas para el desarrollo de los negocios; y que se deben proporcionar herramientas accesibles y gratuitas para los emprendedores.
- **Candy Concepción Pacheco Ángeles (estudiante de Comunicación):** manifestó que se deben crear áreas psicológicas para los jóvenes; y que se deben implementar políticas de autocuidado de los jóvenes, cuando ingresen al mundo laboral.
- **Marta Paola Vásquez Cruz (Directora de Juventud del Municipio de San Lorenzo Coyotepec, Oaxaca):** argumentó que se deben crear políticas públicas y programas de empleo y emprendimiento en beneficio de mujeres jóvenes y madres solteras; y que las autoridades deben difundir y promover los programas existentes de emprendimiento.
- **Abigail Esmeralda Aguilar Morales (estudiante del CONALEP):** indicó que se deben retomar los comedores estudiantiles, en apoyo a las erogaciones realizadas por los alumnos.
- **Daniel Ruíz García (estudiante del ITO):** señaló que se deben crear convenios de colaboración entre el Estado y las empresas, para otorgar apoyos económicos a los jóvenes que ofrezcan su servicio y prácticas profesionales.
- **Carlos Manuel González (estudiante del ITO):** manifestó que se debe incluir en los planes de estudios la materia de educación financiera, desde la educación primaria; y que se debe enseñar a los estudiantes, desde el nivel básico al medio superior, el conocimiento de la legislación del Estado.
- **Leodegario Fabián Medinilla (estudiante de la Facultad de Economía de la UABJO):** refirió que se debe crear una entidad u órgano que estudie y diseñe los modelos de mercado, el cual ayudará a las nuevas empresas a que tengan un período de vida más largo; y que se debe incentivar a las nuevas empresas con alicientes económicos.
- **Sociedad Civil:** indicó que se deben celebrar convenios entre instituciones educativas y empresas, con la finalidad de establecer actividades para que los alumnos adquieran experiencia laboral, con motivo de la prestación de su servicio social y prácticas profesionales.
- **Perla Marín (Directora de Juventudes del Municipio de Villa de Tututepec, Oaxaca):** argumentó que se deben reformar los bandos de policía y gobierno de los municipios, para que determinado porcentaje de trabajadores sean jóvenes.
- **Berenice Hernández Ramírez (Directora de Juventudes Municipal):** expresó que se debe crear una institución pública con enfoque de emprendimiento, la cual brinde asesoría y capacitación en esa materia; y que se deben otorgar incentivos gubernamentales a los emprendedores.

Mesa de trabajo 5. Educación y Tecnología

Esta mesa se realizó el 28 de marzo en el Instituto Tecnológico de Oaxaca.

Algunos de los participantes y propuestas de iniciativas de ley –y propuestas de políticas públicas– fueron:

- **Víctor Uriel García Ordoñez (estudiante del ITO):** señaló que se deben crear en las escuelas, de todos los niveles escolares, materias dirigidas al desarrollo e información de la tecnología.
- **Ronaldo (Representante del Club de Programación Competitiva del ITO):** expresó que es necesario invertir en los jóvenes que desarrollan software en el Estado de Oaxaca.

- José Antonio Méndez Hipólito (estudiante del Instituto de Ciencias de la Educación de la UABJO): manifestó que las instituciones educativas deben brindar información integral sobre temas de sexualidad, a partir de las edades adecuadas, para disminuir el embarazo en adolescentes.
- Selene Ordaz Ortiz (estudiante del CRENO): argumentó que las escuelas deben proporcionar información integral sobre educación sexual y menstruación digna en edades tempranas; que las escuelas deben ser equipadas con una infraestructura adecuada para el buen desarrollo tecnológico; y que deben implementar programas de ciencias para difusión y apoyo a los jóvenes que se encuentran en el mundo científico, para garantizar su participación en eventos de esa naturaleza.
- Itandehui Ortiz López (estudiante de Ingeniería Electrónica del ITO): expresó que son necesarias las reformas del artículo 28 y 73 fracción X de la Ley Ciencia y Tecnología en Oaxaca, para crear una legislación mercantil que aperture la creación de tecnología, sin depender de otros países; que se debe generar en las escuelas del nivel medio superior una materia optativa de ciencia y tecnología, particularmente de ciencia espacial; que se deben generar mejores programas de apoyo para los jóvenes interesados en la ciencia; que se debe crear un fondo especial para los proyectos tecnológicos que salen de nuestra entidad federativa; y que las escuelas e instituciones dedicadas a la educación y tecnología, sean dotadas de infraestructura digna para un correcto desarrollo educativo en las ciencias.
- Fernando Martínez Guendulain (Miembro del Consejo de Ciencias y Humanidades A.C.): refirió que ante el rezago académico, se deben implementar brigadas de educación, con el objetivo de divulgar más información sobre ciencia y tecnología; que se deben crear materias optativas enfocadas al liderazgo y áreas mercantiles, para motivar y guiar al alumnado al emprendimiento; que se deben crear vínculos laborales para los egresados de las universidades e institutos; y que se debe incentivar, por medio de apoyos gubernamentales, la participación de los jóvenes en eventos y concursos de tecnologías.
- Amado Santiago (Miembro del Club de Programación Competitiva A.C.): indicó que se debe crear una Secretaría enfocada a temas de ciencia y tecnología; y que es necesario que el Estado genere mayores apoyos económicos a los jóvenes que se especializan en ciencia y tecnología.
- José Manuel Obregón Espinoza (estudiante de la Facultad de Ciencias de la UABJO): manifestó que es necesario crear un órgano desconcentrado que se encargue de la vigilancia tecnológica; que se debe dotar de internet a los municipios más vulnerables del Estado, para que las juventudes tengan acceso a la tecnología; y que ante la falta de infraestructura y educación en materia tecnológica, el Gobierno debe capacitar a maestros encargados de impartir estas materias.
- Víctor Manuel Ávila López (estudiante de la UMMA): señaló que las empresas y las instituciones públicas deben desarrollar la cultura de la capacitación, con el objetivo de que la juventud llegue con la preparación necesaria a su primer empleo; y que son necesarios los centros innovadores, con la función de capacitar integralmente a los jóvenes egresados de las universidades.
- Santiago Arias García (estudiante del COBAO): manifestó que a través de un convenio entre el Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de la Juventud Oaxaqueña, se deben crear espacios de ciencia y tecnología, para difundir los conocimientos en esas materias.
- Lorenzo Pérez Hernández (integrante de la Asociación Contra el Abuso Sexual Contra Menores): destacó que es necesario establecer los temas de sexualidad en la educación; y que es necesario que las universidades brinden materiales completos para una educación integral incluyente y digna.

- Grupo de estudiantes de la licenciatura de Ciencias de la Educación de la UABJO: propusieron promover la lectura en todas las edades, con el apoyo del Gobierno y otros organismos desconcentrados.
- Daniel Campillo (Director del Instituto de la Juventud de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca): refirió que a través de la legislación estatal se garantice la educación financiera en todos los niveles de estudio.
- Juan Cruz Hernández (estudiante de Ingeniería en Electrónica): señaló que es necesario un organismo que promueva las carreras enfocadas en tecnología; que la educación ambiental sea permanente en todas las escuelas. Implementación en los programas de estudio, la materia de ética en las tecnologías. Además, recalca limitar con regulaciones el crecimiento tecnológico para no viciar su uso.
- Frida Martínez (estudiante de la licenciatura en Contabilidad del Instituto UNIVITA): manifestó que las escuelas públicas copien los sistemas privados, para obtener un mejor desarrollo educativo, particularmente que puedan acudir a la universidad los fines de semana:
- Mariana Sánchez Fernández (estudiante de la UMMA): refirió que en materia de educación las escuelas copien el modelo de los colegios militares, para la obtención de mejores resultados.
- Christofer Alfredo Torres García (estudiante de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UABJO): señaló que los sistemas educativos deben implementar un mecanismo de seguimiento psicológico o emocional permanente, para tratar la salud emocional de los estudiantes.

Mesa de trabajo 6. Medio Ambiente y Movilidad

Esta mesa se realizó el 29 de marzo en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Algunos de los participantes y propuestas de iniciativas de ley –y propuestas de políticas públicas– fueron:

- Lizbeth Saraí Martínez Martínez (integrante de la Red Global de Jóvenes por la Biodiversidad): manifestó que se debe crear una Comisión de Jóvenes, quienes aporten la perspectiva de las juventudes, la cual esté estipulada y regulada en la Ley de Movilidad Estatal.
- Irving Tomás Calleja (Sociedad Civil): refirió que toda vez que existe una problemática en cuanto a la educación vial, propone espacios más adecuados hacia el transporte no motorizado y la capacitación continua de las personas que conducen este tipo de vehículos, así como que esas áreas sean de recreación para los jóvenes.
- Diego Esaú Morales Bravo (originario del Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca): expresó que ante el desconocimiento sobre protección del medio ambiente, la Secretaría de Educación Pública, debe crear una escuela de educación ambiental; y que se debe crear un Consejo del Medio Ambiente Juvenil, que tenga atribuciones en el desarrollo de políticas públicas.
- Emanuel Santos Vásquez (integrante de GYBN México): señaló que para la creación de un Consejo de Jóvenes, se deben seleccionar representantes del sector civil, que sean capaces de tomar decisiones en materia de biodiversidad.
- Francisco Hernández Moreno (docente del ITO): indicó que en la ley se debe obligar a los motociclistas a responsabilizarse en el uso adecuado del casco y de su integridad física.
- Abigail Esmeralda Aguilar Morales (estudiante del CONALEP): argumentó que se deben establecer grupos integrados por jóvenes que se dediquen a la promoción contra la industria clandestina de tala inmoderada de árboles; y que se deben implementar más carros recolectores de basura, para mantener limpias las calles.

- *Mayra Saraí Rodríguez Hernández (Integrante de la Asociación Civil Cuidando Ángeles): manifestó que la ley debe contemplar excepciones en el incremento del transporte para las personas con discapacidad, y que el personal a cargo de la conducción de estos vehículos, sea debidamente capacitado.*
- *Julio César Peralta Mattern (estudiante de la UNM): indicó que se deben implementar campañas publicitarias en todos los medios de comunicación y escuelas, con el objetivo de cuidar el medio ambiente.*
- *Carmen Calvo (Sociedad Civil): refirió que la ley de juventudes debe tener perspectiva de género, para proteger a las mujeres, principalmente en las calles y durante su movilidad.*
- *Francisco Dalberto Martínez Santiago (estudiante del CBTIS): expresó que se deben crear estímulos fiscales especiales para proteger al medio ambiente; y que con el uso de las tecnologías se debe crear un mecanismo que disminuya la huella de carbono.*
- *Atziri Scarleth Cortés Santiago (estudiante de la UNIVAS): solicitó un cambio real en la infraestructura del transporte público de la entidad.*
- *Adilene Pérez Narciso (activista juvenil): refirió que la ley debe tener perspectiva de juventudes.*
- *Graciela Jacobo Espinoza (Sociedad Civil): manifestó que la ley debe contemplar e implementar el acuerdo internacional de Escazú, con el objetivo de contener las medidas correctas de protección al medio ambiente.*
- *Damián Emiliano Santiago Pérez (estudiante del COBAO): indicó que se debe crear una Comisión integrada por jóvenes, que representen a los municipios del Estado, en materia medio ambiental.*
- *Erika Jazmín Ruíz López (Sociedad Civil): planteó que los Comités Vecinales del Municipio de Oaxaca de Juárez, sean capacitados en materia de medio ambiente y se encarguen de la difusión de los cuidados al medio ambiente.*
- *Carlos Pachuca (activista de la Sociedad Civil): expresó que la transformación de los espacios públicos se debe realizar mediante la planeación del urbanismo táctico.*
- *Yanín Robles (integrante de la Asociación Civil Hagamos Composta): manifestó que las autoridades deben brindar educación ambiental a infancias y juventudes; y que se debe crear un Consejo Juvenil en pro del medio ambiente.*

Mesa de trabajo 7. Sociedad y Participación Política

Esta mesa se realizó el 30 de marzo en la Universidad José Vasconcelos de Oaxaca (UNIVAS).

Algunos de los participantes y propuestas de iniciativas de ley –y propuestas de políticas públicas– fueron:

- *Damián Rivera Betanzos (estudiante de Administración en Finanzas y Banca): señaló que es necesario fortalecer la democracia e incentivar la participación ciudadana, con la instauración de foros y mesas de diálogo entre los legisladores y la ciudadanía; que se debe capacitar a la población masculina en temas de feminismo; y que el Estado debe crear diversos organismos de estudio y de apoyo que sirvan de vinculación entre los sectores de Oaxaca, a fin de impulsar su economía.*
- *Joel Solorzano Vázquez (estudiante del CBTIS): indicó que es necesario realizar campañas de divulgación de orientación de género, para evitar la discriminación, el odio y el rechazo a la comunidad LGBTTTIQ+, y generar conciencia en la sociedad.*

- Julio César Peralta Mattern (estudiante de la UNM): argumentó que se deben diseñar planes de estudio enfocados en mejorar la economía estatal; y que un porcentaje de las posiciones obtenidas por participación política sean ocupados por jóvenes.
- Félix Ensástiga Farbán (Dirección de Políticas Transversales del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca): señaló que es necesaria la coordinación activa entre las organizaciones civiles y los gobiernos municipales, en beneficio de las juventudes; y que es necesario generar políticas y proyectos juveniles dentro de los programas municipales, para dignificar a las juventudes con igualdad e inclusión.
- Norberto Manuel Guerrero Cortázar (Santiago Huajolotlán, Oaxaca): refirió que los tiempos de experiencia laboral sean eliminados, para que las juventudes se puedan integrar antes al mundo laboral; y que es necesario el cambio de los planes educativos, para que tengan un enfoque humanista y de participación política y ciudadana, en el que sean considerados los pueblos originarios.
- Irving Rosales Martínez (estudiante de la Facultad de Investigaciones Sociológicas de la UABJO): puntualizó que se debe emitir un decreto a los municipios que se rigen por usos y costumbres, para que cumplan con determinada cuota de jóvenes en su administración.
- Elena Ordaz (estudiante del CRENO): expresó que las penas y sanciones para los agresores de mujeres y niñas sean mayores; y que el Gobierno debe apoyarse de los medios de comunicación para educar a la sociedad y lograr que las mujeres participen políticamente.
- José Gabriel Juárez Espinoza (Sociedad Civil): manifestó que se deben de hacer programas educativos que creen una sociedad crítica y reflexiva de su entorno; y que se deben conformar grupos de jóvenes que estén interesados en el cambio del país, y brindarles los espacios para sus reuniones.
- Ingrid Verónica Olayo Velázquez (integrante del ATENEO de la Juventud): indicó que se debe exhortar a los institutos electorales para que en las plantillas electorales estén incluidos los jóvenes; que se debe brindar capacitación política a los jóvenes de comunidades indígenas; y que se debe educar y concientizar a las juventudes para que participen política y electoralmente, ya sea estando dentro o no de un partido político.
- Joana Isamara Ruíz Ruíz (estudiante de la Facultad de Derecho de la UABJO): manifestó que es necesario educar políticamente a las juventudes; que se deben otorgar cargos públicos a las juventudes; y que la ley tenga perspectiva de juventudes.
- Ángel Disraeli Cruz Gutiérrez (estudiante del Instituto de Investigaciones Sociológicas de la UABJO): indicó que se deben crear espacios para las asociaciones de jóvenes, para que tengan mayor participación, asegurando un nivel de bienestar mínimo a su favor; que se deben coordinar las Secretarías e Instituciones de Gobierno con las asociaciones civiles, para que cumplan con sus funciones y procesos gubernamentales, y con las obligaciones que tienen hacia las juventudes.
- Manuel Lazo (representante de Jóvenes Costeños): manifestó que las juventudes de las comunidades indígenas no tienen acceso a la información y que necesitan capacitación política para cambiar a sus comunidades.
- Elizabeth Maya (integrante del Consorcio Oaxaca, A.C.): refirió que la nueva Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca debe tener perspectiva de género.
- Tania Nezahualcóyotl (Activista Social): argumentó que la violencia política debe ser combatida a través de la educación política, y que esta debe implementarse desde el nivel primario; que se debe capacitar en formación política a las comunidades indígenas; y que se debe difundir y promover la información política en las lenguas maternas del Estado de Oaxaca.
- Cassandra Arias Fernández (enlace de género de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca): señaló que se debe capacitar a las mujeres y hombres, para erradicar la violencia de género

- y promover el autocuidado personal; que se debe democratizar la creación de reformas, leyes y decretos del Estado, consultando a la ciudadanía, y que sea esta quien vote a favor o en contra.
- Integrante de la Secretaría de Bienestar: manifestó que en la ley se debe considerar a padres y madres jóvenes, al ofrecerles apoyos y programas en favor de sus hijos, para que puedan participar activamente en la política; que se deben crear políticas públicas que beneficien a las juventudes indígenas; y que es necesario crear un bloque de derechos especiales y exclusivos de las juventudes.
 - Oduan Baruc Lázaro Hernández (estudiante de la Facultad de Derecho de la UABJO): puntualizó que los planteles educativos deben brindar servicios de psicología.
 - Abigail Aguilar (estudiante del CONALEP): señaló la importancia de escuchar a las juventudes, para que tengan una participación política en la toma de decisiones.
 - Ilse Serrano (integrante de la Asociación Civil ATENEO de la Juventud): manifestó que es necesaria la implementación y el desarrollo de políticas públicas para la inclusión femenina; que las políticas estén hechas por las juventudes de acuerdo a su experiencia y perfil académico; que la sociedad civil también tenga incidencia y peso político; y que las juventudes se involucren en la vida política del Estado, independientemente de si forman parte o no de un partido político.
 - Abelardo Jesús Hernández (estudiante de la UNIVAS): refirió que es necesario implementar programas y talleres de desarrollo en las comunidades indígenas y afromexicanas para que se profesionalicen y culminen sus estudios; y que las autoridades deben acercarse a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para escuchar sus necesidades, al ampliar la red de comunicaciones hacia ellos.
 - Pedro Jesús Santiago Ordaz (estudiante de la Facultad de Derecho de la UABJO): expresó que es necesario difundir las decisiones políticas con las comunidades indígenas que no tienen acceso a la comunicación; y que las autoridades capaciten a las juventudes en materia política para que a su vez capaciten a sus pueblos y comunidades.
 - Ángel Isaac Santiago López (estudiante de la licenciatura en Derecho de la UABJO): manifestó que el Instituto de la Juventud debe tener la atribución para verificar el funcionamiento de las instancias municipales de la juventud; que las instancias municipales juveniles deben estar ocupadas por jóvenes para que realicen actividades en pro de las juventudes.
 - Rocío Aguilar López (Sociedad Civil, Tlaxiaco, Oaxaca): indicó que se deben crear los Consejos Estudiantiles, los cuales son los representantes de una comunidad estudiantil; que se debe promover una cultura de paz, con la implementación de mesas de diálogo, foros, conferencias, talleres, entre otros; y que se debe incluir en los programas educativos la inteligencia emocional y la resolución de conflictos.
 - Sebastián Ortiz Ramos (estudiante del CBTIS): argumentó que se deben diseñar planes de desarrollo para las comunidades indígenas, en los cuales se involucren las escuelas públicas y privadas y las asociaciones civiles.
 - Francisco Adalberto Martínez Santiago (estudiante del CBTIS): refirió que cada determinado tiempo se deben implementar parlamentos abiertos para las propuestas legislativas de los jóvenes; y que los maestros de las escuelas media superior sean jóvenes, para que entiendan las problemáticas juveniles, y actúen con perspectiva de género, inclusión y multiculturalidad.
 - Aldair Cruz Vásquez (integrante de la Asociación Civil Semillero de Jóvenes Políticos): manifestó que es necesario educar a los varones con perspectiva de género, a través de talleres, foros y pláticas, para que se concienticen en la lucha contra la violencia de género.
 - Ángel Pérez Alavés (estudiante del CRENO): indicó que es necesario exhortar a las comunidades y municipios para que garanticen el desarrollo e identidad de las juventudes; y que las autoridades implementen jornadas educativas para la sociedad en materia política.

- David Bartolano Gutiérrez (integrante de la Organización Ambientalista LANDENN): señaló que se debe crear una materia en educación política, para evitar el abstencionismo; que es importante conceder espacios especiales para los jóvenes y puedan ingresar en el mundo laboral; y que se deben aumentar los salarios para mejorar las condiciones de vida, y las personas puedan adquirir una vivienda digna.

Mesa de trabajo 8. La importancia del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Esta mesa se realizó el 2 de mayo en la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Algunos de los participantes y propuestas de iniciativas de ley –y propuestas de políticas públicas– fueron:

- Isaí Velasco Hernández (estudiante del ITO): manifestó que es necesario que el Gobierno otorgue apoyos económicos para la implementación de proyectos en beneficio del medio ambiente en el Estado; y que se debe crear una plataforma que beneficie a los estudiantes con descuentos en ropa y accesorios académicos, la cual será controlada y elaborada por estudiantes.
- María del Carmen Sosa (estudiante de la Ingeniería en Sistemas Computacionales del ITO): refirió que se debe crear una plataforma de denuncias anónimas, con perspectiva de género, para concientizar y proteger a las mujeres en casos de hostigamiento y acoso sexual.
- José Alexander Gualberto Olivera (estudiante del COBAO): señaló que es necesario crear y difundir campañas, eventos y simulaciones del mal uso de las tecnologías, dirigida a jóvenes, con el objetivo de comprender el poder que implica el abuso de ellas.
- Flavio César Cabrera Domínguez (estudiante del ITO): puntualizó que se debe crear un programa que brinde herramientas tecnológicas a estudiantes, a través de la renta o préstamos de dispositivos móviles; y que es necesaria la difusión de la información de las instituciones a través de plataformas y redes sociales con contenido fácil de entender para el público y no solo para expertos en la materia.
- Yoselyn Karina Cabrera Méndez (estudiante del COBAO): expresó que se debe beneficiar a los grupos indígenas y afromexicanos para que tengan acceso a plataformas con contenido en la lengua materna de su comunidad; y que las reformas en la ley contengan la posibilidad de realizar descuentos en dispositivos electrónicos y tecnológicos para los jóvenes.
- Aryel Ruíz Suárez (estudiante del ITO): manifestó que se debe crear una plataforma en la que los jóvenes presenten sus proyectos y puedan recibir asesorías sobre los mismos, y que el Gobierno atienda de manera inmediata las propuestas recibidas; y que es necesario crear una ley que proteja los datos personales.
- Carlos Mosiah García González (estudiante del COBAO): planteó la creación de una plataforma que brinde asesoría y guíe a los jóvenes en los procesos legales y administrativos.
- Mauricio Kárim Martínez Hernández (estudiante del COBAO): expresó que es necesario crear un registro de perfiles de las cuentas en redes sociales, para evitar la comisión de delitos de esta índole.
- Itha Natividad Barroso Martínez (estudiante del COBAO): refirió que se deben crear áreas dedicadas a las tecnologías en los municipios de mayor marginación, divulgando información de los pros y contras de las tecnologías de la información.
- Lenin Adrián García Ramírez (estudiante de la Facultad de Sistemas Biológicos e Innovación Tecnológica de la UABJO): argumentó que es necesario contemplar el fomento y el uso de las

Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a través de tres ejes: garantizar el acceso a internet en las escuelas de nivel medio superior y superior; crear un fondo de apoyo a proyectos tecnológicos para el acceso a internet en parques y bibliotecas del Estado; y ofrecer capacitaciones en tecnologías de la información.

- Karina Lisel Hernández Méndez (estudiante del COBAO): manifestó que se debe capacitar a los docentes en el uso del software y las nuevas tecnologías.
- Judá Esaú Méndez Cruz (estudiante del COBAO): planteó que es necesario el uso de un lenguaje más sencillo y menos técnico para las juventudes.
- Isaí Ramírez Antonio (estudiante del COBAO): señaló que cada institución gubernamental debe contar con una plataforma que permita la difusión de los trámites y servicios ofrecidos, para lograr el acercamiento de las juventudes con el Gobierno.
- Alondra Rodríguez Carrasco (estudiante de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO): indicó que para acceder al primer empleo las autoridades deben brindar capacitación y asesoría en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- Marahí Alexandra Rosado Chicati (estudiante del COBAO): puntualizó que los Centros de Salud deben contar con un área especial para los pacientes con problemas de salud mental, ocasionados por el uso indebido de las tecnologías de la información y comunicación.
- Luis Manuel López Jiménez (estudiante de la Facultad de Sistemas Biológicos e Innovación Tecnológica de la UABJO): expresó que el Gobierno debe fomentar el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones, porque ello permitirá el avance y desarrollo de los pueblos y comunidades.

Mesa de trabajo 9. Conductas de Riesgo en el Ciberespacio

Esta mesa se realizó el 8 de mayo en el Centro de Educación Continua, Abierta y a Distancia, de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Algunos de los participantes y propuestas de iniciativas de ley –y propuestas de políticas públicas– fueron:

- Martha Iliana Acevedo Brena (Frente Nacional contra la Violencia Vicaria en el Estado de Oaxaca): refirió que se deben regular procesos jurisdiccionales claros y específicos, para reforzar la seguridad de los niños y adolescentes, para que no sean afectados por personas adultas, así como la capacitación de las autoridades.
- Niza Camila Luis Reyes (UTVCO): manifestó que ante la creciente violencia de género que viven las mujeres, es necesario crear un espacio seguro en el internet y dar a conocer la existencia de la Policía Cibernética.
- Andrea Mariana Mendoza Cervantes (UTVCO): expresó que se debe crear un protocolo de actuación para el ciberacoso de nivel básico y medio superior, que contenga medidas de prevención, detección y canalización.
- Romi Lizeth Pérez Silva (UTVCO): señaló que se deben instaurar acciones de acuerdo a las realidades, para la creación de espacios seguros para la distribución de la información para las juventudes y evitar el grooming; y que se debe visibilizar los casos de violencias y delitos cibernéticos para que sean del conocimiento público y se promuevan acciones legales.
- Leticia García Martínez (UTVCO): argumentó que es necesario implementar un Programa de Educación Digital para la identificación de los riesgos en los entornos digitales y las responsabilidades que trae consigo.

- Luis Alberto Reyes Martínez (UTVCO): puntualizó que el Gobierno a través de pláticas, talleres y cursos, debe capacitar a las personas en el uso de las tecnologías y la comunicación para evitar el fraude, lo que servirá para generar conciencia entre las personas y confianza con las autoridades.
- Gibran Cruz Cruz (estudiante del COBAO): manifestó que se deben realizar campañas y cursos educativos en línea sobre ciberseguridad, para concientizar a las comunidades; que es necesario capacitar a las juventudes para que participen activamente en la seguridad en línea, y sean ellos los que apoyen a sus comunidades; y que el Gobierno debe generar una cultura de seguridad digital.
- Martha Iliana Acevedo Brena (Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria): indicó que es necesario aumentar las sanciones y volver delito lo que no es delito, para la protección de la niñez y adolescencia; y que las autoridades deben realizar campañas de prevención y capacitación en ciberseguridad.
- Yazury Velasco Caro (estudiante del COBAO): puntualizó que es necesario hacer virales las campañas del ciberespacio.
- Mayra Yolanda Pérez Pérez (estudiante del COBAO): planteó que el Gobierno debe otorgar de manera gratuita a los estudiantes, programas básicos, como un paquete office u otro tipo de software, los cuales tienen un alto costo.
- Mariana Cruz Santiago (COBAO): señaló que es necesario que las autoridades implementen campañas para establecer un límite del uso de dispositivos electrónicos en la niñez, por su seguridad.
- Sergio Eliud Montiel Arango (estudiante de Ingeniería en Sistemas Computacionales del ITO): refirió que las autoridades deben ofrecer capacitaciones a los estudiantes para la creación de programas de seguridad de empresas.
- Ángel de Jesús Rodríguez Venegas (estudiante de Ingeniería en Sistemas Computacionales del ITO): manifestó que el Estado debe apoyar e incentivar económicamente a los estudiantes de sistemas computacionales para la creación de un software gratuito de office para instituciones.
- Luis Andrés García Rodríguez (estudiante del COBAO): resaltó que las autoridades deben ofrecer cursos de medidas de seguridad, de obligatoriedad de encriptación de datos, y del uso responsable de las redes sociales y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

Quinto, se exponen los resultados del Trabajo Legislativo con motivo de las Mesas de Trabajo del Parlamento Abierto por una Nueva Ley para las Juventudes del Estado de Oaxaca:

"Con motivo del "Parlamento Abierto por una Nueva Ley para las Juventudes del Estado de Oaxaca", en las mesas de trabajo se consultó, escuchó y recibieron propuestas de iniciativas de ley (ideas, opiniones, comentarios, críticas, iniciativas, etc.) de más de seis mil juventudes oaxaqueñas, las cuales -en la medida de lo posible, respetando las disposiciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos- fueron retomadas y sirvieron como fuentes de información valiosa para la redacción de la "Iniciativa de Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca", en razón de que lo que se quiere es contar con una legislación acorde a nuestra realidad juvenil, para que sea eficaz y eficiente, y no una simple hoja de papel.

Las juventudes que presentaron sus propuestas de iniciativas de ley fueron de las ocho regiones que componen el Estado de Oaxaca, esto es: Valles Centrales, Costa, Sierra Juárez, Sierra Sur, Cañada, Mixteca, Istmo y Papaloapan. Así, en atención a que el Estado de Oaxaca es multiétnico,

pluricultural y multilingüe, en aplicación de la perspectiva intercultural de comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanas, se consultó y dio participación legislativa a personas jóvenes indígenas Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques, y a personas jóvenes Afromexicanas.

Lo anterior en virtud de que las juventudes de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas tienen el derecho a ser consultados de manera libre, previa e informada en la creación y expedición de las leyes. En este sentido, la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deportes, que preside quien suscribe la presente iniciativa de ley, realizó de buena fe el referido Parlamento Abierto y las mencionadas mesas de trabajo, con la finalidad de que las juventudes fueran consultadas y participaran en cooperación con la autoridad legislativa en la creación de esta iniciativa de ley. Esto es sumamente importante, porque con ello se garantizan los principios y normas que rigen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de las personas jóvenes de nuestros pueblos y comunidades originarias, el sector más importante de la población oaxaqueña que por mucho tiempo ha sido omitida, olvidada, invisibilizada y oprimida, pero que en esta ocasión no fue así (como se corrobora con las exposiciones de las propuestas de iniciativas de ley de las diversas juventudes oaxaqueñas, indicadas líneas atrás), pues se les trató en todo momento como sujetos titulares de derechos, deberes y obligaciones, esto es, con capacidad de agencia y participación en la toma de decisiones públicas fundamentales para nuestro Estado, pero más importante aún, para la configuración de sus derechos, deberes y obligaciones, en beneficio de su dignidad humana, la cual están obligados a respetar, proteger, promover y garantizar todas las autoridades estatales, incluyendo las legislativas.

Así, la construcción de la presente propuesta de ley, además de atender a los derechos humanos de las juventudes consagrados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales en la materia (Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes + Protocolo Adicional, los cuales aún no son vinculantes para nuestro país, sin embargo constituyen la principal guía de orientación para legislar en materia de juventudes), se realizó, además de con las perspectivas de género, intercultural de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y de derechos humanos, con perspectiva de juventudes, para efectos de garantizar el principio del interés superior de las personas jóvenes, como más adelante se expondrá."

Sexto, se exponen las actividades de las Mesas Técnicas de Trabajo con motivo de la redacción de la Iniciativa de Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca:

"Para la redacción de la "Iniciativa de Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca", se realizaron mesas técnicas de trabajo, en los meses de abril a agosto de esta anualidad.

Las mesas técnicas de trabajo para la redacción de la iniciativa de ley fueron dirigidas por el Diputado Sesul Bolaños López, Presidente de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, del H. Congreso del Estado de Oaxaca; el maestro en derecho constitucional Marcos Geraldo Hernández Ruiz, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, del H. Congreso del Estado de Oaxaca; y la asesora legislativa María Verónica Castañeda Ortiz, de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

A las referidas mesas técnicas también se integraron la licenciada en derecho María Concepción Madrigal Gómez, del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, quien contribuyó de manera específica en los tópicos de las funciones y atribuciones del Instituto de las Juventudes del Estado

de Oaxaca y el Sistema para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Juventudes en el Estado de Oaxaca; el maestro en sociología Jorge Antonio Aragón, la maestra en derecho indígena Cecilia Valencia Canul y la maestra en antropología María José Rodríguez Ávila, del Proyecto "Compás Joven" de Solidaridad Internacional Kanda A.C. (SiKanda A.C.), quienes contribuyeron de manera específica en el tema de derechos laborales e inclusión sociolaboral de las juventudes, así como con la transversalización de los enfoques intercultural, de género y derechos humanos en la propuesta de ley; y las licenciadas en derecho Adilene Pérez Narciso y Erika Jazmín Ruiz López, jóvenes activistas de la sociedad civil, quienes contribuyeron en calidad de opiniones expertas en materia de juventudes oaxaqueñas.

En la redacción de la iniciativa de ley se tomó en cuenta –en la medida de lo legalmente permitido y pertinente⁴– las propuestas de iniciativas de ley (ideas, opiniones, comentarios, críticas, iniciativas propiamente dichas, etc.) de las juventudes oaxaqueñas, que participaron en las mesas de trabajo con motivo del "Parlamento Abierto por una Nueva Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca", y las que fueron presentadas en la oficina y al correo electrónico del Diputado Sesul Bolaños López.

Para legislar la iniciativa de ley, se utilizaron las perspectivas de género, intercultural de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de derechos humanos y de juventudes, así como el principio del interés superior de las personas jóvenes."

Séptimo, se expone la perspectiva de juventudes y el principio del interés superior de las personas jóvenes, como mecanismos jurídico-legislativos empleados para la redacción de la Iniciativa de Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca:

"El Instituto Mexicano de la Juventud, en relación con la condición joven en el México contemporáneo, ha creado la herramienta conceptual y operativa denominada perspectiva de juventudes.

En términos concretos, la perspectiva de juventudes busca trascender la visión tutelar, homogénea y contenciosa que ha caracterizado por décadas la relación entre el Estado y las personas jóvenes, hacia una concepción basada en la protección social integral y la garantía de derechos, diversa, inclusiva y de pleno reconocimiento de la capacidad de agencia de las juventudes.

Dicha perspectiva es un mecanismo que nos permite reflexionar de una manera más realista las problemáticas que presenta la población juvenil. Así, por ejemplo, la perspectiva de juventudes busca ofrecer respuestas más adecuadas a los siguientes cuestionamientos: ¿Qué significa ser joven? ¿Qué implica dejar de serlo? ¿A qué nos referimos por lo adulto? ¿Puedes identificar en qué momento comenzaste a sentirte joven? ¿Te han discriminado alguna vez por ser joven? ¿Consideras que tu voz es escuchada y que tus derechos son respetados? ¿Sientes que has elegido con plena libertad las decisiones que han marcado tu trayectoria de vida? ¿Cómo son los espacios que ocupas

⁴ Cabe mencionar que algunas de las propuestas de iniciativas de ley presentadas por las juventudes oaxaqueñas en las mesas de trabajo con motivo del "Parlamento Abierto por una Nueva Ley para las Juventudes del Estado de Oaxaca" estaban destinadas –después de ser analizadas– a reformar otras leyes, como las relacionadas con los campos de la cultura, las artes, la seguridad, la salud, el deporte, la economía, el empleo, la educación, la tecnología, el medio ambiente, la movilidad, la sociedad, la participación política, las tecnologías de la información y las comunicaciones, y las violencias y delitos cibernéticos. En ese sentido, dichas propuestas de iniciativas de ley, al ser formuladas con perspectiva de juventudes, serán retomadas con posterioridad para realizar las adecuaciones legales correspondientes a las diversas leyes del Estado de Oaxaca. Por lo que en esta ocasión sólo se consideraron las que estaban dirigidas –en estricto sentido– a la creación de la nueva Ley de las Juventudes de nuestra Entidad Federativa.

para convivir o recrearte? ¿Consideras que hay programas, políticas y leyes específicamente para la juventud? Las respuestas ofrecidas a dichas interrogantes, sin lugar a dudas, nos ayudarán en la formulación de propuestas legales, jurisdiccionales, administrativas o políticas públicas viables, porque estarán diseñadas tomando en cuenta la condición juvenil de las personas.

En esa consideración, para efectos de comprender conceptualmente la perspectiva de juventudes, es importante distinguir los términos "juventud" y "juventudes". La palabra juventud como mera categoría etaria posee, sin distinciones, características uniformes, la condición joven no alude sólo a fenómenos de orden biológico vinculados con la edad (como la salud o la energía vital), sino que también refiere a fenómenos culturales articulados con ésta. Sobre esta base, es posible comprender a las juventudes no sólo como una categoría estadística vinculada con la biología, sino procesada a través del peso de la historia y la cultura; es una condición que depende de la socialización y de determinadas experiencias vividas dentro de una época, es decir, de la generación en la que se desarrolla una persona.⁵

A lo anterior se suma que la juventud nunca es vivida de forma uniforme u homogénea, lo que se refleja en la multiplicidad de condiciones de vida, consumos, trayectorias, asimetrías, transiciones y oportunidades que experimentan las personas a pesar de compartir una misma edad cronológica. Es entonces cuando puede comprenderse que unificar por condición etaria a un grupo tan diverso es una convención del poder y es por esta razón que debe hablarse de juventudes y no de juventud.

El hecho de hablar de juventudes no se reduce a una simple cuestión gramatical, sino que apela a servir como reconocimiento político de la heterogeneidad de lo juvenil tanto en sentido histórico, como cultural, regional, geográfico y de gustos e intereses.

En términos más prácticos, es más adecuado referirse a juventudes y no a juventud porque se admite la necesidad de reconocer las diferencias que existen entre los grupos y trayectorias en las que participan las personas jóvenes, en contextos culturales, socioeconómicos, geográficos, políticos, religiosos e históricos diversos.

Para entender las culturas juveniles resulta fundamental partir del reconocimiento de su carácter dinámico y discontinuo. [...] Los jóvenes no constituyen una categoría homogénea, no comparten los modos de inserción en la estructura social, lo cual implica una cuestión de fondo: sus esquemas de representación configuran campos de acción diferenciados y desiguales. [...] la gran mayoría de los estudios sobre culturas juveniles no han logrado problematizar suficientemente la multiplicidad diacrónica y sincrónica en los "modos" de ser joven.⁶

La perspectiva de juventudes busca transformar la relación predominante entre las personas de distintos grupos de edades y generaciones –personas jóvenes, niños y niñas, adultas y adultas mayores–, a partir de la revisión de los prejuicios y el impulso a la participación efectiva de las y los jóvenes en la vida privada, pública y política de nuestro país. Ello a través de 4 ejes de acción: 1) capacidad de agencia y participación; 2) espacios y territorios juveniles; 3) articulación intergeneracional; y 4) inclusión y diversidad.

En términos más amplios, la perspectiva de juventudes: "Es la visión práctica y metodológica que permite identificar, desarrollar y fomentar prácticas sociales y mecanismos jurídicos e

⁵ La importancia de enunciarlas radica en reconocer que participan en la construcción de la realidad social, y por tanto existen y son sujetas de derechos, garantías y responsabilidades. Educiac y SiKanda, ¿Quiénes son las juventudes en San Luis Potosí y Oaxaca?, México, 2022, p. 12.

⁶ Reguillo, Rossana, Culturas juveniles. Formas políticas del desencanto, México, Siglo XXI Editores, 2012, pp. 26 y 27.

institucionales que garanticen que las y los jóvenes sean reconocidos como sujetos de derecho, con capacidad de agencia y libertad para el pleno desarrollo de su proyecto de vida. Ello considerando sus preocupaciones y expectativas en un marco que propicie el respeto, la inclusión y la tolerancia hacia su diversidad y la reducción sistémica de las desigualdades que históricamente han enfrentado para así alcanzar su bienestar, facilitar sus transiciones en el curso de vida y promover su participación efectiva como parte sustantiva del devenir nacional".⁷

Los 4 ejes en que opera la perspectiva de las juventudes son:

- **Capacidad de agencia y participación:** "la agencia representa la posibilidad que tiene la persona joven de incidir personal y significativamente sobre su curso biográfico, es decir, la libertad para determinar, con base en sus propias cualidades, anhelos y convicciones, la forma de su realización y desarrollo. Por tanto, implica una serie de obligaciones y responsabilidades asociadas a las múltiples maneras de afectación sobre las trayectorias de las demás. Se reconoce además que el ejercicio de la capacidad de agencia variará en razón de los roles, capacidades y expectativas sociales de cada fase etaria y posición social".⁸
- **Espacios y territorios juveniles:** "los espacios juveniles son territorios físicos –permanentes o momentáneos–, digitales o también llamados de tercer espacio –como lo son las plataformas de redes sociales y páginas de Internet–, en los que se desarrollan procesos de socialización intra e intergeneracionales de diversa índole, con características particulares, que generan formas de cohesión e identidad indispensables para la afirmación de la identidad y el bienestar de las personas jóvenes. Por tanto, acciones como la territorialización de los espacios comunitarios (físicos o virtuales), desde un enfoque centrado en su dignidad y significación juvenil, son parte de las estrategias que componen este eje".⁹
- **Articulación intergeneracional:** "se centra en el desarrollo de acciones afirmativas que ayuden a disminuir las brechas de desigualdades que existen entre distintas clases de edad, así como estrategias orientadas a la conjunción de experiencias y saberes entre grupos etarios (niños y niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y adultas mayores) que contribuyan al fortalecimiento de las políticas públicas".¹⁰
- **Inclusión y diversidad:** "refieren al desarrollo de acciones específicas para el reconocimiento y el bienestar de las juventudes en toda su diversidad (personas jóvenes indígenas y afromexicanas, de la diversidad sexual, con alguna discapacidad, etcétera). Mediante este eje se busca impulsar programas y políticas que aseguren a las juventudes históricamente discriminadas, en riesgo y exclusión social, el acceso a los recursos y oportunidades suficientes para participar completamente en la vida económica, social y cultural del país, así como para gozar de condiciones de vida y de bienestar consideradas normales en la sociedad en la que viven".¹¹

Lo anterior, para efectos de instrumentar de manera articulada planes, programas, políticas e intervenciones desde, para y con las juventudes, y así impactar en: el comportamiento individual e interacciones que las personas jóvenes tienen en su vida cotidiana (nivel micro); la sociabilidad vivida en instancias grupales, como la familia o la comunidad, así como los grupos conformados por condiciones compartidas por sus miembros, como pueden ser los grupos juveniles (nivel intermedio); y las instituciones públicas, en particular promoviendo el desarrollo de políticas públicas integrales de impacto nacional (nivel macro).

⁷ Instituto Mexicano de la Juventud. *Hacia una perspectiva de juventudes. Una propuesta conceptual*. 2ª ed., México, IMJUVE, 2020, p. 16.

⁸ Cfr., Instituto Mexicano de la Juventud. *Hacia una perspectiva de juventudes*. Op. cit., p. 18.

⁹ Cfr., Instituto Mexicano de la Juventud. *Hacia una perspectiva de juventudes*. Op. cit., p. 21.

¹⁰ Cfr., Instituto Mexicano de la Juventud. *Hacia una perspectiva de juventudes*. Op. cit., p. 21.

¹¹ Cfr., Instituto Mexicano de la Juventud. *Hacia una perspectiva de juventudes*. Op. cit., p. 23.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 3 de la Constitución Federal e inspirados en la jurisprudencia de los jueces del poder judicial de la federación, relativos al principio del interés superior de la niñez¹², pero enfocado a las personas jóvenes, empleando la perspectiva de juventudes, podemos concebir al principio del interés superior de las juventudes: por interés superior de las juventudes se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a las juventudes vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover, respetar, proteger y garantizar el Estado, sus autoridades y órganos autónomos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

Sobre este particular, podemos decir que la presente propuesta de ley, se ha construido empleando la perspectiva de juventudes y el principio del interés superior de las juventudes, así como la perspectiva de género¹³ y la perspectiva intercultural de comunidades y Pueblos Indígenas¹⁴ y Afromexicanas¹⁵, para hacerla compatible con el contexto, tiempo, sujetos y, en general, la realidad oaxaqueña.

Con el objetivo de profundizar en el enfoque intercultural de las juventudes indígenas oaxaqueñas, se parte de la identidad indígena y su estrecha relación con la tierra y el territorio, al respecto, la

¹² Cfr., Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*, México, SCJN, 2021.

¹³ Entendida como un concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Cfr., Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, México, SCJN, 2020 (en el caso, con los cuidados necesarios, se empleó para legislar con perspectiva de género).

¹⁴ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3.9. Véase: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

¹⁵ Comprendida como enfoque o visión teórica, práctica, metodológica, hermenéutica, técnica y operativa que estudia las relaciones de poder entre las personas, pueblos y comunidades de distintas culturas, establece el diálogo entre dichas culturas como algo deseable y posible e identifica la demanda de derechos y las condiciones que impiden su pleno cumplimiento en contextos donde la multiculturalidad es un hecho social, como sucede en México y Oaxaca. La perspectiva intercultural requiere comprender la situación de desigualdad estructural y exclusión en la que se encuentran las personas, comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos. Los obstáculos que existen en el acceso a la justicia no parten de características inherentes a dichas poblaciones, sino que son consecuencia de un sistema de opresión —el racismo— que les ha marginado desde la época colonial y que se traducen en un déficit en el acceso y goce de sus derechos humanos. Este método debe ser aplicado por las autoridades, lo que da lugar al deber de implementar políticas públicas, legislar y juzgar con perspectiva intercultural de personas, comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos. Así, en los casos en que participen personas, pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas, las autoridades deben considerarse el contexto y las particularidades culturales al momento de interpretar o definir el contenido de sus derechos en clave de diálogo intercultural. De esta manera, las personas, y comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos pueden ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación, autonomía, libre determinación y dignidad. Cfr., Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas*, México, SCJN, 2022; y Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanas*, México, SCJN, 2022 (en el caso, con los cuidados necesarios, se empleó para legislar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas).

Corte Interamericana de Derechos Humanos profundiza sobre la relevancia en diversas jurisprudencias¹⁶.

De igual forma, en relación con lo anterior, cabe resaltar que se ha establecido -por la misma Corte Interamericana- que el territorio tiene estrecha vinculación con los derechos laborales, debido a que la ocupación y restricción de los territorios indígenas, en la medida en que impiden a los Pueblos Indígenas acceder a sus actividades tradicionales de subsistencia, exponen a sus miembros a situaciones de explotación laboral (caracterizadas por malas condiciones de trabajo, bajos salarios y ausencia de seguridad social) e incluso a prácticas tales como el trabajo forzado o la servidumbre por deudas, análogas a la esclavitud.

Por lo que en esta propuesta de ley se consideran estos elementos de tierra, territorio y recursos naturales como una pieza clave para las juventudes indígenas oaxaqueñas."

Octavo, se expone el objeto y la finalidad de la propuesta legislativa consistente en la abrogación de leyes en materia de juventudes y la derogación de diversas disposiciones jurídicas en materia de juventudes, para expedir la nueva **Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca**:

"Se propone la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **ABROGA** la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, aprobada por Decreto número 2089 publicado el 12 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; y la Ley de Promoción e Impulso a la Juventud Emprendedora del Estado de Oaxaca, aprobada por Decreto número 1961 publicado el 25 de marzo y 8 de abril de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; se **DEROGA** la fracción VI del artículo 7 y el Capítulo X. Premio Estatal de la Juventud y sus artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley Estatal de Premios; y se **EXPIDE** la Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca.

El objeto es unificar y actualizar el marco legal básico de las juventudes del Estado de Oaxaca, con la **finalidad** de contar con una legislación única en la materia, al menos por lo que respecta a los derechos sustantivos de personas jóvenes.

Se pretende **actualizar**, empleando principalmente el principio del interés superior de las personas jóvenes y la perspectiva de las juventudes, tornándola compatible con la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales en la materia (Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes + Protocolo Adicional).

Lo anterior, evitaría problemas de contradicción normativa; de lagunas normativas; de eficiencia y eficacia, al momento de su acatamiento por parte de los destinatarios y de aplicación por parte de las autoridades.

La **finalidad** es contar con una legislación actualizada, compatible con el tiempo, contexto, sujetos, particularidades de nuestra entidad, etc., para realmente promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las juventudes oaxaqueñas."

¹⁶ Véase: Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005, párrf. 146, 147, 154; Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010, párrf. 174 y 175; Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012, párrf. 217.

Noveno, se exponen los fundamentos de derecho que sustentan la iniciativa de ley:

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 1, 4, último párrafo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que regulan los derechos humanos de las personas jóvenes, y la obligación a cargo de las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Décimo, se transcribe, en la parte que nos interesa y por economía procesal, el Proyecto de Decreto de la iniciativa de ley:

SESUL BOLAÑOS LÓPEZ, Diputado de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración de esta Soberanía la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, APROBADA POR DECRETO NÚMERO 2089 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2016; Y LA LEY DE PROMOCIÓN E IMPULSO A LA JUVENTUD EMPRENDEDORA DEL ESTADO DE OAXACA, APROBADA POR DECRETO NÚMERO 1961 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 25 DE MARZO Y 8 DE ABRIL DE 2013; SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7 Y EL CAPÍTULO X. PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD Y SUS ARTÍCULOS 60, 61, 62 Y 63 DE LA LEY ESTATAL DE PREMIOS; Y SE EXPIDE LA LEY DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se ABROGA la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, aprobada por Decreto número 2089 publicado el 12 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; y la Ley de Promoción e Impulso a la Juventud Emprendedora del Estado de Oaxaca, aprobada por Decreto número 1961 publicado el 25 de marzo y 8 de abril de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; se DEROGA la fracción VI del artículo 7 y el Capítulo X. Premio Estatal de la Juventud y sus artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley Estatal de Premios; y se EXPIDE la Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca.

LEY DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE OAXACA

...
...
...

Artículos 1 a 166. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, aprobada por Decreto número 2089 publicado el 12 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se abroga la Ley de Promoción e Impulso a la Juventud Emprendedora del Estado de Oaxaca, aprobada por Decreto número 1961 publicado el 25 de marzo y 8 de abril de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. Se deroga la fracción VI del artículo 7 y el Capítulo X. Premio Estatal de la Juventud y sus artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley Estatal de Premios.

QUINTO. El Reglamento de la Ley deberá expedirse dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto prevalecerán, en caso de conflicto, sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas o abrogadas."

Una vez expuestos los argumentos y motivos de las iniciativas de ley de los Diputados Proponentes, esta COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, presenta la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones I, XXXIX y LXXVII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción III; 31, fracción X; 63; 65, fracción VI, 66, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 27, fracción XV; 33; 34; 36; 38, 42, fracción VI, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Las iniciativas de reforma legal que se someten a consideración de esta Comisión Permanente para su dictaminación son la siguientes:

- a) **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma por adición el artículo 24 y se recorren en su orden los subsecuentes de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Nicolás Enrique Feria Romero, por medio de la cual, en concreto, propone que los Ayuntamientos, las autoridades auxiliares y comunitarias involucrarán a las juventudes en las prácticas que fortalezcan el tejido social de la comunidad, respetando que para cumplir los cargos de servicio a la misma, deberán contar con la mayoría de edad. Lo anterior implica que las autoridades municipales deben involucrar a las juventudes en las prácticas de la comunidad, pero que para cumplir los cargos de servicio a la misma, deberán tener 18 años de edad cumplidos.**
- b) **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIII al artículo 14 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Leticia Socorro Collado Soto, por medio de la cual, en concreto, propone ampliar la tutela de apoyo al empleo juvenil, en aquellos casos de emergencias o contingencias sanitarias, que afecten gravemente la salud y economía de las personas, debido al cierre temporal de empresas, implementando acciones emergentes de empleo para apoyar a las personas jóvenes, que hayan sido suspendidas o despedidas por dicha situación.**
- c) **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del artículo 6 y 9 (sic) de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Sesúl Bolaños López, por medio de la cual, en concreto, propone la ampliación de la aplicación de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, a más jóvenes, con motivo de su identidad indígena, edad, embarazo, estado civil, vestir, por tener tatuajes o perforaciones corporales, o cualquier otra situación; así como la ampliación de los derechos de las juventudes en materia de cultura, artes, libertad de expresión, ideología, viajar, descanso, esparcimiento, educación y actividad física, y deporte.**
- d) **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 11 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, presentada por los Diputados Samuel Gurrión Matías y Eva Diego Cruz, por medio de la cual, en concreto, proponen que las autoridades en materia de salud en el Estado, implementen y fortalezcan los programas y la información dirigida a las personas jóvenes en materia de prevención de las enfermedades de transmisión sexual (ETS), es decir, que se les pueda proporcionar a los jóvenes información sobre: mecanismos para prevenir enfermedades de transmisión sexual; prácticas sexuales que implican un riesgo mayor contagio de las ETS; medidas preventivas, como el uso del preservativo masculino y femenino, o la aplicación de vacunas, para prevenir contagios de Hepatitis B, o de Virus del Papiloma Humano.**
- e) **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13, el primer párrafo y la fracción XXII del artículo 14 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, presentada por los Diputados Elvia Gabriela Pérez López, Eva Diego Cruz y Samuel Gurrión Matías, por medio de la cual, en concreto, proponen la actualización de los nombres de Secretarías del Gobierno del Estado; así como promover el mejoramiento**

de las condiciones laborales, garantizando la no discriminación por razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género, de manera que la población LGBTIQ+ acceda en igualdad de condiciones al mercado laboral, respetándose su dignidad y derecho al trabajo.

f) **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega (sic) un artículo 13 bis a la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Juvenil Gudiel Luis Salinas; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica (sic) el artículo 14, capítulo v, título 3º de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Juvenil Luis Manuel López Jiménez; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, en el marco normativo de la CNDH, con énfasis en el título tercero, referente a las políticas públicas con perspectiva juvenil, presentada por el Diputado Juvenil Maximiliano Alexei Osorio Gómez; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 23 bis a la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Juvenil Alicia Skarlette Kantun Lozano; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma las fracciones XIII y XVII (sic) de la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Juvenil Mara Luz López Vázquez; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo VI al título tercero de políticas públicas de la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Juvenil Pedro Jesús Santiago Ordaz; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 14 bis a la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Juvenil Policarpo Damián García Ambrosio, por medio de las cuales, en concreto, proponen la regulación en el ámbito de las competencias del Congreso del Estado, de los siguientes temas: desplazamientos forzados de las personas jóvenes, primera experiencia laboral de las personas jóvenes, integración personas jóvenes en los Ayuntamientos, regulación de los Institutos Municipales de las Juventudes, derecho a la salud integral de las personas jóvenes (prevención del suicidio y autolesión), derecho a la vida de las personas jóvenes, y derecho de acceso a la justicia de las personas jóvenes.**

g) **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 9; y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 10 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, presentada por los Diputados Elvia Gabriela Pérez López, Eva Diego Cruz y Samuel Gurrión Matías, por medio de la cual, en concreto, proponen, por un lado, reconocer como un derecho de los jóvenes, el poder ser integrados a la vida social, de tal forma que tengan acceso a los servicios públicos como sujetos de derechos y oportunidades que les garanticen mejor calidad de vida, especialmente a aquellos jóvenes que viven en condiciones de situación de calle o que fueron privados de su libertad. Y por otro, plantea que dentro de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, que tienen por objeto garantizar el cumplimiento de sus derechos e impulsar el desarrollo de sus capacidades, se implemente programas sociales en favor de las y los jóvenes que se encuentren o vivan en circunstancias de**

vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, que les permita reinsertarse e integrarse a la sociedad de una manera digna.

Excepción hecha de manera parcial a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por adición el artículo 24 y se recorren en su orden los subsecuentes de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Nicolás Enrique Feria Romero, solo por lo que hace a la porción normativa "deberán contar con la mayoría de edad", por estar en contradicción con lo que establecen los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 16 y 29, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen los derechos de autonomía, libre determinación y consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, en el caso concreto a elegir por medio de sus usos y costumbres o sistemas normativos internos, la forma y términos en que se integrarán las personas jóvenes a sus diversas autoridades, pudiendo ser antes o después de los dieciocho años de edad.

Lo anterior, en virtud de que, por un lado, las iniciativas de reforma legal de los Diputados Nicolás Enrique Feria Romero, Leticia Socorro Collado Soto, Sesul Bolaños López, Samuel Gurrión Matías, Eva Diego Cruz y Elvia Gabriela Pérez López, así como las iniciativas de reforma legal de los Diputados Juveniles Gudiel Luis Salinas, Luis Manuel López Jiménez, Maximiliano Alexei Osorio Gómez, Alicia Skarlette Kantun Lozano, Mara Luz López Vázquez, Pedro Jesús Santiago Ordaz y Policarpo Damián García Ambrosio, respectivamente, tienen por objeto reformar (adicionar, reformar y derogar) la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca; y, por otro lado, la iniciativa con proyecto de decreto de ley del Diputado Sesul Bolaños López tiene por finalidad, entre otras cosas, abrogar la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para efectos de expedir la Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca.

En ese entendido, las iniciativas de reforma legal de los Diputados Nicolás Enrique Feria Romero, Leticia Socorro Collado Soto, Sesul Bolaños López, Samuel Gurrión Matías, Eva Diego Cruz y Elvia Gabriela Pérez López, así como las iniciativas de reforma legal de los Diputados Juveniles Gudiel Luis Salinas, Luis Manuel López Jiménez, Maximiliano Alexei Osorio Gómez, Alicia Skarlette Kantun Lozano, Mara Luz López Vázquez, Pedro Jesús Santiago Ordaz y Policarpo Damián García Ambrosio, respectivamente, se tomarán en cuenta como propuestas.

CUARTO.- La iniciativa que el Diputado Sesul Bolaños López somete a consideración de esta Comisión tiene por finalidad abrogar la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, aprobada por Decreto número 2089 publicado el 12 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; y la Ley de Promoción e Impulso a la Juventud Emprendedora del Estado de Oaxaca, aprobada por Decreto número 1961 publicado el 25 de marzo y 8 de abril de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; derogar la fracción VI del artículo 7 y el Capítulo X. Premio Estatal de

la Juventud y sus artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley Estatal de Premios; y expedir la "Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca".

En relación con dicha propuesta, esta Comisión Permanente se adhiere a los argumentos expuestos y los fundamentos jurídicos invocados por el proponente, en razón de que, por un lado, se aboca a visibilizar la población de *personas jóvenes*¹⁷, la condición juvenil, los problemas que enfrentan y el papel -limitado- que asumen las juventudes en nuestro Estado, en atención a su situación de vulnerabilidad; y, por otro lado, las disposiciones jurídicas que se invocan, en beneficio de las personas jóvenes, resultan adecuadas para la abrogación y reforma de las leyes que indica, así como para la expedición de la nueva legislación en materia de juventudes oaxaqueñas; y por último, se fortalece y reposiciona al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, a los Institutos Municipales de las Juventudes y demás Secretarías y autoridades del Gobierno del Estado de Oaxaca, al crearse un sistema promoción y protección de los derechos humanos de las personas jóvenes; a estas autoridades, además, se les dota con las herramientas indispensables para ejercer de manera adecuada sus competencias y atribuciones en la materia, a saber: *la perspectiva de juventudes*¹⁸ y el *principio del interés superior de las personas jóvenes*¹⁹ (con fundamento jurídico en el artículo 3 de la Constitución Federal).

En ese sentido, por supuesto que este órgano legislativo dictaminador comparte los argumentos del promovente, consistente en que el *objeto* de la iniciativa de ley es unificar y actualizar el marco legal básico de las juventudes del Estado de Oaxaca, con la

¹⁷ Juventudes o Personas Jóvenes: Personas, sujetos titulares de derechos, deberes y obligaciones en la medida de su condición juvenil, identificada como actores sociales, políticos, económicos y culturales estratégicos para la transformación y el mejoramiento de nuestras comunidades, pueblos y Estado, cuya edad comprende entre los 15 y los 29 años de edad cumplidos, conforme al artículo 12 de la Constitución Local. Las juventudes o personas jóvenes son un grupo de población en ejercicio de especificidad, territorialidad y autonomía con dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales que prevé para ellas la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales de los que nuestro país es parte y demás leyes aplicables.

¹⁸ Perspectiva de Juventudes: Enfoque o visión teórica, práctica, metodológica, hermenéutica, técnica y operativa que permite identificar, desarrollar y fomentar prácticas sociales y mecanismos jurídicos e institucionales que garanticen que las juventudes sean reconocidas como sujetos de derechos, deberes y obligaciones, con capacidad de agencia y libertad para el pleno desarrollo de su dignidad humana, autonomía, derechos humanos, libertades fundamentales, principio del interés superior de las juventudes, desarrollo integral, proyecto de vida y participación en la vida pública del Estado. Así como para la construcción de políticas, medidas y acciones sociales, económicas, culturales y de diversa naturaleza orientadas a la protección de las juventudes, en la vida pública del Estado. Ello considerando sus preocupaciones y expectativas en un marco que propicie el respeto, la inclusión y la tolerancia hacia su diversidad y la reducción sistemática de las desigualdades que históricamente han enfrentado, para así alcanzar su bienestar, facilitar sus transiciones en el curso de vida y promover su participación efectiva como parte sustantiva del devenir nacional.

¹⁹ Principio del Interés Superior de las Juventudes: Por interés superior de las juventudes se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a las juventudes vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover, respetar, proteger y garantizar el Estado, sus autoridades y órganos autónomos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, por tratarse de un asunto de orden público e interés social. Principio que encuentra su fundamento jurídico en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Artículo 3o. [...] El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos".

finalidad de contar con una legislación única en la materia, al menos por lo que respecta a los derechos sustantivos de las personas jóvenes y las competencias y facultades legales de las autoridades que integran el sistema de tutela de la dignidad y los derechos fundamentales de las juventudes oaxaqueñas.²⁰

Así, luego de analizar la **Iniciativa de Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca**, los integrantes de esta Comisión concuerdan en que **sí se actualiza la legislación en la materia**, pues, previa consulta a las juventudes oaxaqueñas, se legisla sobre:

a) **La Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca:** la presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto y finalidad: lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y garantía de la dignidad humana, los derechos humanos, las libertades fundamentales, la perspectiva de juventudes y el principio del interés superior de las personas jóvenes que habitan y transitan en el Estado; normar las políticas, proyectos, programas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las juventudes en el Estado; regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas tendientes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes; desarrollar en la población una cultura de conocimiento, inclusión y participación en temas relacionados con las juventudes del Estado; impulsar el desarrollo personal y económico de las personas jóvenes, mediante el estímulo a su productividad y emprendimiento, promoviendo su ingreso al mercado, al ámbito empresarial y a la economía regional, considerándolos como actores fundamentales para el desarrollo presente y futuro del Estado; y garantizar el derecho de las personas jóvenes a participar en la observación electoral y en la toma de decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés.

b) **El corpus iuris en materia de derechos humanos de las personas jóvenes:** dignidad humana (como principio); derecho a la igualdad; derecho a la libertad; derecho a la seguridad; derecho a la propiedad; derecho a la justicia; derecho a la paz; derecho a una vida libre de violencias; derecho a la vida; derecho al mínimo vital; derecho al desarrollo integral; derecho a la no discriminación; derechos a las identidades, personalidad, honor, intimidad e imagen propias; derecho al respeto y fortalecimiento de las identidades colectivas de las juventudes; derecho a la familia; derechos sexuales y derechos reproductivos; derecho a la protección contra los abusos sexuales; derecho a la protección social; derechos de las juventudes que viven y sobreviven en situación de

²⁰ Sobre las leyes que se pretenden abrogar, se tiene: **Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca** (se publicó el 12 de noviembre de 2016 en el POGEO y su última reforma es de 25 de febrero de 2023) y **Ley de Promoción e Impulso a la Juventud Emprendedora del Estado de Oaxaca** (se publicó el 25 de marzo de 2013 en el POGEO y su última reforma es de 8 de abril de 2013). Y sobre la ley que se pretende derogar, se tiene: **Ley Estatal de Premios** (se publicó el 5 de diciembre de 1998 en el POGEO y su última reforma es de 9 de abril de 2022). (Esta ley regula el Premio Estatal de la Juventud).

calle; derecho de las juventudes que viven con discapacidad; derecho a la plena participación social y al acceso a la información; derecho a la libertad de pensamiento, expresión, información, religión, asociación y organización; derecho a la vivienda; derecho a la salud integral; derecho a la alimentación y a la nutrición; prevención y atención de la obesidad y patrones alimenticios y de actividades no saludables; derecho a la educación; derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica; derecho al acceso, gestión y promoción de las tecnologías de la información y la comunicación; derecho a una vida libre de violencia cibernética; derecho a la cultura y al arte; derecho al deporte; derecho a la recreación, al tiempo libre, al descanso y al sano esparcimiento; derecho al trabajo; fortalecimiento e incentivo a las juventudes emprendedoras; derechos individuales y colectivos de las juventudes indígenas y afro mexicanas; y derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.²¹

c) **La política pública con perspectiva de juventudes:** deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes. La política pública que desarrolle el Gobierno deberá considerar los siguientes lineamientos: la instrumentación de la perspectiva de juventudes y el principio del interés superior de las personas jóvenes; fomentar la igualdad formal y material entre las juventudes en todos los ámbitos de la vida; asegurar que la planeación presupuestal incorpore las perspectivas de juventudes, de género e intercultural, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre las personas jóvenes en el Estado; fomentar la participación política de las juventudes; promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos humanos sin menoscabo de estos; promover la igualdad y acceso a la justicia para las personas jóvenes; promover la eliminación de todo tipo de estereotipos que discriminen a las juventudes; adoptar las medidas necesarias para la erradicación de las violencias, políticas y programas que criminalizan a las personas jóvenes; establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en los planes, programas, acciones del Gobierno con la escuela, el trabajo y la vida personal y familiar de las juventudes; y la utilización de políticas de trato no discriminatorio hacia las personas jóvenes en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales. Por último, se consideran como instrumentos de la política pública del Estado en materia de juventudes: el Sistema para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos de las Juventudes en el Estado de Oaxaca y el Plan Estratégico para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos de las Juventudes en el Estado de Oaxaca.

²¹ De un análisis, se advierte que para la confección de este *cuadro de derechos humanos de las personas jóvenes* se empleó la Constitución Federal, la Constitución Local y la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes + Protocolo Adicional (aunque no es vinculante todavía para nuestro país, constituye la principal guía legislativa para la configuración de los derechos, deberes y obligaciones de las juventudes).

d) **El Sistema para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos de las Juventudes en el Estado de Oaxaca:** es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, acciones, medidas y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, con las autoridades de los municipios; con los órganos públicos autónomos participantes del Estado, con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la generación, procuración, promoción, desarrollo y aplicación eficaz y eficiente de la política pública en materia de juventudes en la Entidad. Este Sistema, en concreto, tiene por objeto: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las juventudes. El Sistema estará integrado por: la Junta de Gobierno; el Poder Judicial, a través del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca; el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, como Secretaría Ejecutiva del Sistema; la Presidencia del Consejo de las Juventudes; y serán invitados permanentes del Sistema y del Gabinete de las Juventudes, sin detrimento de sus atribuciones, con derecho a voz, pero sin voto, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quienes fungirán como garantes de los derechos humanos de las juventudes en el Estado.

e) **Los Institutos Municipales de las Juventudes:** los Municipios contarán dentro de su estructura de gobierno con un Instituto Municipal de las Juventudes, el cual deberá brindar atención integral a las personas jóvenes. Los presidentes municipales deberán propiciar la instalación de los Institutos Municipales de las Juventudes. Los titulares de los Institutos Municipales de las Juventudes tendrán las atribuciones siguientes: representar legalmente al Instituto Municipal de las Juventudes; aplicar las perspectivas de derechos humanos, género, interculturalidad y juventudes, a efectos de garantizar el principio del interés superior de las personas jóvenes; contribuir al desarrollo integral de las juventudes en su ámbito territorial; diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas públicas con perspectiva de juventudes; elaborar su Plan Municipal de Juventudes y participar en la elaboración del Plan; promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes en el ámbito de sus competencias; promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y garantía de los derechos de las juventudes; coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones, medidas, programas, proyectos, estrategias y políticas públicas que deriven de la Ley; garantizar a las personas jóvenes su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad y condición juvenil, indistintamente de su género, orientación sexual, estado civil, origen étnico, circunstancia social, económica y cultural, de salud, religión, ideología política o de cualquier otra; planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y dar seguimiento a los servicios de atención, orientación y quejas de las juventudes, en el

ámbito de su competencia, y vincular las políticas públicas, programas, proyectos, estrategias, medidas y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general, mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento las juventudes en cada ámbito territorial; diseñar, ejecutar y dar seguimiento a un plan de trabajo territorial en materia de juventudes desde una perspectiva transversal e incluyente en su ámbito territorial y que deberá sujetarse a lo que establezca el Plan; y las demás que le otorgue la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

f) **El Programa Sectorial para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos de las Juventudes en el Estado de Oaxaca:** buscará garantizar el interés superior de las personas jóvenes, aplicando las perspectivas de derechos humanos, género, intercultural y juventudes; garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas jóvenes en el Estado; asegurar la igualdad de género y la no discriminación; superar la exclusión cultural, étnica y racial; fomentar la participación de las juventudes en asuntos públicos que les puedan afectar o beneficiar, y las que se consideren necesarias para el desarrollo, participación, promoción y protección de las Juventudes.

g) **El Premio Estatal de las Juventudes:** será convocado una vez al año y se entregará a personas jóvenes entre 15 y 29 años de edad, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o progreso de la comunidad, y que se hayan destacado en la defensa y promoción de los derechos de las juventudes oaxaqueñas.

h) **Día de las Juventudes Oaxaqueñas:** se reconoce el 13 de septiembre de cada año, como el Día de las Juventudes Oaxaqueñas, el cual fue declarado por Decreto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Las personas jóvenes del Estado tienen derecho a la inclusión y participación en la celebración de su día. Con motivo de la celebración del referido día estatal, el Instituto, los Poderes del Estado, los órganos autónomos y los Municipios realizarán actividades para promover en la sociedad los derechos, deberes y obligaciones de las personas jóvenes de nuestro Estado, procurando su inclusión y participación.

Lo anterior, como se aprecia de la exposición de motivos de la iniciativa de ley del diputado proponente, es el resultado de la participación legislativa de las juventudes y ciudadanía oaxaqueñas, con motivo de las mesas de trabajo realizadas en el marco del "Parlamento Abierto por una Nueva Ley para las Juventudes del Estado de Oaxaca", en la que fueron consultadas, escuchadas y recibidas sus propuestas legislativas de buena fe por parte de las autoridades legislativas y las diversas autoridades que componen al Gobierno del Estado de Oaxaca, en razón de que muchas de las propuestas de las juventudes y ciudadanía se encaminaron a la implementación de políticas públicas.

Además, con motivo del Congreso de las Juventudes del Estado de Oaxaca realizado el 12 de septiembre de 2023, por la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se recibieron las iniciativas de reforma legal en materia de personas jóvenes, de los Diputados Juveniles, quienes en alguna medida son la voz y la representación de las juventudes oaxaqueñas, coadyuvando con sus propuestas legales a este Poder Legislativo.

En ese entendido, no cabe duda que se debe considerar a las **juventudes oaxaqueñas como sujetos titulares de derechos, deberes y obligaciones**, en la medida de su condición juvenil, por lo que tomar en cuenta su capacidad de agencia es fundamental para la toma de decisiones públicas que les puedan afectar y beneficiar, como integrantes de una sociedad civilizada que forma parte de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Aunado a lo anterior, se toma en cuenta que la **finalidad** de la iniciativa de ley que se dictamina es contar con una **legislación actualizada, compatible con el tiempo, contexto, sujetos, particularidades de nuestra entidad, etc., para realmente promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las juventudes oaxaqueñas.**

Solo de esta manera se evitarían **problemas de contradicción normativa, de lagunas normativas, y de eficiencia y eficacia, al momento de su acatamiento por parte de las personas y de aplicación por parte de las autoridades.**

En resumidas cuentas, para los integrantes de esta Comisión Permanente, la **propuesta de Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca:** es una ley creada a partir de las perspectivas de género, intercultural y juventudes, y tiene por finalidad unificar la legislación estatal en materia de personas jóvenes, para evitar problemas normativos, como contradicciones y lagunas, a efecto de garantizar el principio del interés superior de las juventudes.

Así, la referida propuesta de ley comprende: los derechos, deberes y obligaciones de las personas jóvenes; la creación e implementación de políticas públicas con perspectiva de juventudes a cargo de las autoridades; la creación e implementación de un Programa Estratégico para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos de las Juventudes en el Estado de Oaxaca; el Sistema para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos de las Juventudes en el Estado de Oaxaca, en el cual sobresalen el Instituto de las Juventudes del Estado de Oaxaca y los Institutos Municipales de las Juventudes; y las responsabilidades y sanciones a las autoridades que omitan o no apliquen de manera correcta la ley.

En ese tenor, luego de analizar y valorar los argumentos y el texto normativo propuesto, esto es, la argumentación y fundamentos jurídicos de la iniciativa de ley con proyecto de decreto propuesto por el Diputado Sesul Bolaños López, a consideración de esta COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones IX y X del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo a su aprobación, **modifica**²² la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se ABROGA la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, aprobada por Decreto número 2089 publicado el 12 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; y la Ley de Promoción e Impulso a la Juventud Emprendedora del Estado de Oaxaca, aprobada por Decreto número 1961 publicado el 25 de marzo y 8 de abril de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; se DEROGA la fracción VI del artículo 7 y el Capítulo X. Premio Estatal de la Juventud y sus artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley Estatal de Premios; y se EXPIDE la Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca"**, presentada por el Diputado Sesul Bolaños López.

QUINTO.- Una vez entrado al estudio, análisis y discusión de la iniciativa referida en el considerando cuarto del presente dictamen, los diputados integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre

²² Resulta aplicable: **"PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.** La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto". Jurisprudencia. Primera Sala. Tesis: 1a./J. 32/2011. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228.

y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de promover²³, respetar²⁴, proteger²⁵ y garantizar²⁶ los derechos humanos de las personas jóvenes en nuestro Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, último párrafo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción VI, letras a, c, y l del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son coincidentes con la nueva **iniciativa de ley**, en el sentido de que se debe abrogar la **Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca** y la **Ley de Promoción e Impulso a la Juventud Emprendedora del Estado de Oaxaca**; se debe derogar las disposiciones jurídicas indicadas de la **Ley Estatal de Premios**; y se debe expedir la **Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca**.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

²³ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROMOVERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Tesis Aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30.4 CS (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, página 2839.

²⁴ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/23 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2257.

²⁵ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/25 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2256.

²⁶ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/24 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2254.

DICTAMEN

La COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina **PROCEDENTE** aprobar el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se **"ABROGA LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, APROBADA POR DECRETO NÚMERO 2089 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2016; Y LA LEY DE PROMOCIÓN E IMPULSO A LA JUVENTUD EMPRENDEDORA DEL ESTADO DE OAXACA, APROBADA POR DECRETO NÚMERO 1961 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 25 DE MARZO Y 8 DE ABRIL DE 2013; SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7 Y EL CAPÍTULO X. PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD Y SUS ARTÍCULOS 60, 61, 62 Y 63 DE LA LEY ESTATAL DE PREMIOS; Y SE EXPIDE LA LEY DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE OAXACA"**.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca.

LEY DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, Finalidad y Ámbito de Aplicación de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado, y tiene por objeto y finalidad:

- I. Lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y garantía de la dignidad humana, los derechos humanos, las libertades fundamentales, la perspectiva de juventudes y el principio del interés superior de las personas jóvenes que habitan y transitan en el Estado;
- II. Normar las políticas, proyectos, programas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las juventudes en el Estado;
- III. Regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas tendientes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes;
- IV. Desarrollar en la población una cultura de conocimiento, inclusión y participación en temas relacionados con las juventudes del Estado;
- V. Impulsar el desarrollo personal y económico de las personas jóvenes, mediante el estímulo a su productividad y emprendimiento, promoviendo su ingreso al mercado, al ámbito empresarial y a la economía regional, considerándolos como actores fundamentales para el desarrollo presente y futuro del Estado, y
- VI. Promover el derecho de las personas jóvenes a participar en la observación electoral y en la toma de decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés.

La participación deberá realizarse conforme al marco normativo que corresponda.

La aplicación de la presente Ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por medio del Sistema y su Programa, o las Secretarías, Dependencias y Entidades que designe; a los poderes legislativo y judicial, a los municipios y a los órganos

públicos autónomos, en el ámbito de sus competencias, teniendo por finalidad la promoción y protección de los derechos humanos de las personas jóvenes consagrados en esta Ley.

Las disposiciones de esta Ley no contravendrán lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Oaxaca, el Código Familiar para el Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Gobierno, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades operativas, recursos humanos y disponibilidad presupuestal económica, garantizará el ejercicio de los derechos humanos de las personas jóvenes.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- II. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IV. Dignidad humana: principio que es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos;
- V. Director o Directora: la persona titular del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
- VI. Estado: Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VII. Fomento emprendedor: el desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de las juventudes por convertirse en agentes de cambio, y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando bienes, productos o servicios para sí y su comunidad en un marco de libertad, igualdad, equidad, legalidad y responsabilidad;
- VIII. Gobierno: Gobierno del Estado de Oaxaca;
- IX. Gobernador o Gobernadora: Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- X. Instituto: Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;

- XI. Juvenil: Construcción sociocultural transitoria de las personas jóvenes como sujetos titulares de derechos, deberes y obligaciones, según su condición;
- XII. Juventudes o Personas Jóvenes: Personas, sujetos titulares de derechos, deberes y obligaciones en la medida de su condición juvenil, identificada como actores sociales, políticos, económicos y culturales estratégicos para la transformación y el mejoramiento de nuestras comunidades, pueblos y Estado, cuya edad comprende entre los 15 y los 29 años de edad cumplidos, conforme al artículo 12 de la Constitución Local. Las juventudes o personas jóvenes son un grupo de población en ejercicio de especificidad, territorialidad y autonomía con dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales que prevé para ellas la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y demás leyes aplicables;
- XIII. Juventudes o Personas Jóvenes miembros de una comunidad o Pueblo Indígena: persona descendiente de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización, o que se adscriban como tal, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;
- XIV. Juventudes o Personas Jóvenes miembro de una comunidad o Pueblo Afromexicano: persona que se autoadscribe, bajo distintas denominaciones, como descendiente de poblaciones africanas y que tienen formas propias de organización social, económica, política y cultural, aspiraciones comunes y que afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas;
- XV. Juventudes o Personas Jóvenes con Discapacidad: personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- XVI. Juventudes o Personas Jóvenes Emprendedoras: persona joven, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio lícitos y organiza los recursos necesarios para ponerlo en marcha, convirtiendo una idea en un negocio concreto, ya sea una empresa o una organización social que genere algún tipo de innovación y empleos;
- XVII. Juventudes o Personas Jóvenes Empresarias: persona joven mayor de edad que ejercita y desarrolla una actividad empresarial y que ha constituido y adquirido la titularidad de derechos, deberes y obligaciones establecidos en la legislación aplicable, realizando actividades organizadas en función de una producción o intercambio de bienes y servicios en el mercado;
- XVIII. Ley: Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca;

XIX. Municipio: los municipios del Estado de Oaxaca;

XX. Órganos Públicos Autónomos: son los entes que cuentan con autonomía funcional, presupuestal, de gestión y decisoria plena en la materia que les corresponda, los cuales no se encuentran subordinados a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial;

XXI. Perspectiva de Juventudes: enfoque o visión teórica, práctica, metodológica, hermenéutica, técnica y operativa que permite identificar, desarrollar y fomentar prácticas sociales y mecanismos jurídicos e institucionales que garanticen que las juventudes sean reconocidas como sujetos de derechos, deberes y obligaciones, con capacidad de agencia y libertad para el pleno desarrollo de su dignidad humana, derechos humanos, libertades fundamentales, principio del interés superior de las juventudes, autonomía, desarrollo integral, proyecto de vida y participación en la vida pública del Estado. Asimismo, es la perspectiva que para la construcción de políticas, medidas y acciones sociales, económicas, culturales y de diversa naturaleza orientadas a la protección de las juventudes en la vida pública del Estado, considera sus preocupaciones y expectativas en un marco que propicie el respeto, la inclusión y la tolerancia hacia su diversidad y la reducción sistemática de las desigualdades que históricamente han enfrentado, para así alcanzar su bienestar, facilitar sus transiciones en el curso de vida y promover su participación efectiva como parte sustantiva del devenir nacional;

XXII. Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXIII. Perspectiva Intercultural: enfoque o visión teórica, práctica, metodológica, hermenéutica, técnica y operativa que estudia las relaciones de poder entre las personas, pueblos y comunidades de distintas culturas, establece el diálogo entre dichas culturas como algo deseable y posible e identifica la demanda de derechos y las condiciones que impiden su pleno cumplimiento en contextos donde la multiculturalidad es un hecho social, como sucede en nuestro Estado y nuestro País. La perspectiva intercultural requiere comprender la situación de desigualdad estructural y exclusión en la que se encuentran las personas, comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos. Los obstáculos que existen en el acceso a la justicia no parten de características inherentes a dichas poblaciones, sino que son consecuencia de un sistema de opresión racista que les ha marginado desde la época colonial y que se traducen en un déficit en el acceso y goce de sus derechos humanos. Este método debe ser aplicado por las autoridades, lo

que da lugar al deber de implementar políticas públicas, legislar y juzgar con perspectiva intercultural de personas, comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos. Así, en los casos en que participen personas, pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas, las autoridades deben considerarse el contexto y las particularidades culturales al momento de interpretar o definir el contenido de sus derechos en clave de diálogo intercultural. De esta manera, las personas, comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanas pueden ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación, autonomía, libre determinación y dignidad;

XXIV. Programa: Programa Sectorial para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos de las Juventudes en el Estado de Oaxaca, eje rector coadyuvante con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca en materia de políticas públicas para las juventudes;

XXV. Primera Experiencia Laboral: proceso de integración de las juventudes de 15 a 29 años de edad al mercado laboral en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y demás leyes aplicables, el cual permitirá a las personas jóvenes participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal, no formal e informal;

XXVI. Principio del Interés Superior de las Juventudes: por interés superior de las juventudes se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a las juventudes vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover, respetar, proteger y garantizar el Estado, sus autoridades, municipios y órganos públicos autónomos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, por tratarse de un asunto de orden público e interés social;

XXVII. Reglamento: Reglamento de la Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca;

XXVIII. Sistema: Sistema para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos de las Juventudes en el Estado de Oaxaca;

XXIX. Tratado Internacional: los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y

XXX. Transversalidad: es el proceso que permite garantizar la incorporación de las perspectivas de juventudes, de género e intercultural con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas,

económicas, políticas, sociales y culturales en las instituciones públicas, sociales y privadas.

CAPÍTULO II

Principios Fundamentales

Artículo 3.- Las juventudes son titulares de los derechos, deberes y obligaciones reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y demás disposiciones legales aplicables en el Estado, restringiéndose sólo en los casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente señalados.

A todas las juventudes se les respetará su dignidad humana, la cual es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos.

Las personas jóvenes tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y el desarrollo de la entidad.

Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la dignidad, a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación, a la participación política, económica, social, cultural y ambiental, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda.

En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas, en atención a su condición juvenil.

Las personas jóvenes entre 15 años cumplidos y menores de 18 años de edad, gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior de la niñez, interés superior de las juventudes y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.

Artículo 4.- Las personas jóvenes constituyen un grupo de población con características particulares que ameritan atención y protección eficaz y eficiente por parte de las diversas instancias de Gobierno.

Artículo 5.- Las autoridades del Gobierno, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas jóvenes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como con la perspectiva de juventudes y el principio del interés superior de las personas jóvenes. En consecuencia, el Gobierno deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos de las personas jóvenes, en los términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Todas las políticas, programas, planes, proyectos, estrategias, medidas y acciones públicas dirigidas a las personas jóvenes, deberán implementarse con perspectivas de derechos humanos, juventudes, de género e intercultural, a efecto de garantizar el interés superior de las juventudes y conforme al gasto público estatal aprobado para cada año.

Artículo 7.- Se reconoce el derecho de las juventudes a la igualdad formal ante la ley y a la igualdad material entre las personas, a una protección legal sin discriminación alguna, a no ser arrestadas, detenidas, torturadas y/o desaparecidas, presas o desterradas arbitrariamente, así como el acceso a la justicia, el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Artículo 8. A ninguna persona joven se le podrá menoscabar o impedir el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, por discriminación o estigmatización debida a su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena o afroamericana, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social económica o migratoria, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, ideología, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, o cualquier otra situación que contravenga el cumplimiento de la presente ley y demás normas locales e instrumentos internacionales de derechos humanos que deban aplicarse en el Estado, de acuerdo a la Constitución Federal y a la Constitución Local.

Artículo 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a participar en los asuntos que les interese, por medio de colectivos, organizaciones o a título personal, especialmente en promover el diseño, seguimiento de políticas públicas y ejecución de acciones que busquen su desarrollo y bienestar en los términos que establezca la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Se reconoce el derecho de las juventudes a su identidad y a vivir de conformidad con prácticas culturales y comunitarias, incluyendo las relativas a su condición y costumbres como integrantes de una comunidad y Pueblos Indígenas o

Afromexicanos, siempre y cuando estas prácticas no sean contrarias o lesivas a otros derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e instrumentos internacionales de derechos humanos que deban aplicarse en el Estado, de acuerdo a la Constitución Federal y a la Constitución Local.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS JUVENTUDES

CAPÍTULO I

Derechos, Deberes y Obligaciones

Artículo 11.- Las juventudes son titulares de los derechos, deberes y obligaciones reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y demás disposiciones legales aplicables en el Estado, restringiéndose sólo en los casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente señalados.

Todos los derechos, deberes y obligaciones de las personas jóvenes contenidos en esta Ley, se interpretarán y aplicarán de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y otras fuentes del derecho aplicables, así como con las perspectivas de juventudes, género e intercultural, con la finalidad de asegurar el principio del interés superior de las juventudes.

CAPÍTULO II

Derecho a la Igualdad

Artículo 12.- Las personas jóvenes tienen derecho a la igualdad formal ante y por la ley y a la igualdad material entre las personas. Esta ley reconoce la igualdad de las personas jóvenes, por lo que el Estado impulsará políticas, medidas legislativas, presupuestarias y de diversa índole que aseguren la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de género, trato y oportunidades, así como en la obtención y prestación de bienes, servicios y recursos, y el respeto del ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales o de otra generación, acordes a la condición juvenil.

CAPÍTULO III

Derecho a la Libertad

Artículo 13.- Las personas jóvenes tienen derecho a la libertad, por lo que las autoridades deberán asegurar su respeto y el ejercicio de la misma, sin ser coartada ni limitada en las actividades que deriven de ella, salvo por disposición expresa de la ley. Prohibiéndose cualquier medida que atente contra la libertad de manera arbitraria, irracional, desproporcional e injustificada.

CAPÍTULO IV

Derecho a la Seguridad

Artículo 14.- Las personas jóvenes tienen derecho a la seguridad, al ejercicio de la misma, a una protección legal sin discriminación alguna, así como el acceso a la justicia, al debido proceso y la tutela judicial efectiva. Prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento y dignidad de la persona, así como, en general, todo acto que atente contra su seguridad e integridad física y mental. Las autoridades adoptarán medidas específicas de protección a favor de las juventudes en relación con su integridad y seguridad física y mental, así como contra la detención, arresto, encarcelamiento, desplazamiento forzado y destierro arbitrarios, y la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

CAPÍTULO V

Derecho a la Propiedad

Artículo 15.- Las personas jóvenes tienen derecho a la propiedad. Ninguna persona joven será privada arbitrariamente de su propiedad privada. El derecho de propiedad se ejercerá de acuerdo con las leyes en la materia.

CAPÍTULO VI

Derecho a la Justicia

Artículo 16.- Las personas jóvenes tienen derecho al acceso y realización de la justicia, la cual implica el derecho a la denuncia, la audiencia, la defensa adecuada, a un trato justo y digno, a una justicia pronta, gratuita y efectiva, y a todas las garantías del debido proceso legal.

Las autoridades tomarán todas las medidas necesarias para garantizar una legislación procesal que tenga en cuenta la condición juvenil, que haga real el ejercicio de este derecho y que recoja todas las garantías del acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Las juventudes condenadas por una infracción a la ley penal tienen derecho a un tratamiento digno que estimule su respeto por los derechos humanos y que tenga en

cuenta su edad y la necesidad de promover su resocialización a través de medidas alternativas al cumplimiento de la pena.

En todos los casos en que personas jóvenes menores de edad se encuentren en conflicto con la ley, se aplicarán las normas del acceso a la justicia, debido proceso y tutela judicial efectiva con perspectiva de juventudes, de género e intercultural, así como el principio del interés superior de las juventudes y de acuerdo a las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Las autoridades adoptarán las medidas administrativas, legales y jurisdiccionales con perspectiva de juventudes, de género e intercultural, a efecto de garantizar el principio del interés superior de las juventudes, para que las personas jóvenes que hayan incurrido en una infracción o delito cumplan su sanción o pena de prisión, y cuenten con un espacio y las condiciones humanas dignas en el centro de detención o internamiento.

CAPÍTULO VII

Derecho a la Paz

Artículo 17.- Las personas jóvenes tienen derecho a la paz, entendida como un estado de vida basado en la mutua comprensión, tolerancia, solidaridad, fraternidad, amistad, ayuda y respeto que emana del ser humano y se proyecta en la relación interindividual, de grupos, pueblos y comunidades, de manera democrática y con justicia.

CAPÍTULO VIII

Derecho a una Vida Libre de Violencias

Artículo 18.- Las personas jóvenes tienen derecho a una vida libre de violencias, las cuales pueden ser física, verbal, de género, sexual, contra los derechos reproductivos, psicológica, psicoemocional, social, psicosocial, familiar, comunitaria, económica, patrimonial, situacional, vicaria, cibernética o cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la vida, derechos y dignidad humanas de las juventudes.

El Gobierno impulsará acciones para que las personas jóvenes tengan acceso a una vida libre de todo tipo de violencias, promoviendo el respeto a la dignidad, a los derechos humanos y una cultura de legalidad y de paz, con enfoque de justicia, enfatizando la prevención y erradicación de la violencia de género, de manera específica, respecto a la vida sexual y reproductiva de las mujeres jóvenes.

Las autoridades implementarán todas las medidas administrativas, legales y jurisdiccionales necesarias para la prevención y erradicación de los diversos tipos de violencias en contra de las juventudes.

CAPÍTULO IX

Derecho a la Vida

Artículo 19.- Las personas jóvenes tienen derecho a la vida, por lo que las autoridades adoptarán las medidas de toda índole que sean necesarias para garantizar un desarrollo físico, psicoemocional, moral e intelectual que permita la incorporación de las juventudes al protagonismo de la vida colectiva con niveles óptimos de madurez. En todo caso se adoptarán medidas tuitivas contra las agresiones que puedan ser causa de menoscabo del proceso de desarrollo juvenil. Ninguna persona joven será sometida a la pena de muerte.

CAPÍTULO X

Derecho al Desarrollo Integral

Artículo 20.- Las personas jóvenes tienen derecho al desarrollo humano, social, económico, político, científico, cultural y artístico, y a ser consideradas como sujetos prioritarios de las iniciativas, programas, medidas, acciones y políticas que se implementen para tal fin.

El Gobierno adoptará las medidas adecuadas para garantizar la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para programas que atiendan a la promoción de las juventudes, en las áreas rural y urbana, la participación en la discusión para elaborar los planes de desarrollo y su integración en el proceso de puesta en marcha de las correspondientes acciones locales, regionales e internacionales.

CAPÍTULO XI

Derecho a la No Discriminación

Artículo 21.- Las personas jóvenes tienen derecho a la no discriminación, la cual puede ser motivada por su origen étnico o nacional, el género, el sexo, la edad, la lengua, la identidad, la apariencia física, el embarazo, las discapacidades, la religión, la ideología, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, la experiencia laboral, y las condiciones social, económica, cultural, política, migratoria y de salud, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las juventudes.

CAPÍTULO XII

Derechos a las Identidades, Personalidad, Honor, Intimidad e Imagen

Artículo 22.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de su identidad, personalidad, honor, intimidad e imagen.

Artículo 23.- El Gobierno reconoce el derecho de las personas jóvenes a existir, contar con una nacionalidad, generar sus propias identidades individuales y colectivas, formas de expresión que deseen en los términos de la legislación aplicable, y se obliga a protegerles en contra de agresiones psicológicas, físicas o de discriminación por el ejercicio de ese derecho en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Como parte de este reconocimiento, el Gobierno establecerá programas para conocer, acercarse, reconocer y estimular las formas de identidades de las personas jóvenes, identificar sus problemas y generar políticas públicas que atiendan sus necesidades.

Las juventudes tienen derecho a la identidad, el cual abarca las identidades indígenas y afroamericanas, incluyendo los derechos lingüísticos como parte de estas.

Artículo 24.- El Gobierno formulará las medidas y políticas, en los términos de la legislación aplicable, para establecer programas de capacitación del servicio público con el fin de evitar cualquier tipo de explotación indebida de la imagen de las personas jóvenes que merme su honor y dignidad personal. Asimismo, establecerá programas de capacitación del servicio público para evitar que las formas de identidad y expresión lícitas de las personas jóvenes, en lo individual o colectivo, sean motivo de discriminación.

CAPÍTULO XIII

Derecho al Respeto y Fortalecimiento de las Identidades Colectivas de las Juventudes

Artículo 25.- Las personas jóvenes como integrantes de una sociedad en constante cambio tienen el derecho a fortalecer y expresar los elementos de identidad que las distinguen de otras poblaciones y grupos sociales, y que, a la vez, los cohesionan como integrantes de una sociedad pluricultural, multicultural e intercultural en la que debe prevalecer la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 26.- El Gobierno, por medio del Instituto, promoverá mecanismos para que las personas jóvenes fortalezcan sus identidades culturales, tengan la posibilidad y la oportunidad de robustecer sus expresiones de identidad y las puedan dar a conocer a otros sectores sociales.

La identidad juvenil debe contribuir al desarrollo armónico de la sociedad, al respeto de los derechos e intereses de terceros, sean estos públicos o privados.

CAPÍTULO XIV

Derecho a la Familia

Artículo 27.- Las personas jóvenes tienen derecho a la familia, el cual se traduce mínimamente en formar parte de una familia y a la formación de una familia.

El derecho a formar parte de una familia se sustenta en el afecto, respeto y responsabilidad mutua entre sus integrantes. Las relaciones que se deriven de éstas deberán ser libres de todo tipo de faltas, violencias y delitos.

El derecho a la formación de una familia se traduce en la libertad de elección de la pareja, a la vida en común y a la constitución del matrimonio dentro de un marco de igualdad de sus miembros, así como a la maternidad y paternidad responsable e informada, y a la disolución responsable e informada de aquél de acuerdo a la capacidad civil establecida en la legislación civil y familiar.

Las autoridades deberán crear políticas públicas para facilitar y asegurar las condiciones educativas, económicas, sociales y culturales que fomenten la cohesión, los valores y la fortaleza de las vidas familiares y el sano desarrollo de las juventudes en su seno. Para estos efectos, se reconoce la pluralidad en la conformación de los diversos tipos de familias.

Las autoridades promoverán todas las medidas administrativas, políticas, legislativas y jurisdiccionales que garanticen la conciliación de la vida familiar y laboral y el ejercicio responsable de la paternidad y maternidad y permitan su continuo desarrollo personal, educativo, formativo y laboral.

CAPÍTULO XV

Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos

Artículo 28.- Las personas jóvenes tienen el derecho a disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir de manera consciente, plenamente informada y responsable sobre su cuerpo, incluyendo el acceso a la interrupción legal del embarazo, así como a decidir libremente sobre su orientación y preferencia sexual, identidad de género o expresión de rol de género, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley, y demás legislación aplicable.

El Gobierno con base en lo dispuesto por la Ley General de Salud adoptará e implementará políticas de educación integral de la sexualidad, estableciendo planes y programas que aseguren la información culturalmente relevante, completa, científicamente rigurosa y fundamentada en evidencia, así como libre de prejuicios.

Esta información debe incluir oportunidades estructuradas que permitan a las personas jóvenes explorar sus valores y actitudes, poner en práctica la toma de decisiones responsables en el ámbito de la legalidad, y otras competencias necesarias para realizar elecciones fundamentadas acerca de su vida sexual, permitiendo así el pleno y responsable ejercicio de este derecho.

El Gobierno promoverá y evaluará, en los servicios médicos de salud del primer nivel, un modelo de prevención y atención a la salud sexual y salud reproductiva que se enfoque a la población joven, principalmente a las mujeres jóvenes para consolidar que estos servicios sean amigables y respetuosos de su integridad física y psicológica, así como que se cuente con su consentimiento libre e informado.

El Gobierno generará y ejecutará programas de capacitación formal, dirigidos al personal médico, paramédico y administrativo, a fin de que otorguen sus servicios con perspectivas de juventudes, género, orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, discapacidad e intercultural, en especial en los relativos a la atención de la salud sexual y la salud reproductiva.

La capacitación deberá poner énfasis en la prestación del servicio con trato respetuoso, igualitario, libre de violencia a las mujeres, en particular a aquellas quienes soliciten pastillas de anticoncepción de emergencia, acceso a la interrupción legal del embarazo o cualquier método anticonceptivo, así como atención ginecológica y psicosocial.

El Gobierno pondrá a disposición gratuita el cuadro básico de anticonceptivos en los centros de salud del Estado para las personas jóvenes, asegurándose que reciban la información y la asesoría correspondiente sobre cada método y sus riesgos para la salud, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Artículo 29.- Las personas jóvenes tienen derecho al acceso, tránsito y permanencia en servicios de salud sexual y salud reproductiva de calidad, con acceso a métodos y tecnologías anticonceptivas, independientemente de su orientación y preferencia sexual, identidad de género o expresión de rol de género.

Las disposiciones de esta Ley no contravendrán lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, y demás leyes aplicables.

Artículo 30.- Las mujeres jóvenes, tendrán derecho a decidir de manera libre el número y espaciamiento de hijos que desee, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Tratándose de mujeres jóvenes menores de 18 años de edad, en todo momento, se garantizará el principio del interés superior de la niñez y su principio de autonomía progresiva.

Artículo 31.- El Gobierno apoyará y orientará en el ámbito de sus facultades, a que las personas jóvenes cuenten con servicios médicos, jurídicos e informativos, que les permitan construir la identidad sexual y de género que deseen.

El Gobierno proporcionará en la medida de sus posibilidades operativas y disponibilidad presupuestal, los servicios de orientación sexual integral a las personas jóvenes que les permita abordar, asumir y ejercer su identidad sexo-genérica. Este artículo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 137 Quater del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO XVI

Derecho a la Protección contra los Abusos Sexuales

Artículo 32.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección contra los abusos sexuales, las autoridades tomarán todas las medidas administrativas, legales y jurisdiccionales necesarias para la prevención de la explotación, el hostigamiento, el acoso y el turismo sexual y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre las juventudes, y promoverán la recuperación física, psicológica, social y económica de los ofendidos y víctimas.

CAPÍTULO XVII

Derecho a la Seguridad Social

Artículo 33.- Las personas jóvenes tienen derecho a la seguridad social, en los términos de la ley de la materia, frente a situaciones de enfermedad, accidente laboral, maternidad soltera, invalidez, viudez, orfandad, y todas aquellas situaciones de falta o disminución de medios de subsistencia o capacidad para el trabajo.

El Gobierno preverá programas de protección social para las personas jóvenes por lo que deberán diseñarse, planearse y ejecutarse, de acuerdo a las leyes aplicables y a las necesidades propias de las juventudes.

Las autoridades darán trato especial y preferente a las personas jóvenes que se encuentren en situación de múltiple discriminación, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva. Para tal efecto, promoverán y desarrollarán mecanismos que generen condiciones de vida digna, especialmente para aquellas que viven en extrema pobreza, comunidades campesinas, indígenas, afromexicanas y con discapacidad.

Artículo 34.- En forma específica las autoridades competentes implementarán acciones necesarias para que las personas jóvenes que viven y sobreviven en situación de calle y víctimas de trata de personas y explotación humana cuenten con programas de atención especializados para su atención médica, jurídica, y su rehabilitación física y psicológica, en términos de lo establecido en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35.- Las personas jóvenes en situaciones de pobreza o que viven y sobreviven en la calle, con problemas de adicciones o cualquier otra condición que le produzca exclusión social, tienen el derecho a ser integradas a la sociedad y a ejercer sus derechos y favorecerse de las oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios que mejoren su calidad de vida, en los términos de la presente Ley, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36.- Las autoridades competentes implementarán las acciones necesarias para que las personas jóvenes que viven y sobreviven en situación de calle y víctimas de trata de personas y explotación humana cuenten con programas de atención integral para su atención médica, jurídica, y su rehabilitación física y psicológica, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 37.- El Gobierno creará programas integrales dirigidos a las personas jóvenes que viven y sobreviven en situación de calle, diseñados e implementados a partir de un enfoque de derechos humanos a fin de evitar su discriminación y asegurar el respeto irrestricto de sus derechos y dignidad humana.

CAPÍTULO XVIII

Derecho de las Juventudes que Viven con Discapacidad

Artículo 38.- Las personas jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna por medio del ejercicio efectivo de todos sus derechos humanos en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 39.- El Gobierno en coordinación con el Instituto promoverá acciones y políticas que permitan que las personas jóvenes con discapacidad en el Estado, en el momento que lo consideren conveniente y en términos de la legislación que resulte aplicable, logren su emancipación y autonomía. Para lograr lo anterior, se procurará la participación activa en la comunidad de las personas jóvenes con discapacidad.

Artículo 40.- El Programa debe establecer lineamientos que permitan asegurar el cuidado y asistencia que se solicite para las personas jóvenes con discapacidad, tomando en cuenta la situación económica de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad o en su caso su custodia.

El Gobierno dispondrá de los recursos y medios para asegurar a las personas jóvenes con discapacidad el acceso efectivo a la educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, de salud y rehabilitación, así como oportunidades de sano esparcimiento con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social; para ello, entre otras acciones, adecuará e implementará la accesibilidad arquitectónica y física al transporte, los edificios públicos, centros de educación, de salud, recreativos, deportivos y culturales.

Artículo 41.- Las empresas que contraten a personas jóvenes con discapacidad podrán recibir los beneficios fiscales que establezca el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO XIX

Derecho a la Plena Participación Social y al Acceso a la Información

Artículo 42.- El Gobierno promoverá la participación de las personas jóvenes en el diseño, planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a las juventudes. Las personas jóvenes tienen el derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de la población joven en el Estado a través de los mecanismos señalados en esta Ley.

Artículo 43.- Las autoridades en el ámbito de sus competencias apoyarán a las personas jóvenes en la realización de acciones de beneficio colectivo, así como en la construcción y desarrollo de los espacios de relación e identidad que ellas mismas construyan y sean de su interés, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 44.- Las autoridades deberán garantizar a las personas jóvenes las libertades de expresión y participación en los términos dispuestos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

El derecho a expresar su opinión implica que se escuchen y tomen en cuenta las opiniones y propuestas de las juventudes respecto de todos los asuntos que les afecten. Las autoridades en el ámbito de sus competencias propiciarán que se respete este derecho.

Las personas jóvenes tienen derecho a opinar, analizar, criticar y presentar propuestas en cualquier ámbito sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y la legislación aplicables.

Artículo 45.- Las autoridades ministeriales y judiciales emplearán todos los medios científicos y técnicos más avanzados que se conozcan para recibir y salvaguardar la información de las juventudes, a fin de preservar su integridad, salud física y mental, y proteger su sano desarrollo y dignidad personal.

Artículo 46.- El Gobierno promoverá que los medios de comunicación proporcionen a las personas jóvenes oportunidad de acceso a expresar por medio de ellos sus ideas y opiniones a la sociedad, así como sus capacidades culturales y artísticas.

Artículo 47.- Las personas jóvenes tienen derecho a la información, por lo tanto, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Establecerán normas y políticas públicas encaminadas a que las juventudes estén informadas de todo aquello que:

- a) Les sirva como orientación y utilidad en el ejercicio de su derecho de participación, y
- b) Coadyuve en su desarrollo y sirva para que se protejan a sí mismos, en la medida que les permita su madurez, de cualquier evento que pueda afectar su desarrollo integral;

II. Propiciarán en términos de sus competencias que los medios de comunicación difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para las personas jóvenes desde una perspectiva de juventudes, género e intercultural; incrementen sus conocimientos; fortalezcan sus capacidades analíticas y propositivas; les ayuden a formar una opinión propia, y promuevan el respeto de sus derechos;

III. Promoverán que los medios de comunicación participen en la protección y respeto de los derechos y el interés superior de todas las juventudes, y

IV. Establecerán programas tendentes a contrarrestar los contenidos nocivos transmitidos por los medios de comunicación y sus efectos en las personas jóvenes, particularmente mediante el fortalecimiento de su capacidad crítica hacia todo aquello que resulte dañino para su salud física y psicológica, así como la creación de espacios públicos en donde puedan discutir y expresarse a ese respecto.

Artículo 48.- Las personas jóvenes tendrán derecho al acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales, conforme a la legislación aplicable. Los funcionarios estarán obligados a proporcionarles todo tipo de información de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, así como promover la accesibilidad a las nuevas tecnologías de información y las comunicaciones; homologando los criterios y espacios donde se proporcione, difunda o coloque información pública para personas jóvenes invidentes y débiles visuales, a quienes se les garantizará el acceso pleno a la información

pública en los medios adecuados.

CAPÍTULO XX

Derecho a la Libertad de Pensamiento, Expresión, Información, Religión, Asociación y Organización

Artículo 49.- Las personas jóvenes tienen derecho a formar asociaciones que busquen materializar sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos en términos de lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

Artículo 50.- Las personas jóvenes tienen derecho a la libertad de pensamiento, expresión, información y religión, este derecho comprende la libertad de difundir y, en su caso, profesar, sus opiniones, información, ideas, convicciones y culto de toda índole, sean culturales, artísticas, políticas y religiosas, a través de cualquier medio, haciendo uso de espacios públicos de manera lícita y que no vulnere los derechos humanos o bienes jurídicos de otras personas, prohibiéndose cualquier forma de persecución o represión de estas libertades.

Artículo 51.- Las personas jóvenes tienen derecho a disponer de foros juveniles donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas de políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a las juventudes, sin ningún tipo de interferencia o limitación.

El Gobierno diseñará programas y acciones para acompañar la organización autónoma, democrática y comprometida socialmente, de manera que las juventudes en el Estado tengan las oportunidades y posibilidades de construir una vida digna y responsable.

Artículo 52.- El Gobierno y los municipios en la medida de sus posibilidades operativas y presupuestales destinarán espacios y servicios que permitan el ejercicio del derecho al que se refiere este capítulo en condiciones de igualdad y no discriminación. Asimismo, para apoyar a las juventudes en ese derecho, establecerán programas de educación para la democracia, el respeto y la participación, dirigidos tanto a las personas jóvenes como a los adultos, a fin de despertar en éstos el respeto de la opinión de los más jóvenes.

A fin de permitir la libre convivencia de las personas jóvenes en sus pueblos y comunidades, se procurarán:

I. Atender a sus necesidades de reunión, asociación, expresión y participación al establecerse los planes de urbanización, desarrollo y organización del espacio comunitario, y

II. Facilitar el movimiento dentro de sus pueblos y comunidades y del Estado, así como el uso legítimo de los espacios públicos.

CAPÍTULO XXI

Derecho a la Vivienda

Artículo 53.- Las personas jóvenes tienen el derecho a una vivienda adecuada que les permita desarrollarse en un espacio digno y de calidad, la cual forme parte de su proyecto de vida y favorezca sus relaciones en familia y comunidad.

Por vivienda adecuada se entenderá aquella en que se garantice como mínimo la seguridad de la tenencia, disponibilidad de los servicios, materiales, instalaciones e infraestructura adecuados, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación adecuada, y la adecuación cultural.

Artículo 54.- El Gobierno fomentará el acceso de las juventudes a recursos destinados a la obtención y mejoramiento de su vivienda, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO XXII

Derecho a la Salud integral

Artículo 55.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud integral en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales, la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas jóvenes tienen el derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de contaminación y drogas nocivas para la salud.

Artículo 56.- Las personas jóvenes tienen derecho en términos de la legislación aplicable al más alto nivel de salud integral posible, el Gobierno dentro del ámbito de su competencia, deberá proporcionarla de forma gratuita y de calidad, independientemente del género, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra distinción.

Este derecho incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción, la

confidencialidad del estado de salud física y mental, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular a lo relativo a su salud sexual y reproductiva, prevención del suicidio y la autolesión, prevención de embarazos no deseados y que los tratamientos les sean prescritos conforme con la legislación aplicable, respetando en todo momento la confidencialidad del estado de salud física y mental de las juventudes.

Para la prestación integral y de calidad de estos servicios, el Gobierno desarrollará, simultáneamente, los aspectos técnicos y humanos del tratamiento médico sanitario, en los marcos establecidos en la ley, garantizando en la proporción que sea posible de acuerdo al monto de presupuesto asignado para estas actividades, el abasto de insumos y medicamentos, y el mantenimiento y renovación del equipo.

En la prestación de los servicios se incluye la actualización continua del personal, acorde a los avances científico-técnicos de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica y las acciones preventivas con la participación de comunidades y grupos organizados.

Artículo 57.- El Gobierno establecerá políticas y programas de salud integral, específicamente orientados a la prevención de enfermedades, prevención del consumo de drogas, alcohol y tabaco, prevención del suicidio y la autolesión, prevención de problemas psicológicos y psiquiátricos, y promoción de la salud y estilos de vida saludables entre las personas jóvenes.

Artículo 58.- El Gobierno formulará las políticas y establecerá los mecanismos progresivos que permitan el acceso y permanencia de las personas jóvenes a programas de gratuidad que garanticen el acceso oportuno y adecuado de los servicios que otorga el sistema de salud del Estado, lo que no excluirá la posibilidad de que las juventudes opten por otro tipo de seguro de salud ofrecido por entidades federales.

Artículo 59.- Las personas jóvenes tienen derecho al libre desarrollo de su sexualidad, por lo tanto, el Gobierno establecerá e implementará las políticas necesarias para que tengan la información suficiente y adecuada para el libre ejercicio de este derecho. La información deberá ser clara, completa, fundamentada en evidencia científica y libre de prejuicios, estereotipos y apropiada a su edad.

En los casos en que la información sea solicitada por las personas jóvenes menores de 18 años de edad, no será requisito para otorgárselas el consentimiento del tutor o representante legal.

El Gobierno a través de sus autoridades y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca tomarán las medidas necesarias para la prevención de la explotación humana, abuso y el

turismo sexual, y de cualquier otro tipo de falta, violencia o delito sobre las personas jóvenes. Asimismo, promoverá la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas, en el marco que las leyes que sean aplicables.

Artículo 60.- El Gobierno, a través de la Secretaría de Salud, procurará la protección de la salud, que tiene entre otras finalidades, el bienestar físico, mental y social de las personas jóvenes, especialmente de mujeres, integrantes o miembros de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en situación de calle y discapacidad, con el fin de contribuir así al pleno ejercicio de sus derechos.

El Gobierno tomará las medidas necesarias para que se garantice el derecho de todas las personas jóvenes a decidir sobre aspectos reproductivos libres de coacción, presión y amenazas.

Los servicios de interrupción legal del embarazo solicitados por las mujeres jóvenes, se realizarán en condiciones de atención médica segura, responsable, pertinente, oportuna, informada, adecuada y de calidad, con respeto a su autonomía, libre desarrollo de la personalidad y derechos humanos acordes a su condición juvenil, protegiendo su dignidad humana.

CAPÍTULO XXIII

Derecho a la Alimentación y a la Nutrición

Artículo 61.- Las personas jóvenes tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas que les aseguren la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Artículo 62.- Las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán garantizar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad a las personas jóvenes.

CAPÍTULO XXIV

Prevención y Atención de la Obesidad y Patrones Alimenticios y de Actividades No Saludables

Artículo 63.- El Gobierno diseñará y promoverá la realización de campañas permanentes e intensivas dirigidas a las personas jóvenes, a fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y otros patrones alimenticios y de actividad no saludables.

Artículo 64.- Las personas jóvenes tienen derecho a solicitar y recibir información y atención de la Secretaría de Salud para conocer las medidas de prevención, tratamiento

y combate del sobrepeso y la obesidad, así como de los patrones alimenticios y de actividad no saludables.

Artículo 65.- La Secretaría de Salud de conformidad a sus atribuciones proporcionará atención médica a las personas jóvenes con sobrepeso, obesidad, anorexia, bulimia o cualquier patrón alimenticio y de actividad no saludable que lo soliciten.

La atención de estos trastornos alimenticios es prioritaria para el Sistema de Salud del Estado, por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán los recursos necesarios y suficientes, servicios, medidas y políticas públicas, que permitan a hacer efectivos su prevención, tratamiento y control entre las personas jóvenes de la Entidad.

El Gobierno deberá promover que los medios de comunicación se comprometan a evitar las campañas con publicidad engañosa y estimulará mediante distintos mecanismos la difusión de publicidad que promueva hábitos y patrones de consumo informado y saludable.

CAPÍTULO XXV

Derecho a la Educación

Artículo 66.- Las personas jóvenes tienen derecho a recibir educación, la cual será obligatoria, universal, pública, laica, integral, inclusiva, gratuita y de calidad, en los términos previstos tanto en la Constitución Federal, Constitución Local, en la Ley General de Educación, así como en la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás normas aplicables, la educación reunirá las características y contenidos que se señalan en las leyes anteriormente señaladas.

El Gobierno reconoce que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y garantizará la universalización de la educación media para todos los jóvenes, y específicamente a facilitar y asegurar el acceso, permanencia y conclusión en la educación secundaria y preparatoria. Asimismo, se compromete a estimular el acceso a la educación superior, adoptando las medias administrativas, políticas y legislativas necesarias para ello.

La educación fomentará también el respeto a la dignidad humana, con enfoque de derechos humanos, a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías, la cultura de paz y legalidad, la igualdad, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la libertad, la tolerancia, el cuidado al medio ambiente y los animales, y las perspectivas de juventudes, género e intercultural.

Este derecho incluye el acceso a programas educativos y de capacitación, a educación integral en sexualidad y en general a todos aquéllos que les permitan alfabetizarse, profesionalizarse o continuar preparándose para su desarrollo personal y social.

La educación pública que imparta el Gobierno en los tipos, niveles y modalidades que corresponda, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades de las personas jóvenes, y fomentará en ellas el respeto a los derechos humanos y la sana convivencia, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de libertad, fraternidad e igualdad de derechos para todas las personas jóvenes, evitando la discriminación.

Artículo 67.- El Gobierno en el ámbito de su competencia, ofrecerá alternativas de financiamiento para la educación de las personas jóvenes e implementará programas que les permitan reintegrarse a los sistemas educativos.

El Gobierno desarrollará políticas públicas para el fomento e impulso a la investigación científica y la creatividad de la juventud, e implementará planes y programas para el desarrollo del proceso de formación integral; para la consecución de este fin se involucrará a las personas jóvenes, expertos y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 68.- El Gobierno, en el ámbito de su competencia, impulsará y apoyará el adecuado desarrollo del sistema educativo.

Artículo 69.- En los programas educativos que sean competencia del Estado, se deberá enfatizar la información y prevención por parte de personal especializado que corresponda, referente al medio ambiente, la participación ciudadana, las adicciones, la educación integral en sexualidad, la prevención del embarazo no planeado, el VIH-SIDA entre otras infecciones de transmisión sexual, los problemas psico-sociales, de salud mental, prevención del suicidio y la autolesión, el sedentarismo, el sobrepeso, la violencia escolar, la obesidad y los trastornos de conducta alimentaria como la bulimia o la anorexia, así como en materia de violencia y perspectivas de juventudes, género e intercultural.

Artículo 70.- El Gobierno fomentará el aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos, artísticos y tecnológicos para motivar a las personas jóvenes a generar proyectos para un mejor desarrollo de su persona y de la Entidad.

Artículo 71.- Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes se enfocarán en los siguientes aspectos:

- I. Fomentar una educación obligatoria, universal, pública, laica, integral, inclusiva, gratuita y de excelencia que promueva el ejercicio y respeto de la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales, que contemple la educación integral en sexualidad; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; una vida libre y sin violencia; el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual, étnica y cultural; la conservación del medio ambiente, el cuidado de los animales, y el respeto al patrimonio natural, histórico, cultural, artístico, gastronómico, biocultural, documental, arquitectónico y mixto de nuestro Estado;
- II. Fomentar la comprensión mutua y la cultura para la paz, con justicia, democracia, solidaridad, respeto a los derechos y tolerancia entre las personas jóvenes;
- III. Mejorar la educación media superior y superior en los planteles del Estado, cuando corresponda, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las personas jóvenes;
- IV. Prevenir y erradicar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que atenten contra la integridad física y moral de las personas jóvenes;
- V. Garantizar la libre asociación y funcionamiento de las organizaciones estudiantiles;
- VI. Promover la investigación, formación y las creaciones científicas, tecnológicas, artísticas, medioambientales, económicas, sociales y culturales;
- VII. Prevenir mediante la formación educativa las causas y consecuencias que trae consigo la práctica de conductas que atentan contra el sano desarrollo de las personas jóvenes, tales como el sedentarismo y la adopción de hábitos alimentarios inadecuados, los desórdenes y trastornos de la conducta alimentaria, el consumo de cualquier droga o sustancia psicoactiva, el embarazo no deseado, la prevención del suicidio, la autolesión, entre otros;
- VIII. Promover la salud física y mental de las personas jóvenes, con la finalidad de protegerlos y asegurar su sano desarrollo personal, y
- IX. Promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas jóvenes, con perspectiva de juventudes, género e intercultural.

Artículo 72.- El Gobierno implementará programas de becas educativas que incentiven a las personas jóvenes a acceder, permanecer y culminar el sistema educativo, y programas en los que se desarrollen mecanismos de reinserción educativa para personas

jóvenes que sean madres o padres, pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, cuenten con alguna discapacidad, sean de escasos recursos económicos, o se encuentren en una situación adicional de vulnerabilidad.

CAPÍTULO XXVI

Derecho a la Ciencia y a la Innovación Tecnológica

Artículo 73.- Las personas jóvenes tienen el derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica, consiste en la posibilidad de acceder de forma equitativa, asequible, accesible, incluyente y justa a los beneficios del progreso científico y tecnológico, y a participar de las actividades orientadas al desarrollo de las juventudes, para la construcción de una sociedad más democrática y digital.

El progreso científico y tecnológico es uno de los factores más importantes del desarrollo de la sociedad humana, sus logros deberán utilizarse en favor de la realización más plena posible de los derechos y las libertades de las personas jóvenes y en beneficio de la sociedad, comunidades y Pueblos Indígenas y Afroamericanos, el fortalecimiento de la paz, la seguridad, el desarrollo económico, la conservación ambiental e inclusión social. Queda estrictamente prohibido utilizar los progresos científicos y tecnológicos para devastar, destruir, limitar o dificultar el goce de los derechos de las juventudes, de conformidad con la legislación en la materia.

El Gobierno garantizará, en el ámbito de sus atribuciones, el fomento, la promoción y protección de creaciones y expresiones científicas y tecnológicas de las juventudes, así como el intercambio científico y tecnológico, mediante programas diseñados para tal efecto.

CAPÍTULO XXVII

Derecho al Acceso, Gestión y Promoción de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

Artículo 74.- Las personas jóvenes tienen derecho a generar, recibir, analizar, sistematizar y difundir información lícita, así como al acceso a las tecnologías que les permitan fortalecer su proyecto de vida, en los términos que señale la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y las demás leyes aplicables.

Artículo 75.- El Gobierno, en coordinación con el Instituto, establecerá las políticas para que las personas jóvenes tengan acceso a tecnologías para su desarrollo, entre otros, en los ámbitos educativo, laboral y de recreación, además se promoverán acciones y programas de internet gratuito.

A través de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás Secretarías u organismos que corresponda, se generarán campañas de prevención para evitar que las personas jóvenes sean víctimas de violencias y delitos informáticos, trata de personas o delitos sexuales.

CAPÍTULO XXVIII

Derecho a una Vida Libre de Violencia Cibernética

Artículo 76.- Las personas jóvenes tienen derecho a una vida libre de violencia cibernética, entendida como un estado exento de violencia generada por usuarias y usuarios de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En este contexto, se producen, reproducen y comparten contenidos que representan diversas formas de violencia contra las juventudes en el ámbito digital.

La violencia cibernética contra las personas jóvenes a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones puede manifestarse de diversas formas, como el ciberbullying, el ciberacoso sexual, el acecho, la discriminación, los discursos de odio, los insultos, las amenazas, la suplantación de identidad, la vulneración de datos, la violación de la privacidad, la exclusión social en línea, la difusión de contenido íntimo no consensuado, los ataques contra la libertad de expresión, entre otras formas.

Este tipo de violencia representa un obstáculo para el acceso seguro de las juventudes a la comunicación e información digital, generando consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las víctimas y limitando el pleno uso, goce y disfrute de sus derechos humanos.

Es fundamental que no se culpe ni revictimice a las juventudes que son víctimas de violencia cibernética. Por el contrario, las autoridades deben adoptar medidas administrativas, jurídicas, políticas y de diversa índole que consideren necesarias y urgentes para protegerlas de cualquier forma de agresión cibernética, garantizando así su bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Policía Cibernética, los órganos jurisdiccionales, autoridades y empresas privadas afines, en el ámbito de sus competencias administrativas y legales, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho al buen uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con el principio del interés superior de las juventudes. En consecuencia, deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos de las personas jóvenes que han sufrido violencia cibernética, empleando para ello las perspectivas de juventudes, de género e intercultural.

En la implementación de políticas públicas, programas, planes, protocolos, acciones y demás medidas administrativas, legales y jurisdiccionales, las autoridades deben aplicar el principio del interés superior de las personas jóvenes y la perspectiva de juventudes.

CAPÍTULO XXIX

Derecho a la Cultura y al Arte

Artículo 77.- Las personas jóvenes tienen el derecho a ser respetados en el libre ejercicio de su identidad cultural, al acceso a la cultura y al arte, y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Gobierno en esas materias.

El Gobierno promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura y el arte, atendiendo a la diversidad cultural y artística en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la vida cultural y a la libre creación y expresión artística de las juventudes en los términos de esta Ley, la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, y demás legislación aplicable.

El Gobierno diseñará políticas para el acceso de las personas jóvenes a distintas manifestaciones culturales y artísticas, mediante un sistema de promoción y apoyo, enfatizando en el rescate de elementos culturales y artísticos de los sectores populares y de las comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

Las autoridades promoverán y garantizarán las expresiones culturales y artísticas de las juventudes y el intercambio cultural a nivel municipal, estatal, nacional y regional, e implementarán mecanismos para el acceso de éstas a distintas manifestaciones culturales y artísticas, además de un sistema promotor de iniciativas culturales y artísticas juveniles, poniendo énfasis en rescatar y preservar elementos culturales y artísticos de los sectores populares y las comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

CAPÍTULO XXX

Derecho al Deporte

Artículo 78.- Las personas jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica del deporte y disciplinas de acuerdo con sus preferencias y aptitudes. El fomento del deporte estará enmarcado por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. El Gobierno fomentará dichos valores, así como la erradicación de la violencia y discriminación asociada a la práctica del deporte.

Artículo 79.- El Gobierno diseñará y promoverá una política de deporte dirigida a las juventudes como instrumento para mejorar su calidad de vida como alternativa en el uso

de su tiempo libre o impulso de su actividad profesional. Con ese objetivo implementará un sistema de promoción y apoyo a iniciativas deportivas juveniles. También desarrollará campañas permanentes de difusión sobre los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividades físicas y deportivas.

Asimismo, promoverá entre las juventudes el uso de la bicicleta como medio de transporte y promoción de la salud pública, la sustentabilidad del medio ambiente y el fomento del ejercicio físico, para lo cual se reconoce a la bicicleta como medio de transporte de utilidad e interés público para el Estado, cuyo uso debe ser promovido, estimulado y fomentado en todos los niveles de Gobierno, para lograr lo anterior el Gobierno generará rutas seguras y exclusivas para el tránsito de bicicletas.

El Gobierno fomentará que las personas jóvenes cuenten con espacios suficientes y con la infraestructura necesaria y segura, para el ejercicio del derecho al deporte. Asimismo, promoverá y cuidará que la práctica deportiva en clubes amateur o profesionales no limite o imponga dinámicas que coarten o perjudiquen el libre desarrollo deportivo de las juventudes.

El Gobierno impulsará los mecanismos para el acceso de todas las personas jóvenes a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, así como un programa de promoción y apoyo para las iniciativas deportivas juveniles.

CAPÍTULO XXXI

Derecho a la Recreación, al Tiempo Libre, al Descanso y al Sano Esparcimiento

Artículo 80.- Las personas jóvenes tienen derecho a la recreación y al tiempo libre, al descanso y al sano esparcimiento. Estos derechos serán considerados como factores indispensables para el desarrollo integral de las juventudes.

El Gobierno promoverá el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de acuerdo con los intereses de las personas jóvenes. Este derecho incluye el acceso a espacios adecuados para el aprovechamiento de su tiempo libre.

Las juventudes tienen derecho a viajar y a conocer otros pueblos y comunidades en los ámbitos municipal, estatal, nacional, regional e internacional, como mecanismo para promover el intercambio cultural, educativo, vivencial y lúdico, a fin de alcanzar el conocimiento mutuo y el respeto a la diversidad cultural y a la solidaridad. El Gobierno garantizará este derecho, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que otras disposiciones legales señalen para estos efectos.

Artículo 81.- El Gobierno, por medio del Instituto, implementará políticas y programas que promuevan el ejercicio de estos derechos mediante las unidades adscritas a su cargo.

Por ninguna razón se podrá imponer a las personas jóvenes regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que menoscaben estos derechos.

El Gobierno deberá garantizar adecuadamente la seguridad de las juventudes en el disfrute de sus espacios y actividades recreativas.

Artículo 82.- El Gobierno fomentará la implementación de capacitaciones, normativas, protocolos e instrumentos que eviten que las autoridades policiacas, ministeriales y encargadas de la seguridad pública adopten posturas prejuiciosas o represivas contra la recreación de las personas jóvenes, sin el apego a los principios del debido proceso, el uso debido de la fuerza, el respeto de los bienes jurídicos propios o ajenos, o que provoquen el trato violento, inhumano, cruel o degradante hacia las personas jóvenes que participan en las mismas.

Artículo 83.- El Gobierno implementará programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos mediante los cuales se les brinden las bases que les permitan reaccionar con oportunidad, diligencia, eficiencia y con el debido uso de la fuerza, frente a situaciones de emergencia que se generen durante el desarrollo de eventos imprevistos en los que intervengan personas jóvenes, aplicando los protocolos, las perspectivas y las demás disposiciones normativas.

En todos los casos el Gobierno deberá garantizar adecuadamente la seguridad de las juventudes en el disfrute de sus espacios y actividades recreativas lícitas.

Artículo 84.- El Gobierno diseñará y promoverá en el Programa una política de recreación que, entre otras, considere el acceso de las personas jóvenes a espacios, prácticas y modalidades de uso del tiempo libre y la recreación de acuerdo a sus intereses y con estricto apego a la legalidad y al respeto a sus derechos y dignidad humana.

CAPÍTULO XXXII

Derecho al Trabajo

Artículo 85.- Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus edades, seguridad, aptitudes y vocación y coadyuve a su desarrollo personal y profesional.

El Gobierno procurará que el trabajo de las personas jóvenes no interrumpa su educación, y promoverá, en los términos previstos en las leyes y demás disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias e igualitarias, para generar condiciones que permitan a las juventudes:

- a) Las prácticas profesionales;
- b) La capacitación laboral y el empleo, y
- c) El fomento al estímulo de las empresas para promover actividades de inclusión y calificación de personas jóvenes en el trabajo.

Al efecto, establecerá enlaces con organizaciones, cámaras y dependencias afines y coordinará la puesta en marcha de las acciones necesarias en la consecución de los objetivos del presente capítulo.

El Gobierno tomará en cuenta que el trabajo para las personas jóvenes de entre 15 y menores de 18 años de edad, será motivo de las normas de protección al empleo y de supervisión y se sujetará a las normas de protección al empleo de acuerdo a la normatividad nacional e internacional que sean aplicables de acuerdo a la Constitución Federal.

Las autoridades del Estado implementarán acciones, medidas y mecanismos administrativos, legales, jurisdiccionales y de diversa naturaleza para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como las prácticas discriminatorias que establece la presente ley o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las juventudes.

Asimismo, deberán adoptar, en el ámbito de sus competencias, medidas encaminadas a promover y proteger los derechos de las personas jóvenes trabajadoras conforme a la legislación laboral en la materia, y apoyarán, en el ámbito de sus obligaciones, facultades y atribuciones, los proyectos productivos y empresariales promovidos por las personas jóvenes.

El Gobierno, los municipios y las autoridades indígenas y afromexicanas promoverán el empleo y la capacitación laboral de las juventudes a través de la firma de convenios con instituciones públicas, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil y otros entes, que garanticen este derecho.

Artículo 86.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las

actividades serán en detrimento de la formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes.

Las juventudes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal. Todas las autoridades del Estado adoptarán las medidas necesarias para ello.

El Gobierno impulsará políticas públicas, con el financiamiento adecuado, para la capacitación de las juventudes con alguna discapacidad a fin de que puedan incorporarse al empleo, así como también adoptará las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las personas jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, y creará las políticas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inclusión y calificación de las personas jóvenes en el trabajo.

Artículo 87.- Las empresas que integren a personas jóvenes en su primera experiencia laboral podrán recibir los beneficios que establezca el Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

Las políticas públicas del Estado deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado, teniendo como objeto principal favorecer laboralmente a las juventudes y garantizar con esto su derecho al trabajo; así como prácticas profesionales remuneradas vinculadas con la formación profesional.

Las personas jóvenes tienen el derecho de estar protegidas contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico, y tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo digno.

El Gobierno, en el ámbito de su competencia, establecerá mecanismos que promuevan la generación de empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a las personas jóvenes temporalmente desocupadas.

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana generarán esquemas de acción para prevenir la explotación económica, laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.

El Gobierno promoverá la creación de fondos y créditos accesibles para las juventudes en el Estado.

Artículo 88.- Las políticas públicas que implemente el Gobierno deberán promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las juventudes en el Estado por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Procurar que las personas jóvenes adquieran conocimientos prácticos y técnicos laborales sin suspender sus estudios;
- b) Consolidar su incorporación a la actividad laboral y económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado, y
- c) Establecer mecanismos para garantizar los derechos de las personas jóvenes en el área laboral en condiciones de igualdad, no discriminación y respeto a su dignidad.

CAPÍTULO XXXIII

Fortalecimiento e Incentivo a las Juventudes Emprendedoras

Artículo 89.- El Gobierno, a través de sus instituciones, dependencias o entidades que por competencia corresponda, integrará y establecerá reglas, medidas y programas de operación específicos que abonen a la conformación de políticas públicas que promuevan el fomento emprendedor en el marco de esta Ley y demás disposiciones administrativas y legales aplicables.

Además, las autoridades fomentarán y promoverán la cultura y formación emprendedora impulsando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio en los planteles de los niveles de educación media superior y superior, incorporadas al Sistema Educativo del Estado; promoverán y fomentarán la inserción de las juventudes al mundo empresarial, a la diversidad de economías sociales solidarias y otras; y establecerán mecanismos de mejora regulatoria, compensación y estímulo que contribuyan al fomento del emprendimiento de las personas jóvenes, para que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito informado, responsable, fácil y seguro.

Artículo 90.- El Gobierno fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micros y pequeñas empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por las personas jóvenes.

Artículo 91.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior, el Gobierno deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular la capacidad emprendedora de las personas jóvenes para liberar las potencialidades creativas de las mismas, de manera que éstas puedan contribuir al sostenimiento de las fuentes productivas en el Estado y a un desarrollo regional equilibrado.

Artículo 92.- Los principios por los cuales se registrarán las actividades emprendedoras, son las siguientes:

- I. Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, identidades individuales y colectivas, trabajo en equipo, solidaridad y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;
- II. Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;
- III. Responsabilidad por el entorno, protección, cuidado y restauración de la tierra, el territorio, el medio ambiente, la naturaleza, sus recursos, su patrimonio y su comunidad, y
- IV. Difusión de los procedimientos, normas, reglas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de Gobierno.

La Secretaría del Trabajo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral y jurídico administrativa mediante enlaces con organizaciones, cámaras y dependencias afines, así como coordinar la puesta en marcha de las acciones necesarias en la consecución de los objetivos del presente capítulo.

Artículo 93.- El Gobierno ofrecerá apoyos a las personas jóvenes señaladas en esta ley, que creen, desarrollen y promuevan proyectos de:

- I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger y restaurar la tierra, el territorio, el medio ambiente y la madre tierra;
- II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;
- III. Uso y fomento de fuentes de energías renovables y limpias;
- IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos;

V. Creación de empleos para las juventudes, en especial para personas indígenas, afroamericanos, en situación de discapacidad, de la diversidad sexogenérica y otros en situación de vulnerabilidad, y

VI. Proyectos productivos en las regiones, pueblos y comunidades en los que se creen empleos para que las personas jóvenes se arraiguen en sus pueblos y comunidades.

CAPÍTULO XXXIV

Derechos Individuales y Colectivos de las Juventudes Indígenas y Afroamericanas

Artículo 94.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades de las regiones de los Valles Centrales, Costa, Sierra Juárez, Sierra Sur, Cañada, Mixteca, Istmo y Papaloapan que lo integran, como son Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos, Zoques y Afroamericanas.

Las personas jóvenes pertenecientes a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas cuentan con derechos individuales y colectivos entre los que se encuentran los derechos a la libre determinación; autonomía; autoadscripción; identidad; lengua; cultura; mejora y desarrollo económico, social, cultural y ambiental; espiritualidad; a conservar, practicar y revitalizar sus usos, costumbres y tradiciones culturales; a la organización y resolución de conflictos por medio de sus usos, costumbres y tradiciones; a la defensa y asesoría jurídica técnica y adecuada, con traducción e interpretación bilingüe; a la relación, acceso y protección de sus tierras, territorios, recursos naturales y patrimonio; a la propiedad intelectual colectiva; a no ser asimilados y desplazados forzosamente; a no sufrir violencias; a la no discriminación; mejora de condiciones de vida y laborales; empleo remunerado en igualdad de condiciones; formación profesional; a las artesanía e industrias rurales; educación bilingüe; acceso a la medicina tradicional; a la seguridad y protección; a sus formas de organización social, política y de gobierno; a sus sistemas normativos internos; a la jurisdicción que tendrán en sus territorios; a la participación, especialmente en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo; a sus formas de expresión religiosa y artística y a la protección de las mismas y de su acervo cultural; a ser consultados de manera libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y culturalmente pertinentes y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento; y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad

La relación de derechos individuales y colectivos de las personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, mencionadas en el párrafo anterior, es de manera enunciativa más no limitativa, por lo que en virtud del principio de desarrollo progresivo de los derechos corresponderá a las autoridades incorporar otros y salvaguardar los mismos, conforme se vayan reconociendo y otorgando, en el marco de la interculturalidad y el pluralismo jurídico.

Estos derechos serán promovidos, respetados, protegidos y garantizados por las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicando las perspectivas de juventudes, de género e intercultural, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales en la materia, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XXXV

Derecho a un Medio Ambiente Limpio, Saludable y Sostenible

Artículo 95.- Las personas jóvenes tienen derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, así como a la libertad, igualdad y disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente que les permita llevar una vida digna y gozar del bienestar en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales en la materia, esta Ley y demás leyes aplicables.

El Gobierno reconoce la importancia de proteger y utilizar adecuadamente los recursos naturales de la madre tierra con el objeto de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los requerimientos de las generaciones futuras. Asimismo, se compromete a fomentar y promover la conciencia, la responsabilidad, la solidaridad, la participación y la educación e información ambiental, entre las juventudes.

Ante el ejercicio de este derecho deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres de las comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos, por lo que las autoridades deberán regir su accionar con perspectiva intercultural.

TÍTULO TERCERO

POLÍTICA PÚBLICA CON PERSPECTIVA DE JUVENTUDES

CAPÍTULO I

Política Pública del Estado de Oaxaca en Materia de Juventudes

Artículo 96.- La política pública del Estado en materia de juventudes deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes.

La política pública que desarrolle el Gobierno deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. La instrumentación de la perspectiva de juventudes y el principio del interés superior de las personas jóvenes;
- II. Fomentar la igualdad formal y material entre las juventudes en todos los ámbitos de la vida;
- III. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore las perspectivas de juventudes, de género e intercultural, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre las personas jóvenes en el Estado;
- IV. Fomentar la participación política de las juventudes;
- V. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos humanos sin menoscabo de estos;
- VI. Promover la igualdad y acceso a la justicia para las personas jóvenes;
- VII. Promover la eliminación de todo tipo de estereotipos que discriminen a las juventudes;
- VIII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de las violencias, políticas y programas que criminalizan a las personas jóvenes;
- IX. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en los planes, programas, acciones del Gobierno con la escuela, el trabajo y la vida personal y familiar de las juventudes, y
- X. La utilización de políticas de trato no discriminatorio hacia las personas jóvenes en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

CAPÍTULO II

Instrumentos de la Política Pública en Materia de Juventudes

Artículo 97.- Son instrumentos de la política pública del Estado en materia de juventudes, los siguientes:

- I. El Sistema para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos de las Juventudes en el Estado de Oaxaca, y
- II. El Programa Sectorial para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos de las Juventudes en el Estado de Oaxaca.

Artículo 98.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política pública de juventudes, se deberán observar los objetivos, principios, derechos y perspectivas previstas en esta Ley.

Artículo 99.- El Gobierno, a través del Instituto, es el encargado de planear, elaborar, ejecutar y coordinar los instrumentos de la política en materia de juventudes, por medio de la instrumentación del Sistema y el Programa.

Artículo 100.- El Instituto fungirá como la Secretaría Ejecutiva del Sistema, con facultades normativas y ejecutoras, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables; tendrá a su cargo la coordinación operativa del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de juventudes, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO

SISTEMA PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I

Organización, Objetivo y Sesiones del Sistema

Artículo 101.- El Sistema para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos de las Juventudes en el Estado de Oaxaca, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, acciones, medidas y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, con las autoridades de los municipios; con los órganos públicos autónomos participantes del Estado, con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la generación, procuración, promoción, desarrollo y aplicación eficaz y eficiente de la política pública en materia de juventudes en la Entidad.

Artículo 102.- El Sistema para su funcionamiento estará conformado por:

A. Los Titulares de las siguientes Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:

- I. Gobernador del Estado, quien presidirá el sistema;
- II. El Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, como Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- III. Secretaría de Gobierno;
- IV. Secretaría de Finanzas;
- V. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- IX. Secretaría de las Mujeres;
- X. Secretaría del Trabajo;
- XI. Secretaría de Educación Pública, y
- XII. Secretaría de las Culturas y Artes.

B. Municipios del Estado:

Un Presidente Municipal de cada una de las regiones que conforman el Estado determinados por el Sistema sobre la base del procedimiento que señale el Reglamento.

C. Organismos Públicos Autónomos:

- I. El Titular de la Fiscalía General del Estado;
- II. El Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y

D. Poder Legislativo:

El Titular de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte.

E. Invitados Permanentes:

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema, sin detrimento de sus atribuciones, con derecho a voz, pero sin voto, un representante del Congreso del Estado y un representante del Poder Judicial del Estado.

F. Invitados Especiales:

Serán invitados especiales a las sesiones del Sistema, con derecho a voz, pero sin voto, las personas jóvenes, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones municipales, estatales, nacionales o internacionales especializadas en materia de juventudes.

Artículo 103.- El Sistema tiene como objetivos:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las juventudes;
- II. Implementar de manera transversal las perspectivas de juventudes, género e intercultural, a efectos de garantizar el principio del interés superior de las personas jóvenes;
- III. Proponer, diseñar, planear, implementar, desarrollar y dar seguimiento a las políticas, programas, medidas y acciones que se realicen en el Estado para el desarrollo integral de las personas jóvenes;
- IV.- Fomentar e impulsar la formación y participación de las personas jóvenes en las decisiones sociales, políticas, económicas, comunitarias, culturales y ambientales de forma individual y colectiva;
- V.- Proponer, diseñar, planear, implementar, desarrollar y dar seguimiento a las políticas tendientes a fomentar la inclusión social de las juventudes:
 - a) Que pertenecen a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana;
 - b) Que pertenecen a la comunidad de la diversidad sexual;
 - c) Que tienen problemas con el consumo de drogas, tabaco y alcohol;
 - d) Que se encuentran situación de calle, y
 - e) Que se encuentran en situación de discapacidad.

VI.- Fomentar y promover, en el marco de otros ordenamientos jurídicos, el intercambio cultural, educativo, vivencial y lúdico, a fin de alcanzar el conocimiento mutuo, la solidaridad y el respeto por la diversidad cultural.

Artículo 104.- El Sistema se reunirá ordinariamente dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sea convocado por la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva.

Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Sistema nombrarán un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que corresponda del titular.

Artículo 105.- El Sistema para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, dichos lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

Atribuciones de los Integrantes del Sistema

Artículo 106.- El Gobernador o Gobernadora del Estado, como Presidente del Sistema, tiene las atribuciones siguientes:

I. Dirigir las sesiones del Sistema;

II. Encomendar a la Secretaría Ejecutiva todo lo necesario para el buen funcionamiento del Sistema;

III. Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, a través de las Secretarías y entidades involucradas, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, y

IV. Las demás que estime pertinentes como Presidente del Sistema, conforme a las disposiciones jurídicas contenidas en la presente Ley, su Reglamento, sus principios y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 107.- El Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, como Secretaría Ejecutiva del Sistema, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la presente Ley;
- II. Convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones del Sistema, para diseñar y elaborar las políticas, programas y demás acciones dirigidas a la promoción y protección de los derechos humanos de las juventudes en el Estado;
- III. Elaborar el anteproyecto del Programa para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;
- IV. Considerar la opinión de las personas jóvenes en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de juventudes;
- V. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa, para tales efectos el Reglamento establecerá el sistema de estadística e información de las juventudes en el Estado;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema;
- VII. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VIII. Apoyar al Sistema en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- IX. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, en los casos en que la presidencia así se lo encomiende;
- X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de las personas jóvenes, con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de la perspectiva de juventudes;
- XII. Asesorar y apoyar al Gobierno y a los Ayuntamientos que lo requieran, para el ejercicio de sus atribuciones en materia de juventudes;
- XIII. Informar al Sistema y a su Presidente sobre sus actividades;

XIV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores público, social y privado, a través de mesas de trabajo;

XV. Emitir el Reglamento de esta Ley, previa aprobación del Presidente, y

XVI. Las demás que le encomiende el Presidente del Sistema y que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 108.- La Secretaría de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

I. Impulsar la observancia de los derechos humanos conforme al principio del interés superior de las personas jóvenes y con perspectivas de juventudes, de género e intercultural en el Estado;

II. Promover por los medios a su alcance el derecho a una vida digna de las personas jóvenes en el Estado;

III. Promover en la administración pública el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en las juventudes;

IV. Formular las medidas necesarias para evitar la explotación indebida de la imagen, que merme la dignidad de las personas jóvenes;

V. Garantizar el acceso expedito, efectivo y adecuado a la reinserción social;

VI. Implementar programas necesarios que permitan a las juventudes construir su proyecto de vida y fortalecer su capacidad de agencia, dentro de sus atribuciones y en coordinación con las instituciones integrantes del Sistema;

VII. Promover anualmente, en coordinación con el Instituto, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y los recursos necesarios para la ejecución de la presente Ley;

VIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias y entidades competentes para impulsar el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, con perspectivas de juventudes, género e intercultural;

IX. Integrar las investigaciones promovidas por las instancias que integran el Sistema sobre las causas, características y consecuencias de la violencia entre y contra las

personas jóvenes. Evaluar las medidas de prevención, atención y erradicación de la violencia entre y contra las personas jóvenes, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las juventudes en el Estado. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia, y

X. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 109.- La Secretaría de Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar en materia financiera a las personas jóvenes emprendedoras y empresarias;
- II. Proponer y estimular una política fiscal que apoye la Primera Experiencia Laboral;
- III. Proponer estímulos fiscales para las empresas del sector público y privado que apoyen proyectos de las personas jóvenes;
- IV. Fungir como fideicomitente de la administración pública local en los fideicomisos constituidos por el Gobierno para proyectos que beneficien a las juventudes;
- V. Impulsar acciones para contar con recursos financieros y económicos que permitan dar cumplimiento a las acciones que lo requieran, de acuerdo a la presente Ley, y
- VI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 110.- La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular, fomentar y ejecutar políticas, planes, medidas, estrategias, acciones y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas jóvenes, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen los municipios;
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de las juventudes, en particular en materia de alimentación, infraestructura social, deporte y recreación, y bienestar y seguridad social;
- III. Fomentar la reconstrucción del tejido social urbano con base en la identidad de pertenencia a la ciudad, el pueblo y la comunidad, así como con el respeto de los

derechos de todas las personas jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad;

IV. Instrumentar mecanismos, medidas, acciones y procedimientos que garanticen la exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las juventudes en el marco de sus atribuciones legales, constitucionales y convencionales, con perspectivas de juventudes, de género e intercultural, a efecto de garantizar el principio del interés superior de las personas jóvenes;

V. Diseñar e implementar políticas económicas para mejorar la calidad de vida de las personas jóvenes, en especial de las juventudes que se encuentran en situación de pobreza, de calle, indígenas, afromexicanos y otros grupos vulnerables;

VI. Generar datos estadísticos sobre los derechos de las personas jóvenes e indicadores sociodemográficos de los problemas públicos que enfrentan, con el objetivo de guiar la toma de decisiones y el diseño de las políticas públicas con perspectiva de juventudes, para tal efecto se coordinará con la Secretaría de Gobierno y la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, y

VII. Las demás que le otorguen la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 111.- La Secretaría de Salud tiene las atribuciones siguientes:

I. Establecer las políticas, programas y acciones para el acceso de las juventudes a los servicios médicos;

II. Fortalecer los programas y la información dirigidos a las juventudes en materias de salud mental, salud sexual y salud reproductiva y de métodos de anticoncepción, así como la prevención de problemas psicológicos y psiquiátricos, infecciones de transmisión sexual, VIH Sida y desórdenes alimenticios;

III. Promover y aplicar permanentemente y de manera intensiva políticas, programas y protocolos integrales tendentes a la educación y capacitación de las personas jóvenes sobre salud sexual, salud reproductiva y salud mental, derechos sexuales y derechos reproductivos, derecho a recibir atención psicológica y psiquiátrica, así como a la maternidad y paternidad responsables;

IV. Coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos con una perspectiva de género, de responsabilidad, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad con las características particulares de las personas jóvenes;

V. Desarrollar y fortalecer políticas y programas dirigidos a las juventudes para promover hábitos para la higiene corporal, salud bucodental, higiene mental, así como para la prevención de enfermedades relacionadas a desórdenes alimenticios, a las adicciones al consumo de tabaco, alcohol y drogas lícitas e ilícitas, y problemas psicológicos y psiquiátricos; identificando actitudes y valores, factores de riesgo y problemas asociados a las mismas.

VI. Coadyuvar al bienestar y desarrollo integral de las personas jóvenes desde el punto de vista de la salud;

VII. Brindar los servicios de interrupción legal del embarazo solicitados por mujeres jóvenes de manera oportuna y adecuada, con pleno respeto a su dignidad humana y autonomía, así como libre de prejuicios o malos tratos, en los términos de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

VIII. Las demás que otorgue la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 112.- La Secretaría de Desarrollo Económico tiene las atribuciones siguientes:

I. Considerar los principios, derechos y perspectivas establecidas en esta ley al planear, regular, fomentar y promover el desarrollo económico del Estado;

II. Asesorar en materia económica a las personas jóvenes emprendedoras y empresarias;

III. Fomentar en coordinación con la Secretaría de Trabajo la creación de fuentes de trabajo para las personas jóvenes;

IV. Crear, fomentar, divulgar y apoyar los programas de investigación y desarrollo económico de las juventudes, en beneficio de los pueblos, comunidades y la Entidad;

V. Promover y dirigir el desarrollo económico del Estado, impulsando la actividad productiva mediante procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;

VI. Fortalecer los procesos empresariales y comerciales que contribuyan al desarrollo económico de la Entidad;

VII. Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas para vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos de las juventudes, con el fin de lograr su consolidación;

- VIII. Establecer mecanismos para el fomento emprendedor en la población joven del Estado, mediante el establecimiento de programas de mejora regulatoria, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil;
- IX. Coordinar con las autoridades encargadas del fomento emprendedor el acceso a los apoyos económicos para el emprendimiento, fortalecimiento e incentivo a las juventudes emprendedoras de la Entidad;
- X. Establecer un programa de asesoramiento y tutoría a las iniciativas de las juventudes emprendedoras mediante la creación y consolidación de incubadoras, a través de las cuales se otorgue además los servicios de elaboración de estudios de factibilidad, planeación, investigación y administración, hasta donde el techo presupuestal destinado para este rubro lo permita;
- XI. Gestionar ante las instancias correspondientes incentivos fiscales como condonación o reducción de impuestos y contribuciones locales; pagos por adquisiciones de servicios públicos locales de acuerdo a la normatividad aplicable, y demás que contemple la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, a las juventudes emprendedoras en la creación de empresas;
- XII. Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente ley, y
- XIII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 113.- La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover, fomentar e instrumentar acciones que contribuyan a la erradicación de la discriminación, el racismo y las violencias estructurales, con la finalidad de lograr la igualdad de oportunidades, la inclusión, el ejercicio pleno de todos los derechos de las juventudes indígenas y afromexicanas, así como su participación equitativa en los ámbitos público, privado y social, con perspectiva intercultural;
- II. Coadyuvar con otras autoridades en la generación de acciones para promover y procurar la igualdad formal y material, con perspectivas de juventudes, de género e intercultural, de la población juvenil indígena y afromexicana, con la finalidad de alcanzar su desarrollo integral personal, familiar y social;

- III. Contribuir a generar programas que contribuyan al empoderamiento, en todos los ámbitos, de las juventudes indígenas y afro mexicanas en el Estado, en el marco de la cultura de la legalidad, la justicia y la paz;
- IV. Colaborar en la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia por razón de etnia contra las personas jóvenes indígenas y afro mexicanas;
- V. Promover el desarrollo de políticas públicas, acciones y servicios que fomenten la igualdad entre las juventudes indígenas y afro mexicanas en el Estado, con perspectiva intercultural y los principios del pluralismo y la dignidad humana;
- VI. Vigilar, observar y proponer que las políticas, programas y acciones del Estado en materia de personas jóvenes indígenas y afro mexicanas se realicen con perspectivas de juventudes, de género e intercultural, y con respeto de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como sus características multiétnica, pluricultural y multilingüe, garantizando la transversalidad en el diseño de las políticas gubernamentales;
- VII. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los poderes del Estado, órganos públicos autónomos, municipios, organizaciones de la sociedad civil, así como instancias federales e internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los derechos y el desarrollo de las juventudes de las comunidades y Pueblos Indígenas y afro mexicanos, conforme a las disposiciones normativas aplicables, y
- VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 114.- La Secretaría de las Mujeres tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover, fomentar e instrumentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades de las mujeres y madres jóvenes y su participación equitativa en los ámbitos público, privado y social;
- II. Generar acciones para promover y procurar la igualdad sustantiva con perspectivas de juventudes, de género e intercultural;
- III. Promover la igualdad entre las mujeres y los hombres jóvenes de forma que se contribuya a la erradicación de todo tipo de discriminación, violencia y delitos;
- IV. Crear programas que contribuyan al empoderamiento de las mujeres jóvenes en Estado en el marco de la legalidad;

V. Coadyuvar a la erradicación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia contra las mujeres jóvenes;

VI. Promover el desarrollo de políticas públicas, acciones y servicios que fomenten la igualdad en el Estado;

VII. Vigilar, observar y proponer que las políticas, programas y acciones del Estado en materia de juventudes se realicen con perspectivas de género e igualdad, y

VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 115.- La Secretaría de Trabajo tiene las atribuciones siguientes:

I. Promover las estrategias, medidas y acciones para establecer eficaz y eficientemente las políticas públicas relativas al fomento emprendedor y la Primera Experiencia Laboral de las juventudes;

II. Asesorar en materia laboral y de seguridad social a las personas jóvenes emprendedoras y empresarias;

III. Garantizar el derecho al trabajo de las personas jóvenes por medio de un sistema de empleo que implemente las perspectivas de juventudes, de género e intercultural, con la finalidad de salvaguardar el principio del interés superior de las personas jóvenes;

IV. Promover el mejoramiento de las condiciones laborales de las juventudes, garantizando que no exista discriminación, en específico por razón de experiencia laboral;

V. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo entre las juventudes;

VI. Implementar acciones emergentes que generen empleos para apoyar a las personas jóvenes que hayan sido suspendidas o cesadas de su empleo, en los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia o emergencia sanitaria que implique la suspensión de labores o cierre temporal de empresas, y

VII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 116.- La Secretaría de Educación Pública tiene las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar a las personas jóvenes, en el ámbito de su competencia, que la educación se realice en el marco de igualdad sustantiva entre la diversidad de juventudes que prevé esta ley;
- II. Desarrollar armónicamente las facultades de las personas jóvenes con criterios de igualdad, científicos, laicos, democráticos y de justicia social;
- III. Fomentar en las juventudes una concepción de universalidad que le permita reconocer el ejercicio y comprender el respeto a los derechos humanos y a la diversidad cultural;
- IV. Estimular en las personas jóvenes el aprendizaje de conocimientos, fomentando el interés por la investigación e innovación científica y tecnológica, la capacidad de observación y análisis, así como el sentido crítico y reflexivo;
- V. Apoyar e impulsar en las juventudes la investigación artística, científica y tecnológica en todos los niveles, para convertir a la población del Estado en una sociedad del conocimiento, capaz de generar proyectos para el desarrollo y beneficio de los pueblos y comunidades;
- VI. Formular, fomentar y ejecutar políticas, programas y acciones que contribuyan a elevar los niveles y la calidad de la educación de las juventudes en el Estado, para hacerlas más competitivas;
- VII. Fomentar un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y prácticas laborales, sociales y empresariales por medio de una materia de cultura emprendedora a fin de generar juventudes agentes de desarrollo laboral y económico;
- VIII. Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora;
- IX. Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema económico con contenido social;
- X. Promover que las juventudes cuenten con información relativa a esta Ley en las diversas lenguas que se hablan en el Estado;
- XI. Fomentar en coordinación con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el conocimiento y respeto a los derechos humanos de las diversas juventudes, y
- XII. Las demás que otorgue la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 117.- La Secretaría de las Culturas y Artes tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la libre creación y expresión artística de las personas jóvenes;
- II. Diseñar programas y acciones que promuevan el acceso y el ejercicio de las juventudes a las distintas manifestaciones culturales y artísticas;
- III. Promover con, para y entre las personas jóvenes e instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y colectivos, dentro y fuera de los ámbitos de la pluriculturalidad y multiculturalidad, el respeto, tolerancia y la protección de los derechos humanos de las juventudes pertenecientes a comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos, de poblaciones migrantes, de madres jóvenes, de quienes se encuentren en situación de discapacidad o en alguna otra situación de vulnerabilidad;
- IV. Promover que las juventudes cuenten con información relativa a esta Ley en las diversas lenguas que se hablan en el Estado;
- V. Promover con, para y entre las personas jóvenes e instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y colectivos, la cultura de la paz;
- VI. Promover con, para y entre las personas jóvenes e instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y colectivos el respeto hacia las juventudes, a la diversidad y pluralidad en todos los sentidos en su forma de ser, pensar y sentir;
- VII. Promover con, para y entre las personas jóvenes la igualdad y la no discriminación respecto a grupos en situación de vulnerabilidad, como a las juventudes en situación de calle, discapacidad y migración; o que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana, mujeres, o de la diversidad de género y sexual, históricamente discriminados;
- VIII. Promover un sistema de promoción y apoyo a iniciativas y políticas públicas culturales juveniles, y
- IX. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 118.- Los Municipios del Estado de Oaxaca tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer en los planes municipales las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes;
- II. Aprobar los planes en materia de juventudes, en el ámbito de su competencia;

- III. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes, acciones y servicios en materia de juventudes del municipio;
- IV. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales; financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos en materia de juventudes;
- V. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con otros municipios, el Gobierno, otras autoridades, y organismos sociales o privados para el mejor cumplimiento de esta ley;
- VI. Proponer al Gobierno las políticas públicas para la atención de las juventudes y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo;
- VII. Proporcionar los espacios o recursos materiales a las diversas instancias o autoridades para el cumplimiento de la presente ley,
- VIII. Propiciar la instalación de los Institutos Municipales de las Juventudes, y
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 119.- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las juventudes, particularmente cuando sean víctimas, ofendidos o imputados de un delito;
- II. Desarrollar políticas que promuevan la participación de las personas jóvenes en relación a la prevención del delito;
- III. Promover la participación de las juventudes en el seguimiento de las políticas dirigidas a las mismas;
- IV. Capacitar a los integrantes de la policía de investigación y demás elementos desde sus altos mandos en el correcto uso de la fuerza, con el fin de erradicar todo tipo de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes del cual puedan ser objeto las personas jóvenes en el Estado;
- V. Capacitar a la policía de investigación y a los Ministerios Públicos para prevenir detenciones ilegales que violenten los derechos humanos de todas las personas jóvenes, especialmente de las juventudes que sean miembros o integrantes de comunidades y

Pueblos Indígenas y Afromexicanos en el Estado o de personas jóvenes en situación de discapacidad, migración, o de cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad;

VI. Capacitar a la policía cibernética y a los Ministerios Públicos para prevenir, investigar, perseguir, ejercitar acción penal y solicitar medidas cautelares en materia de violencias y delitos cibernéticos cometidos en perjuicio de las personas jóvenes, con perspectivas de juventudes, de género e intercultural, a efecto de garantizar el interés superior de las juventudes, y

VII. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 120.- La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca tiene las atribuciones siguientes:

I. Asesorar a las juventudes en materia de derechos humanos;

II. Promover y proteger la dignidad y los derechos humanos de las personas jóvenes;

III. Dar seguimiento a la implementación de las líneas de acción juveniles del Programa, así como coadyuvar con la evaluación correspondiente respecto a dicha implementación, y

IV. Las demás que prevea esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 121.- La Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte tiene las atribuciones siguientes:

I. Legislar con perspectiva de juventudes, a efecto de garantizar el principio del interés superior de las personas jóvenes;

II. La promoción de iniciativas de ley, puntos de acuerdos y demás acciones, tendientes a promover y proteger los derechos humanos de las juventudes oaxaqueñas, y

III. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

TITULO QUINTO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE JUVENTUDES

CAPÍTULO ÚNICO

Protección, Atención y Orientación de los Institutos Municipales de las Juventudes

Artículo 122.- Los Municipios contarán dentro de su estructura de gobierno con un Instituto Municipal de las Juventudes, el cual deberá brindar atención integral a las personas jóvenes.

Los presidentes municipales deberán propiciar la instalación de los Institutos Municipales de las Juventudes.

Artículo 123.- El Presidente Municipal, por acuerdo de sesión de cabildo del Ayuntamiento, designará y removerá al titular del Instituto Municipal de las Juventudes.

Artículo 124.- Para ser titular del Instituto Municipal de las Juventudes se requiere:

- I. Contar con estudios concluidos o en curso a nivel medio superior;
- II. Tener experiencia de trabajo con personas jóvenes, y
- III. Ser mayor de edad y tener un máximo de 29 años de edad, al momento de su designación.

Respecto de los referidos requisitos, cuando se trate de municipios de usos y costumbres o sistemas normativos, se estará a lo que determinen internamente.

Artículo 125.- Los titulares de los Institutos Municipales de las Juventudes tienen las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto Municipal de las Juventudes;
- II. Aplicar las perspectivas de derechos humanos, género, interculturalidad y juventudes, a efectos de garantizar el principio del interés superior de las personas jóvenes;
- III. Contribuir al desarrollo integral de las juventudes en su ámbito territorial;
- IV. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas públicas con perspectiva de juventudes;
- V. Elaborar su Plan Municipal de Juventudes y participar en la elaboración del Programa;
- VI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes en el ámbito de sus competencias;

- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y garantía de los derechos de las juventudes;
- VIII. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y federal para la implementación y ejecución de las políticas públicas, programas y acciones que deriven de la presente Ley;
- IX. Garantizar a las personas jóvenes su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad y condición juvenil, indistintamente de su género, orientación sexual, estado civil, origen étnico, circunstancia social, económica y cultural, de salud, religión, ideología política o de cualquier otra;
- X. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y dar seguimiento a los servicios de atención, orientación y quejas de las juventudes, en el ámbito de su competencia, y vincular las políticas públicas, programas, proyectos, estrategias, medidas y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general, mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento las juventudes en cada ámbito territorial;
- XI. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a un plan de trabajo territorial en materia de juventudes desde una perspectiva transversal e incluyente en su ámbito territorial y que deberá sujetarse a lo que establezca el Programa;
- XII. Involucrar a las juventudes en las prácticas que fortalezcan el tejido social de la comunidad, respetando sus derechos en el cumplimiento de los cargos de servicio a la misma, y
- XIII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 126.- Los Ayuntamientos de los Municipios deberán prever los recursos presupuestales para el funcionamiento y operación de los Institutos Municipales de las Juventudes, conforme a lo previsto en su respectivo Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente y la legislación de la materia.

TITULO SEXTO

PROGRAMA SECTORIAL PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS JUVENTDES EN EL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO ÚNICO

Elaboración, Lineamientos y Fines del Programa Sectorial para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos de las Juventudes en el Estado de Oaxaca

Artículo 127.- Los integrantes del Sistema colaborarán para la elaboración del Programa Sectorial para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos de las Juventudes en el Estado de Oaxaca, mismo que elaborará el Instituto.

Artículo 128.- El Programa buscará:

- I. Garantizar el interés superior de las personas jóvenes, aplicando las perspectivas de derechos humanos, género, intercultural y juventudes;
- II. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas jóvenes en el Estado;
- III. Asegurar la igualdad de género y la no discriminación;
- IV. Superar la exclusión cultural, étnica y racial;
- V. Fomentar la participación de las juventudes en asuntos públicos que les puedan afectar o beneficiar, y
- VI. Las que se consideren necesarias para el desarrollo, participación, promoción y protección de las Juventudes.

Artículo 129.- El Programa incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales los entornos juveniles;
- II. Acciones que generen condiciones de vida digna, particularmente para las personas jóvenes que viven en condiciones de empobrecimiento extremo, integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes, que viven y sobreviven en la calle, con consumos problemáticos de alcohol o sustancias psicoactivas, que estuvieron privados de su libertad, y quienes se encuentren afectados por alguna discapacidad;
- III. Políticas, acciones y proyectos con perspectivas de derechos humanos, género, intercultural, racial y juventudes;
- IV. Creación de un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas

del sector público y privado, así como los mecanismos necesarios para la promoción y protección efectiva en contra de la explotación laboral y económica;

V. Las políticas de promoción del empleo juvenil incluidas en el Programa tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población joven, considerando siempre las particularidades económicas, sociales, culturales y lingüísticas de los distintos grupos poblacionales;
- b) Fomentar el desarrollo de la capacitación remunerada, vinculada a la formación profesional;
- c) Promover el otorgamiento de créditos y financiamiento para que las juventudes puedan desarrollar sus proyectos productivos individuales o colectivos;
- d) Procurar que el trabajo no interrumpa su educación;
- e) Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las juventudes gestantes, madres lactantes, indígenas y afromexicanos, de la diversidad sexual y de género, que sufrieron adicciones, que fueron privados de su libertad, que se encuentra en situación de discapacidad u otra condición de vulnerabilidad, y
- f) Promover el cooperativismo laboral.

VI. Procurar el desarrollo de la primera experiencia laboral de las juventudes con base en los principios del trabajo digno, lícito y bien remunerado por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr que las personas jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;
- b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado;
- c) Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica, procurando la debida capacitación y adiestramiento para la ejecución óptima del trabajo encomendado. Bajo ninguna circunstancia las actividades serán en detrimento de su persona, formación académica, técnica o profesional, y
- d) Se establecerá un sistema de beneficios fiscales para las empresas que se integren a la primera experiencia laboral en materia fiscal y administrativa.

VII. El Programa debe contemplar, siempre que haya recursos presupuestales disponibles, un sistema de becas, apoyos, subsidios y estímulos e intercambios académicos nacionales que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de las juventudes;

- VIII. El Programa deberá contemplar información y acciones de prevención con relación al medio ambiente, la participación ciudadana, atención integral al consumo de sustancias psicoactivas, educación integral en sexualidad, problemas psicosociales, sedentarismo, obesidad, problemas alimentarios, fomento al deporte, la cultura y la recreación;
- IX. El Programa establecerá que la educación impartida por el Gobierno se base en el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, desarrollo y fomento de actividades artísticas y culturales, motivando a las juventudes a generar proyectos para un mejor desarrollo;
- X. El Programa debe considerar la creación de un sistema de guarderías para jóvenes madres estudiantes, con el fin de evitar su deserción educativa;
- XI. Las políticas educativas dirigidas a las juventudes deben tender a los siguientes aspectos:
- a) Fomentar una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva el respeto, la participación en democracia y el reconocimiento a la diversidad sexual y de género, étnica, política, social, económica, cultural, lingüística, entre otras, y las que surjan en atención al dinamismo juvenil;
 - b) Fomentar la comprensión mutua y los ideales de paz, democracia, solidaridad, respeto, tolerancia, bien común y felicidad entre las personas jóvenes;
 - c) La mejora continua de la educación media superior y superior, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las juventudes;
 - d) Prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos, psicológicos o sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes;
 - e) Fomentar la asociación y participación de los estudiantes en las actividades culturales, deportivas, recreativas y académicas en las instituciones educativas del Estado, y
 - f) Promover la investigación, formación y creación científicas, tecnológicas y artísticas.
- XII. El Programa debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso pronto de las juventudes a los servicios de salud integral en la Entidad;
- XIII. El Programa debe incluir lineamientos y acciones para divulgar información referente a la promoción de la salud, prevención de riesgos, atención del daño y rehabilitación vinculadas a enfermedades y temáticas de salud e interés prioritarias para las juventudes. Entre estas se encuentran la atención integral al consumo de sustancias psicoactivas, VIH-SIDA, infecciones de transmisión sexual, nutrición, medicina alternativa, anticonceptivos, interrupción legal del embarazo en los términos previstos

en otros ordenamientos jurídicos aplicables, maternidad y paternidad responsables, enfermedades psicosociales;

XIV. El Programa contemplará mecanismos para el acceso masivo de las personas jóvenes a las distintas manifestaciones culturales y artísticas, así como la creación de un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, nuevas formas de expresión, poniendo énfasis en el rescate de elementos culturales de los sectores populares y de las comunidades y Pueblos Indígenas y afrooaxaqueñas asentadas en el Estado;

XV. El Programa contemplará mecanismos para el acceso masivo de las juventudes a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, así como la creación de un sistema de promoción y apoyo a iniciativas deportivas juveniles;

XVI. El Programa fortalecerá las diferentes adscripciones identitarias que coexisten en el Estado, a través de su estudio, sistematización y promoción;

XVII. El Programa contemplará los mecanismos que permitan un diálogo permanente entre el Gobierno y las asociaciones, colectivos y organizaciones de las diversas juventudes;

XVIII. El Programa contemplará la articulación de los municipios en las políticas públicas, programas y acciones para incentivar los espacios de encuentro y articulación de las personas jóvenes;

XIX. El Programa debe crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a las personas jóvenes generar, obtener, procesar, intercambiar y difundir información de interés para las juventudes;

XX. En el Programa fomentará la cultura ambiental y el cuidado y la restauración de la tierra, el territorio y el medioambiente, así como el fortalecimiento de las empresas ecológicas de las personas jóvenes;

XXI. El Programa deberá incorporar las estrategias necesarias para garantizar el uso digno, seguro y adecuado de la bicicleta dentro de las políticas generales de transporte, urbanismo, vivienda, salud, educación y otras en el Estado, la coordinación de las políticas de desarrollo urbano y las políticas de transporte de modo que se garantice plenamente la integración de la bicicleta como medio de transporte, así como la coordinación de las políticas de prevención y promoción de salud y de deportes con políticas de transporte activo a tracción humana, a manera de fomentar la actividad física utilitaria, la bicicleta y la caminata por transporte mediante la adecuación progresiva de las normas, políticas y programas relacionados;

XXII. El Programa establecerá las medidas necesarias para que las personas jóvenes con discapacidad tengan un acceso eficaz y eficiente a educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, de rehabilitación y de transporte, oportunidades de esparcimiento, a fin de lograr su sano desarrollo individual e integración social;

XXIII. En el Programa se incluirán políticas dirigidas a las juventudes integrantes de poblaciones en situación de calle, que coadyuven a la materialización de sus derechos humanos, libertades fundamentales y dignidad humana, y

XXIV. El Programa incluirá políticas de promoción y construcción de viviendas para personas jóvenes en las modalidades de primera vivienda, vivienda para estudiantes o vivienda para padres y madres jóvenes, además de establecer créditos accesibles y acciones de cooperativismo para que las juventudes puedan acceder a ellas, en los términos de la legislación aplicable.

TITULO SÉPTIMO

PREMIO ESTATAL DE LAS JUVENTUDES

CAPÍTULO ÚNICO

Otorgamiento del Premio Estatal de las Juventudes

Artículo 130.- El Premio Estatal de las Juventudes será convocado una vez al año y se entregará a personas jóvenes entre 12 y 29 años de edad, cuya conducta y dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o progreso de la comunidad. Las categorías a participar serán de 12 a 17 años y de 18 a 29 años, en los siguientes campos:

El premio se concederá en los siguientes campos:

I. Actividades Académicas, Científicas, Tecnológicas y de Innovación

II. Actividades Productivas;

III. Actividades Artísticas;

IV. Méritos cívicos;

V. Labor social, Defensa o Promoción de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;

VI. Protección del Medioambiente;

VII. Protección de la Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual.

Artículo 131. Este premio se tramitará ante el Instituto, por conducto de un Consejo de Premiación, el cual estará integrado por el titular de la Secretaría de Educación Pública como Presidente, el titular del Instituto como Secretario y los Consejeros serán los titulares de las dependencias y entidades directamente vinculadas con la materia del campo sujeto a premiación.

Artículo 132. Las candidaturas a este premio podrán promoverse en cualquier tiempo y forma por cualquier persona.

Artículo 133. El premio consistirá en una Medalla al mérito denominada "Hermanos Flores Magón" y diploma, el mismo podrá incluir una entrega en numerario por el monto determinado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

El premio será entregado por el Gobernador del Estado, el 13 de septiembre de cada año, como parte de la celebración del día de las juventudes oaxaqueñas.

Artículo 134.- Los requisitos, las categorías, el Consejo, la Secretaría, los participantes y demás figuras del concurso y premiación, así como el procedimiento para la tramitación y otorgamiento del premio, y demás particularidades, se establecerán en la convocatoria y el Reglamento de la presente Ley.

TITULO OCTAVO

DÍA DE LAS JUVENTUDES OAXAQUEÑAS

CAPÍTULO ÚNICO

Celebración del Día de las Juventudes Oaxaqueñas

Artículo 135.- Se reconoce el 13 de septiembre de cada año, como el Día de las Juventudes Oaxaqueñas, el cual fue declarado por Decreto del Congreso.

Artículo 136. Las personas jóvenes del Estado tienen derecho a la inclusión y participación en la celebración de su día.

Artículo 137. Con motivo de la celebración del referido día estatal, el Instituto, los Poderes del Estado, los órganos públicos autónomos y los Municipios realizarán actividades para promover en la sociedad los derechos, deberes y obligaciones de las personas jóvenes de nuestro Estado, procurando su inclusión y participación.

TITULO NOVENO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO

Sanciones Aplicables a los Servidores Públicos Responsables de Aplicar la Ley

Artículo 138.- Los servidores públicos del Estado serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 139. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus empleados, se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, y demás leyes aplicables.

Artículo 140. En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, aprobada por Decreto número 2089 publicado el 12 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se abroga la Ley de Promoción e Impulso a la Juventud Emprendedora del Estado de Oaxaca, aprobada por Decreto número 1961 publicado el 25 de marzo y 8 de abril de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. Se deroga la fracción VI del artículo 7 y el Capítulo X. Premio Estatal de la Juventud y sus artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley Estatal de Premios.

QUINTO. El Reglamento de la Ley deberá elaborarse por el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, como Secretaría Ejecutiva del Sistema para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos de las Juventudes en el Estado de Oaxaca, dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto prevalecerán, en caso de conflicto, sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas o abrogadas.

SÉPTIMO. El Congreso del Estado de Oaxaca, deberá armonizar la legislación estatal que corresponda con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a ocho de julio de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

PRESIDENTE
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
PRESIDENTE DE
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO
AMBROSIO
INTEGRANTE

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENITEZ
INTEGRANTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LÉGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS 27, 30, 50, 51, 84, 95, 105, 106, 107, 108, 112, 119, 120 y 135. OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.